



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1676

Bogotá, D. C., martes, 23 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 72 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA

por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., Noviembre ____ de 2021

Señores
MESA DIRECTIVA
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

En atención a la honrosa designación que se ha realizado y de conformidad con los artículos la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate al Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado-218 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

I. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

El veinte (20) de julio de 2021, el Proyecto de Ley No. 032, Senado-218 Cámara de 2021, fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República por los señores Ministro de Defensa Nacional doctor Diego Andrés Molano Aponte, Ministro del Interior Daniel Palacios Martínez y los Honorables Senadores Juan Diego Gómez Jiménez, José Luis Pérez Oyuela, Berner Zambrano Eraso, Paola Holguin Moreno, Ernesto Macías Tovar, Jaime Durán Barrera, John Harold Suárez, Luis Eduardo Diazgranados, María Fernanda Cabal, Jonatan Tamayo Pérez, Lidio Arturo García; y los Honorables Representantes a la Cámara Germán Alcides Blanco, Carlos Ardila Espinoza, Mauricio Parodi Díaz, Jaime Armando Yepes, Gustavo Londoño, Vicente Carreño, Juan David Vélez, Jaime Uscátegui, Ricardo Ferro, Atilano Giraldo, Jaime Lozada Polanco, Harry González, Nevardo Rincón, Anatolio Hernández, Juan Manuel Daza, Astrid Sánchez Montes,

Héctor Vergara Sierra, Christian Garcés Ajure, el cual fue debidamente publicado en la Gaceta No. 888 de 2021 Senado.

El 10 de agosto de 2021, el Presidente de la República doctor Iván Duque Márquez envió mensaje de urgencia, y en cumplimiento del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso: el Senado y la Cámara de Representantes", se expidieron las Resoluciones de Mesa Directiva Nos. 017 de 2021 (Senado) y 1681 del 17 de agosto de 2021 (Cámara), autorizando la actuación en comisiones segundas conjuntas.

Posterior a ello, el proyecto se remite a las comisiones segundas de Senado y Cámara, las cuales designan los siguientes coordinadores ponentes y ponentes para el primer debate:

Honorables senadores :

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ - Coordinador Ponente
ERNESTO MACÍAS TOVAR - Coordinador Ponente
JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA - Coordinador Ponente
BERNER LEÓN ZAMBRANO
ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

Honorables Representantes a la Cámara:

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO - Coordinador Ponente
JAIME FELIPE LOZADA POLANCO - Coordinador Ponente
JOSÉ VICENTE CARREÑO - Coordinador Ponente
JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA
GERMÁN ALCIDES BLANCO
CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
NEYLA RUIZ CORREA
RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA

Así las cosas, a continuación de la notificación de asignación de ponencia, se dió paso a las siguientes actuaciones por parte de algunos congresistas de las Comisiones segundas constitucionales:

El 18 de agosto de 2021, los Honorables Senadores IVAN CEPEDA CASTRO y ANTONIO SANGUINO PÁEZ ponentes de los proyectos de Ley 032 de 2021, Senado-218 de 2021, Cámara "por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" y 033 Senado/219 de

<p>2021 Cámara <i>“por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial”</i>, presentaron proposición conjunta para que la Comisión Segunda Permanente Constitucional del Senado de la República, apruebe la realización de una audiencia pública para recibir observaciones de particulares sobre las iniciativas legislativas.</p> <p>Para tal fin, solicitaron que se invitara a la Procuradora General de la Nación, Margarita Cabello; al Defensor del Pueblo, Carlos Camargo Asís; al Director de Derechos Humanos de la Policía Nacional, el Coronel (RP) Luis Alfonso Novoa; al Director de la División de las Américas de Human Rights Watch, José Miguel Vivanco; a la Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas; a Temblores ONG; a la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos; al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad DeJusticia; al Laboratorio de Justicia y Política Criminal; a la Fundación Ideas para la Paz y a centros académicos y organizaciones de derechos humanos interesadas; así como, que se llevara a cabo la transmisión de la audiencia pública en vivo y en directo por el Canal Institucional y por el Canal del Congreso de la República.</p> <p>Por otro lado, el 18 de agosto de 2021, el Honorable Senador JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA en su condición de coordinador ponente del proyecto de Ley 032 Senado/218 de 2021 Cámara, presentó una proposición a través de la cual convocó e invitó a la socialización del mismo en diferentes departamentos y ciudades del país, como son Antioquia (Medellín), Valle del Cauca (Buenaventura y/o Cali), Norte de Santander (Cúcuta y/o Ocaña), San Andrés Isla, Atlántico (Barranquilla) y Amazonas (Leticia).</p> <p>Que previa aprobación de la proposición efectuada por los honorables congresistas y de acuerdo a lo resuelto en las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, se establecieron como fechas y lugares para la realización de las audiencias públicas de socialización de los proyectos de ley citados con el fin de discutir y escuchar a los distintos sectores de la sociedad colombiana sobre las implicaciones, beneficios y trascendencia de las iniciativas, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Bogotá - 15 de septiembre de 2021 ✓ Medellín - Viernes 17 de septiembre de 2021 ✓ Cali - Lunes 20 de Septiembre de 2021 ✓ Cartagena - Jueves 23 de Septiembre de 2021 <p>De igual forma y en desarrollo de lo previsto para efectos de la socialización, análisis y estudio del contenido del PL 032 Senado-218 de 2021 Cámara, mediante comunicación oficial del 19 de septiembre de 2021, los secretarios de las comisiones segundas constitucionales permanentes de ambas cámaras, extendieron una invitación a los coordinadores ponentes y ponentes, con el fin de llevar a cabo reuniones de trabajo en las fechas y hora descritas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Lunes 20 de Septiembre de 3 a 5 pm ✓ Miércoles 22 de Septiembre de 3 a 5 pm ✓ Viernes 24 de Septiembre de 2 a 4 pm 	<p style="text-align: center;">✓ Lunes 27 de Septiembre de 8 a 10 am</p> <p>Lo anterior con el propósito de definir la estructuración definitiva del informe de la ponencia conjunta, socializar y discutir las diferentes observaciones existentes al proyecto de ley.</p> <p>Así las cosas, la ponencia mayoritaria para primer debate fue publicada en las gacetas 1362 de Cámara y 1364 de Senado, ambas del 01 de octubre de 2021.</p> <p>Por su parte la ponencia alternativa presentada por el Senador Antonio Sanguino, fue publicada en la gaceta 1369 del 04 de octubre de 2021.</p> <p>Finalmente el 04 de octubre de 2021, las Comisiones Segundas conjuntas anunciaron el Proyecto de Ley de la referencia el cual fue debatido el 05 de octubre de 2021, donde se discutió y aprobó la primera ponencia radicada, a saber la mayoritaria y se acordó dejar como constancias las proposiciones radicadas con posterioridad a la radicación de dicha ponencia, con el fin de analizarlas y discutirías para la ponencia de segundo debate.</p> <p style="text-align: center;">II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">2.1 Descripción de la Iniciativa</p> <p>La presente iniciativa pretende abordar temáticas relacionadas con la creación de la nueva categoría de Patrulleros de Policía con su respectivo régimen especial de carrera: el fortalecimiento de la profesionalización del servicio de policía y el desarrollo policial con enfoque en derechos humanos; la modificación y ajuste de algunas normas propias del régimen especial de carrera aplicable al personal uniformado que actualmente se encuentra en servicio activo; y la fijación de unos criterios básicos para regular asuntos como el bienestar general, pautas para el reconocimiento y otorgamiento de unas distinciones al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, así como la incorporación de otras disposiciones de contenido general en cuanto a la administración del personal.</p> <p>De esta forma, el contenido de la iniciativa busca en el marco del concepto de “régimen especial” no solo crear una “nueva categoría” de uniformados en la estructura jerárquica institucional delimitando el marco jurídico para la administración del talento humano que la conformará (incorporación, nombramiento e ingreso al escalafón, permanencia y retiro) y regulando las diferentes situaciones que producto de la misma se presenten, sino además establecer las disposiciones en materia de profesionalización del servicio de policía y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos, a través del fortalecimiento del proceso referente a la educación policial, haciéndolo dinámico y permanente para que se refleje en el óptimo desempeño y ejercicio de la profesión por parte de cada uno de los policiales que integran la Policía Nacional. Ello partiendo de la aplicación de nuevos criterios en cuanto a la formación, la capacitación y el entrenamiento.</p>
<p>En este sentido, la propuesta procura que el proceso educativo del personal uniformado se encamine a la adquisición de conocimientos amplios (como precepto general) y algunos otros de contenidos específicos, para la adquisición de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones necesarias para el robustecimiento desde este ámbito, del servicio de policía. Lo anterior propende pues en el marco de la misión constitucional asignada a la Policía Nacional, referente al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de derechos y libertades públicas, que el uniformado en sus actuaciones respete, promocióne y vele por los derechos de las personas a quienes, en virtud del mandato superior, se debe la labor de la institución.</p> <p>Aunado a lo anterior, en lo que concierne al planteamiento de algunos ajustes a las normas de carrera del personal uniformado - puntualmente las contenidas en el Decreto Ley 1791 de 2000-, se pretende armonizar las mismas con las dinámicas sociales y las necesidades institucionales actuales, así como conciliar lo dispuesto en esta norma con lo previsto para la nueva categoría bajo el alcance del “régimen especial de carrera”. Ello, partiendo del análisis de las experiencias y lecciones aprendidas a lo largo de los últimos 20 años, así como de los pronunciamientos de las autoridades judiciales y el afianzamiento de la doctrina institucional, medios que han permitido subsanar vacíos en la interpretación de dichas normas.</p> <p>Para estos efectos, en la iniciativa legislativa se plantean modificaciones al proceso de incorporación (desde la inscripción y selección de aspirantes a oficial o nivel ejecutivo) previendo unos requisitos más exigentes para hacer parte de la Policía Nacional: a la descripción de la calidad de estudiante; al nombramiento e ingreso al escalafón; a los requisitos de ascenso del personal de oficiales, suboficiales y miembros del nivel ejecutivo, incluyendo condiciones determinantes para garantizar el fortalecimiento del servicio de vigilancia, el escalamiento en las respectivas categorías, a la par que se mejoran las competencias cognitivas y de actuación del uniformado en la prestación del servicio de policía. De igual forma la modernización de otros aspectos que se consideran necesarios en materia de carrera para la administración del personal.</p> <p>Se plantea, por ejemplo, la terminación de la incorporación de Patrulleros para el Nivel Ejecutivo, con el ánimo de potencializar la nueva categoría de Patrulleros de Policía, coadyuvar en la movilización y dinamización de los ingresos a subintendente en el nivel ejecutivo.</p> <p>Por otro lado, entre otros elementos de contenido transversal como la regulación de situaciones administrativas y como parte del desarrollo del multimencionado objeto previsto en el Proyecto de ley, se propone la implementación de unas medidas aplicables al personal, que buscan generar un ambiente propicio para el afianzamiento del bienestar policial como herramienta para mejorar la calidad de vida y en consecuencia la actitud hacia el servicio.</p> <p>En este contexto de bienestar, se prevén una serie de distinciones dispuestas exclusivamente para el personal de Patrulleros de Policía y Patrulleros del Nivel Ejecutivo, como reconocimiento al tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización de su quehacer en el</p>	<p>transcurso de la carrera policial. En consecuencia, se exaltará la trayectoria profesional del uniformado entendida ésta bajo el criterio del desempeño comportamental individual a través de los años, respecto del entorno en que ha de cumplirse la actividad de policía en todos y cada uno de los ámbitos de responsabilidad que, como servidores públicos al servicio de la comunidad, corresponde por excelencia a quienes integran la Policía Nacional.</p> <p>Estas distinciones tendrán un impacto desde el punto de vista económico y emocional del funcionario y mientras ostenten dicho grado, lo que redundará en la disposición que, para el servicio de policía, tenga cada uno de los uniformados beneficiarios y en consecuencia la prestación del mismo en pro de la convivencia y seguridad ciudadana.</p> <p style="text-align: center;">2.2 Justificación y necesidad</p> <p>De conformidad con la exposición de motivos del proyecto radicado y en aras de determinar el contexto de la iniciativa legislativa, es relevante en primera instancia conocer los antecedentes institucionales que dan lugar a la propuesta, puesto que ello permite entender las diversas problemáticas que se quiere abordar principalmente en materia de administración del personal y en relación con el proceso de educación policial.</p> <p>Así las cosas, frente a la investigación y análisis de temas concernientes a los ambientes institucionales que impactan en la disposición del personal para la prestación del servicio, la Policía Nacional como institución jerarquizada con una de las mayores poblaciones en cuanto a talento humano se refiere a nivel nacional, ha llevado a cabo diferentes estudios a través de la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Bienestar Social.</p> <p>Dichos estudios se han centrado en la población de Patrulleros quienes representan más del 60% del recurso humano con que cuenta la Policía Nacional y respecto de los cuales se ha podido determinar el rol que tienen al interior de la misma y al exterior frente a la actividad de policía como servicio a la comunidad.</p> <p>Bajo este escenario, un estudio del año 2016 denominado “Estrategias para asegurar el rol profesional del Patrullero en la Policía Nacional”, materializado a través del Centro de Observación Prospectivo y referente a este tema, muestra varios aspectos que resulta de vital importancia citar^[1], para los efectos puntuales de la creación de la nueva categoría de Patrulleros de Policía en la jerarquía policial, así:</p> <p style="text-align: center;">2.3 Antecedentes institucionales</p> <p><i>“La Policía Nacional de Colombia en el año 2000, mediante el Decreto 1791 sufre una modificación a las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, generando diversos cambios en la dinámica interna, lo que afectó directamente a una población específica de funcionarios, con relación a su carrera profesional dentro de la Institución.</i></p>

<p>La reforma instauró especialmente los criterios para ascender en cada escalafón, implementando requisitos como: tener el tiempo mínimo en cada uno de los grados, ser llamado a curso de ascenso, adelantar y aprobar el curso de ascenso, tener aptitud psicofísica, obtener clasificación exigida para ascenso y el concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación. Sin embargo, esta modificación en la norma afectó principalmente al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, debido a que los Patrulleros pueden continuar en el grado indefinidamente sin ingresar al grado de Subintendente, lo que representa que las condiciones para este personal seguirán siendo las mismas y afectando sin lugar a duda la calidad de vida personal y familiar de los uniformados.</p> <p>Actualmente este hecho se ha convertido en un fenómeno que progresivamente representa para la Institución un riesgo latente con relación al incremento del número de policías que cumplen con los requisitos para la promoción al siguiente grado, pero que, por disposiciones de Estado, el número de vacantes aprobadas según Decreto de planta y la disponibilidad presupuestal para los próximos años, dificulta la promoción de la totalidad de la población.</p> <p>De esta manera, se busca planear estratégicamente el reajuste normativo para mantener un personal que represente la base, con condiciones económicas apropiadas que incidan en la calidad de vida personal, familiar y laboral y así lograr resultados efectivos para la Institución y la motivación de los funcionarios, identificando parámetros jurídicos que faciliten realizar dicha propuesta y definir los criterios presupuestales, que soporten en el tiempo dicho personal sin repercusiones adversas....”.</p> <p>2.4 Proceso de Identificación de la problemática</p> <p>La Policía Nacional de Colombia a través de sus 124 años de historia se ha enfrentado a numerosos problemas los cuales ha logrado superar satisfactoriamente, obteniendo con ello el posicionamiento que hoy en día honorosamente ostenta, sin embargo, gracias a dichas dificultades la Institución ha sido objeto de modificaciones y ajustes totalmente necesarios y acordes con las necesidades que en su tiempo cruzaba el país: no obstante uno de los más importantes sin ninguna duda fue la realizada mediante la Ley 62 de 1993, por la cual se expiden disposiciones sobre la Policía Nacional y se conceden facultades al Presidente de la República, y para lo cual en el numeral 1° del artículo 35, se otorgó facultades para modificar las normas de carrera de la Policía Nacional.</p> <p>¹ Policía Nacional - Centro de Observación Prospectivo - DITAH, “Estrategias para asegurar el rol profesional del Patrullero en la Policía Nacional”, año 2016.</p>	<p>Fue entonces cuando mediante el Decreto 041 de 1994, “Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones”, se establecen dos formas de ingreso al Nivel Ejecutivo, a), como homologados, para el personal de Suboficiales y Agentes y b), incorporación directa, para aquellos aspirantes que quisieran pertenecer a la Policía Nacional, ostentando el título de bachiller. Cabe aclarar, que este Decreto solo hacía referencia a la forma de ingreso, permanencia – ascenso y retiro de la Institución. No obstante, este Decreto fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-417 del 22 de septiembre de 1994.</p> <p>Posteriormente y con la entrada en vigencia de la Ley 180 de 1995, en su Artículo 1°, a través del cual se creó el Nivel Ejecutivo se dispuso que: “La Policía Nacional está integrada por Oficiales, personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Alumnos y por quienes presten el servicio militar obligatorio en la Institución, así como por los servidores públicos no uniformados, pertenecientes a ella, unos y otros sujetos a normas propias de carrera y disciplina en la forma que en todo tiempo establezca la ley.”</p> <p>(...)</p> <p>Posteriormente el Gobierno Nacional expide el Decreto 1091 de 1995, con el cual fija el régimen de asignación y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, en él se establece las asignaciones, primas y subsidios, descuentos, dotaciones, pasajes, viáticos y prestaciones a las cuales tendrá derecho el personal del entonces recién creado Nivel Ejecutivo. Sin embargo en el año 2000, mediante el Decreto 1791, que modifica las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, crea un nuevo grado en la jerarquía del Nivel Ejecutivo (Intendente jefe) e instaura las condiciones de ascenso en cada uno de los grados, sin embargo define que los diferentes ascensos estarán sujetos a las vacantes existentes, conforme al Decreto de planta y con sujeción a las precedencias de la clasificación que establece el Decreto de Evaluación del Desempeño.</p> <p>(...)</p> <p>Sin embargo, actualmente se han generado inconvenientes con el personal que ha permanecido en el mismo grado por más de 5 años de servicio y fortalecido especialmente por: a) inconformidades con el régimen salarial, mejoramiento de bonificaciones, primas y subsidios para el personal, b) régimen de carrera, promoción y condiciones laborales y c) prestaciones y condiciones de retiro. Según Botancourt (2014) el éxito de la estructura de carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, implica para el Gobierno Nacional unas nuevas partidas presupuestales las cuales</p>
<p>deben ajustarse y acondicionarse a cada nivel, pero que estas proyecten su continuidad durante el desarrollo de la actividad Institucional.</p> <p>Para identificar la problemática real que actualmente enfrenta la Institución es necesario reconocer que este fenómeno surge debido a que no existe un personal que represente la base, con condiciones económicas apropiadas que incida en la calidad de vida personal, familiar y laboral y así lograr resultados efectivos siendo este el problema central identificado. El fenómeno significa además que el personal de Patrulleros no ingresa al grado de Subintendente y esto se origina básicamente por las limitaciones para la adquisición de recursos adicionales que soporten ajustes salariales y proyección de ascensos, generando desarticulación en la carrera del personal policial y posibilitando los siguientes efectos o consecuencias:</p> <p>En el anterior esquema, se plantea como problema central la no existencia o reconocimiento de un personal que represente la base, aumentando las expectativas de ascensos, reajuste salarial para el personal de Patrulleros que no ingresan al grado de Subintendente, pérdida de proyección de carrera y deserción, y dificultades internas de convivencia y disciplina.</p> <p>Los efectos que esta desarticulación causan en la carrera, se fundamentan principalmente en dos categorías de análisis: 1) todos los factores que afectan al funcionario en su calidad de vida personal y familiar, como lo es el ingreso económico y el otorgamiento de beneficios que incidan en la motivación, la proyección de carrera y la profesionalización y 2) los factores asociados al ámbito laboral policial, como el clima organizacional, la convivencia, la disciplina, la corrupción y hasta el mismo cumplimiento de órdenes que garanticen calidad en la prestación del servicio y por ende un desempeño exitoso. (subrayas fuera de texto)</p> <p>De los 97.960 Patrulleros que a la fecha hacen parte de la Policía Nacional, 61.810 cuentan con 5 o más años de servicio, cifra que irá en crecimiento en los años futuros, dadas las condiciones de incorporaciones extraordinarias que se presentaron a finales de la década pasada y a inicios de la actual. Estos uniformados cumplirán los requisitos mínimos y no existirán las vacantes para acceder al grado inmediatamente superior, actualmente y bajo las características descritas previamente es mayor el número de funcionarios que el número de vacantes autorizadas por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>Así mismo, teniendo claramente identificada la población afectada se logra evidenciar la magnitud del inconveniente que se ha generado en el personal que ha permanecido en el mismo grado por más de 5 años de servicio, al igual que se identifican las consecuencias directas en el plan de carrera del personal policial y sus principales efectos.</p>	<p>El ingreso al grado de Subintendente es la principal variable que determina una serie de efectos adversos con relación al fenómeno evidenciado. No lograr el cumplimiento de los requerimientos de ley establecidos como la aprobación del concurso, o no ser llamado a presentar el mismo, aún con el tiempo de servicio y contar con los requisitos, desencadena en el funcionario actitudes y comportamientos que afectan la calidad del servicio policial. (subrayas fuera de texto)</p> <p>(...)</p> <p>Los uniformados al esperar optimizar las circunstancias de escalar jerárquicamente, mejorar el status laboral y social, así como también lograr una mejora económica con relación al incremento salarial mensual y al no ser alcanzada inmediatamente hace su aparición la insatisfacción, el bajo rendimiento, la productividad se ve afectada por la misma falta de interés y pérdida de la motivación.</p> <p>(...)</p> <p>Los anteriores factores son considerados como elementos prioritarios que deterioran significativamente la calidad de vida del funcionario, como también la calidad del servicio policial y, por tanto, los resultados de cada grupo de trabajo. El cambio de la naturaleza jurídica desde el Decreto 1791 del 2000, identificado como el problema central, generó desarticulación en la carrera del personal policial, principalmente en el personal del Nivel Ejecutivo y especialmente la base el grado de Patrullero, y las consecuencias son proporcionales a la cantidad de funcionarios pertenecientes a dicho grado. De esta manera se plantean los siguientes objetivos:</p> <p>2.5 Planeación Estratégica</p> <p>Planear estrategias para mantener un personal que represente la base, con condiciones económicas apropiadas que incidan en la calidad de vida personal, familiar y laboral y así lograr resultados efectivos para la Institución y la motivación de los funcionarios, identificando parámetros jurídicos que faciliten realizar dicha propuesta y definir los criterios presupuestales, que soporten en el tiempo dicho personal sin repercusiones adversas. (subrayas fuera de texto)</p> <p>(...)</p> <p>2.5.1 Principales variables de análisis identificadas</p> <p>De acuerdo al análisis realizado para la problematización del fenómeno como eje central de la propuesta, se identificaron también diferentes inconvenientes que deben ser solucionados prioritariamente ya que sin los respectivos estudios y</p>

<p>reformas pertinentes pueden llegar a ser irreversibles y constituir altos costos para el Estado. <i>(subrayas fuera de texto)</i></p> <p>2.5.2 Alternativas de solución</p> <p>Estas variables surgen del problema central que básicamente significan efectos alternos por el represamiento o acumulación de funcionarios en el grado de Patrullero y las propuestas o alternativas de solución deben ir asociadas a la creación o consolidación del personal base que progresivamente detenga dicha acumulación de personal.</p> <p>(...)</p> <p>2.5.3 Posibles alternativas de solución</p> <ul style="list-style-type: none"> • La principal estrategia para detener el creciente fenómeno de expectativa de ascenso, se fundamenta en retomar el personal base, ya sea desde la reforma al estatuto de carrera, la incorporación de agentes o crear un nuevo grado que no pueda ingresar al Nivel Ejecutivo. Se ha identificado que, si no se establece nuevamente un grupo base, la cantidad de funcionarios que no ingresan al grado de Subintendente, año tras año se incrementará desbordando la capacidad de evacuación por parte de la Institución para dicho ascenso. • De no ser posible la modificación al estatuto de carrera, como medida certera, se plantea que desde el proceso de selección y formación se infunda en el nuevo personal el reconocimiento como personal base en el que no exista la percepción de obligatoriedad por parte de la Institución a llamarlos a curso de ascenso. <i>(subrayado fuera de texto)</i> <p>En estos términos, se tiene que la mayor dificultad en relación con el personal, recae en que no se cuenta con una población uniformada que represente la "base" operacional del servicio, cuya retribución salarial y prestacional compense el trabajo, exposición, riesgo, dedicación y trayectoria, y con lo cual se genere un mejoramiento en las condiciones de vida de quienes la conformen y obviamente, en la disposición individual y colectiva para la prestación del servicio.</p> <p>Dicha situación aunada a la insatisfacción del grueso de Patrulleros ante la imposibilidad de ascender por factores asociados a la disponibilidad de vacantes, el cumplimiento de requisitos y superación de pruebas.</p> <p>Así las cosas, concluyen los autores, una de las alternativas es constituir una categoría "soporte" sobre la cual repose en mayor proporción el servicio operativo, pero que cuente con una formación especial que otorgue a cada uno de sus integrantes, unas alternativas de</p>	<p>profesionalización, reconocimiento y retribución pecuniaria, empleables en el mejoramiento de las condiciones no solo laborales sino personales de cada quien y de su familia.</p> <p>Ahora bien, producto de la continuidad en dichos estudios desde el año 2019 y hasta el 2021, se han efectuado diversos ejercicios metodológicos entre ellos, grupos focales y encuestas dirigidas al personal de Patrulleros, con el fin de conocer y analizar su perspectiva frente a variables tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sistema de ascensos. 2. Sistema de salud de la Policía Nacional. 3. Creación de un nuevo grado base. 4. Cultura e identidad institucional. 5. Gestión de traslados. 6. Bienestar y calidad de vida policial. 7. Acceso a servicios (convenios, educación, recreación) 8. Reconocimiento y beneficios a la reserva policial. <p>Respecto de los cuales, se obtuvieron resultados mayoritarios en torno a los ítems 1, 3 y 6, donde la conjunción de estas tres temáticas son vistas como una eventual solución para los inconformismos del personal, la reorganización estructural de la Policía Nacional y el consecuente reconocimiento de beneficios de índole económico en pro del mejoramiento de las condiciones personales y familiares: circunstancias que en conjunto con otra serie de medidas, lograrían un impacto positivo en el ánimo del personal frente a la prestación del servicio ofrecido a la sociedad en general y en la calidad del servicio público que se presta por parte del uniformado.</p> <p>Seguidamente, en consideración a que la población a la cual se aplicó el instrumento hace parte de nuevas generaciones, en el mismo período se adelantó por parte de la Dirección de Bienestar Social un estudio relacionado con la "Generación <i>Millennials</i> y <i>Centennials</i> - Bienestar y Calidad de vida" cuyo eje central giró alrededor de la definición de cuáles son las necesidades de bienestar en el ámbito personal, familiar y laboral de estas generaciones en la Policía Nacional.</p> <p>Resultado de dicha investigación, se evidenciaron algunas consideraciones acerca de sus necesidades y expectativas como una nueva fuerza de trabajo, en donde los hombres y mujeres conforme su edad y forma de pensar, quieren satisfacer como prospecto "ideal" en el plano dimensional personal, laboral, profesional, familiar, económico y académico al hacer parte de la Policía Nacional y dentro de los cuales se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Autorrealización y autodeterminación como máxima prioridad. • Valor de la familia como unidad. • Balance entre vida personal y familiar. • Necesidad de gratificación inmediata. • El éxito se logra con reputación y reconocimiento.
<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de educarse de forma diferente a la tradicional, encaminada a habilidades específicas, desarrollando nuevos conocimientos. <p>Las anteriores percepciones del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo sobre quienes se realizaron las investigaciones, fueron tomadas como soporte en la estructuración normativa principalmente en lo referente a la creación de la nueva categoría, al igual que para abordar algunas otras temáticas propias de la permanencia en la Institución, en torno al bienestar general de todo el personal policial, el reconocimiento a la trayectoria profesional individual (tiempo de servicio, buen comportamiento, profesionalización) para dar respuesta a las necesidades, retos y expectativas de esas generaciones y las futuras que harán parte de la Policía Nacional, en conjunto con las responsabilidades institucionales en materia de adaptación del servicio de policía a las nuevas realidades sociales.</p> <p>Corolario de lo expuesto, previo análisis del contexto de dichas realidades institucionales y sociales del país, es dable afirmar que convergen una serie de circunstancias que indican una necesidad de efectuar ajustes tanto en la composición organizacional y jerárquica de la Policía Nacional, como en las circunstancias que rodean el "ser policía", partiendo desde la selección del personal aspirante pasando por su proceso educativo de formación profesional, de capacitación y entrenamiento, hasta las situaciones particulares que se suscitan producto de su permanencia en el servicio activo. Todo esto en procura de satisfacer las expectativas de los uniformados, pero también y de manera recíproca, las que tiene la sociedad en general respecto de la institución, como garante en conjunto con otras autoridades, del ejercicio de derechos y libertades públicas.</p> <p>En este escenario si se considera en primera instancia que dicha composición estructural es difusa, debido a factores como la incertidumbre en los ascensos, la mixtura de regímenes, el aumento imprevisto de retiros y la desconfiguración de la misma, el inconformismo y desmotivación del personal, el incremento en las reclamaciones administrativas y judiciales, el bajo compromiso del personal, la pérdida de disciplina y represamiento, se tiene que existen múltiples causas que en conjunto tienen repercusiones en la actividad de policía y en la percepción que de esta tiene la comunidad.</p> <p>Los anteriores ambientes han afectado exponencialmente la prestación del servicio de policía, el ejercicio del mando y la relación entre el personal principalmente del Nivel Ejecutivo, situaciones que de manera directa irradian la problemática en la interacción que tiene el personal uniformado con la comunidad y en la calidad del servicio.</p> <p>Ahora bien, si a lo expuesto se suman las múltiples variables del entorno social, económico, político, ambiental y de salubridad globales y nacionales, que circundan los ambientes en que debe desenvolverse el policial todos los días y las diversas circunstancias emocionales a las que se enfrentan en el manejo de las situaciones de contenido interpersonal de los habitantes de pueblos y ciudades, es imperativo e indispensable contar con un funcionario con amplio conocimiento del medio en el que labora, del contenido, alcance y preponderancia del concepto de los derechos humanos, característica a través de la cual puede facilitar las</p>	<p>relaciones con los receptores del servicio y entre estos mismos, mejorar la calidad de las intervenciones policiales y consecuente con ello, las circunstancias de las realidades sociales de nuestro país.</p> <p>Dicho de otra manera, en el marco misional del "mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz", cada vez más se requiere en la Policía Nacional, no solo la constitución de una base operacional plenamente definida, sino el fortalecimiento del proceso integral de educación policial de todo el personal uniformado, para atender las múltiples eventualidades que se suscitan producto del ejercicio individual y la colisión de derechos entre los particulares, así como la paridad entre la regulación especial tanto de quienes en el futuro inmediato ingresarán a la institución y quienes ya hacen parte de ella.</p> <p>Ante este panorama, resulta apremiante encontrar alternativas que permitan i) renovar la institución; ii) fortalecer los cimientos de la estructura jerárquica para recobrar la organización piramidal a través del establecimiento de una nueva base; iii) profesionalizar el servicio de policía que se ofrece a la sociedad colombiana a través de sendos procesos educativos, de conocimiento, de cualificación del personal policial y de validación de lo aprendido, conforme la materialización de los mismos a través del ejercicio de la profesión policial en la prestación del servicio de policía; y iv) dotar a la institución de herramientas adecuadas y precisas para el fortalecimiento del bienestar general del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, de la reserva policial y sus beneficiarios. Con este propósito, en el marco de lo dispuesto por el mandato constitucional contenido en el artículo 218, en cuanto a que "la ley determinará el régimen de carrera, prestacional y disciplinario" de la Policía Nacional, se plantea la presente iniciativa legislativa como una propuesta de contenido estratégico para contrarrestar las dificultades enunciadas, a través de la creación de una nueva categoría de Policías denominados "Patrulleros de Policía".</p> <p>Para cumplir con estas finalidades, la primera gran innovación de la propuesta es la definición del concepto de "Régimen Especial", entendido desde el marco del precepto enunciado, como el conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>Esta consagración expresa en una norma de contenido legal, no solo desarrolla el imperativo de la carta política en cuanto a la naturaleza jurídica especial de la Policía Nacional, sino que además refuerza los criterios jurisprudenciales que han definido el alcance y contenido del régimen especial que la ampara y la consecuente distinción con respecto de las Fuerzas Militares, situación que de plano permite delimitar los roles, misiones y funciones de cada fuerza, atendiendo principalmente el carácter preventivo de la labor policial.</p> <p>Bajo estos supuestos, la iniciativa legislativa cuya intención ya ha sido ampliamente descrita con antelación, acude a la normativización de importantes temáticas que conduzcan a una renovación gradual y progresiva de la institución y por ende del servicio público de policía,</p>

<p>transformando la manera en que el funcionario se relaciona con la comunidad y por ende la forma en que el ciudadano de a pie lo percibe y encuentra respuesta a sus diferentes requerimientos, para lo cual se ha previsto entre otras cosas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ El cumplimiento de unas condiciones especiales previo al inicio del proceso de selección, encaminadas a salvaguardar las óptimas condiciones morales, disciplina, buen comportamiento e incentivar la formación académica (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales) como un requisito de inscripción. ◆ La educación policial a través de un proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal uniformado de la Policía Nacional, el cual permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y se orienta a desarrollar las capacidades teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual. ◆ La administración del personal de estudiantes en periodo de formación, con la determinación puntual de sus derechos, deberes y obligaciones como aspirantes a integrar la Policía Nacional. ◆ La descripción precisa de las situaciones administrativas en que se podrá encontrar el personal de Patrulleros de Policía. ◆ El establecimiento de unas distinciones como reconocimiento al tiempo de servicio, el buen comportamiento y la profesionalización del uniformado, tanto para el personal de Patrulleros de Policía, como para los Patrulleros en el Nivel Ejecutivo. ◆ El establecimiento de causales de retiro temporal con pase a la reserva y otras absolutas, como figuras jurídicas que permiten a la institución policial y al Gobierno conocer la cifra real de los integrantes de la reserva policial y a su vez, los posibles miembros de la reserva activa una vez se de dicha circunstancia. Al igual que ir consolidando su conformación, atendiendo lo establecido en las leyes 1861 de 2017 (reclutamiento y control reservas) y 1979 de 2019 (ley del veterano). ◆ La implementación del proceso de profesionalización para el servicio de policía, con un especial énfasis en la protección y el respeto por los derechos humanos, a partir de un proceso de educación policial que comprende la formación inicial, la capacitación y el entrenamiento, así como la estructuración de unos programas académicos que permiten fortalecer la idoneidad en cada paso de la vida policial. 	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Dicho de otro modo, el robustecimiento de la educación policial contribuirá notablemente a una especial interacción con la sociedad a través de un eficiente y eficaz servicio de policía. ◆ La creación de un Centro de Estándares encargado de diseñar y validar los estándares mínimos profesionales del personal de estudiantes y profesional en servicio activo, así como de entregar insumos con base en lo anterior, para la estructuración del pensum académico de los cursos mandatorios, vistos estos como medios para el fortalecimiento de las competencias policiales. ◆ La construcción de un plan de carrera, a través del cual se armonicen necesidades institucionales con posibles expectativas personales y profesionales del uniformado. ◆ La implementación de unas medidas aplicables a todo el personal en materia de bienestar policial, salud mental para el personal uniformado y una estrategia integral de acondicionamiento físico, las cuales tendrán injerencia directa en la disposición para el servicio, la calidad del mismo, así como en las condiciones personales y familiares del uniformado. ◆ La terminación de la incorporación de Patrulleros para el Nivel Ejecutivo, con el ánimo de potencializar la nueva categoría de Patrulleros de Policía, coadyuvando con ello además a la movilización y dinamización de los ingresos a subintendente en relación con el personal que actualmente ostenta el grado de Patrullero. ◆ Medida de cuya implementación se derivará, la posibilidad que en un futuro los Patrulleros de Policía "cambien" de categoría al Nivel Ejecutivo, única y exclusivamente en el evento que se requieran mandos en esta última y no exista personal de Patrulleros que puedan suplir tal necesidad. <p>Al respecto es importante mencionar que estas propuestas se concretan en parte, atendiendo las recomendaciones efectuadas en el año 2017 por la Comisión Consultiva de Alto Nivel creada por el Gobierno, en el marco de los planes de reforma a la Policía Nacional.</p> <p>Lo previamente manifestado, denota claramente las fortalezas con que cuenta la iniciativa, no solo como una opción estatal para dar un espaldarazo a la invaluable labor de la Policía Nacional, institución con ciento treinta (130) años de entrega a la sociedad colombiana y que en los últimos años ha visto acrecentadas unas problemáticas que impactan en su personal y redundan indiscutiblemente en las actividades de contenido preventivo y social que se realizan: sino como el puente para restablecer y recuperar la confianza del personal uniformado que ha visto afectadas sus aspiraciones personales, producto de las dificultades existentes.</p>
<p>Es por ello, que se plantea en la iniciativa como uno de los ejes primordiales para la "renovación gradual y progresiva", la "Profesionalización para el Servicio de Policía y el Desarrollo Policial con Enfoque en Derechos Humanos", puesto que los mismos juegan un papel preponderante en la consolidación de estos múltiples propósitos, a través del establecimiento de importantes instrumentos al interior del proceso permanente de educación policial, en aras de consolidar un personal uniformado capaz de enfrentar las complejas situaciones que se presentan en el quehacer diario del ejercicio de su profesión y prestar un óptimo servicio de policía.</p> <p>Es en este escenario, que al plantear temas referentes a la profesionalización para el servicio y la necesidad de ajustar disposiciones vigentes en materia de carrera para el personal uniformado en servicio activo, se tiene que las iniciativas propuestas en el Proyecto de Ley parten del análisis del contexto institucional de los últimos 20 años, en donde resulta imprescindible plantear mecanismos que permitan mejorar las calidades y aptitudes del policial no solo en pro del fortalecimiento del servicio público de policía, sino que además posibiliten el crecimiento personal y profesional del mismo, circunstancias que de plano redundarán en beneficio de la sociedad en general</p> <p>Como parte de dichos mecanismos y para tales efectos, se proponen entre otros la implementación de estándares, la realización de cursos mandatorios y la permanente validación de competencias (soportados en la referenciación de modelos de policía como la de Estados Unidos), en donde el uniformado debe desempeñarse en el servicio conforme a estándares mínimos fijados para el ejercicio de la profesión y sobre los cuales se materialice una efectiva y eficaz prestación del mismo en áreas propias de la actividad policial, como por ejemplo la atención al ciudadano, la ejecución de los procedimientos policiales, la promoción y respeto de los derechos humanos, el uso legítimo de la fuerza.</p> <p>De otro lado, en consideración de las necesidades que se pretende atender para mejorar las calidades del policial logrando una repercusión directa en su desempeño profesional, es pertinente partir desde el ámbito académico comprendido en las etapas de formación, capacitación y entrenamiento, en tanto ello viabiliza que a través del conocimiento el uniformado cuente con la idoneidad y competencias requeridas en el desarrollo de la misión constitucional asignada a la Policía Nacional - mantenimiento de condiciones para el ejercicio de derechos y libertades públicas.</p> <p>Con este fin, la iniciativa legislativa propone en primera medida la enseñanza transversal en todas las etapas del proceso de educación (formación, capacitación, entrenamiento) de los fundamentos de la democracia y los derechos humanos, señalando como particularidades de cada una de aquellas, el estar orientadas según corresponde, i) al desarrollo de competencias policiales en los ámbitos personal, social y cultural ; ii) a la enseñanza de contenidos específicos que permiten la potenciación de conocimientos y capacidades necesarias para el óptimo desempeño profesional; y iii) a la adquisición y mantenimiento de</p>	<p>habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones psicofísicas, para fortalecer las capacidades del personal uniformado y consecuentemente el servicio público de policía.</p> <p>Producto de la necesidad imperiosa de empoderar el mencionado proceso, la norma propone la conformación de un cuerpo docente policial de carácter profesional que cuente con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesional que perfeccione de manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de policía. En este sentido se prevé, además, el establecimiento de un sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente.</p> <p>Lo anterior, en conjunto con la implementación de los estándares mínimos no solo legitimará el actuar institucional conforme a dichos parámetros de proceder diario frente al servicio de policía, sino que impactará de manera favorable en los niveles de credibilidad por parte del colectivo social.</p> <p>Por su parte y en lo que a las modificaciones y ajustes al actual estatuto de carrera (Decreto Ley 1791/00) del personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes refiere, las mismas se justifican en la necesidad indiscutible de unificar condiciones de ingreso, permanencia y retiro de este personal, respecto de las previstas para la nueva categoría de Patrulleros de Policía. Lo anterior, en el marco del "Régimen Especial de carrera de la Policía Nacional".</p> <p>Así las cosas, se efectúan cambios sobre disposiciones precisas en materia de requisitos de inscripción, selección, incorporación, nombramiento e ingreso al escalafón, ascensos, causales de retiro, regulación de situaciones administrativas y unas de contenido penal entre otros aspectos de vital importancia en la administración de personal por parte de la Policía Nacional, dando mayor rigurosidad a la carrera policial como consecuencia de una superior exigencia en las condiciones, calidades, aptitudes, conocimientos y destrezas del uniformado, en beneficio propio y en pro del mejoramiento del servicio de policía.</p> <p>En el marco de esta finalidad, se plantea al igual que para los Patrulleros de Policía el otorgamiento al Patrullero del Nivel Ejecutivo, de las distinciones como reconocimiento al tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización.</p> <p>Sin embargo, es de aclarar que contrario sensu al caso de los Patrulleros de Policía, el personal de Patrulleros que, habiendo superado el concurso y las demás formalidades previstas para el ingreso al grado de Subintendente, una vez ostente este último grado dejará de percibir las contraprestaciones monetarias que acarrea cada distinción.</p> <p>Reza señalar además como aspectos preponderantes en tales ajustes, lo relativo a la posibilidad que se plantea en concordancia con la norma de carrera de los Patrulleros de Policía, que se dé un cambio voluntario de categoría al Nivel Ejecutivo, cuando medien necesidades del servicio por ausencia de mandos e imposibilidad de contar con Patrulleros que puedan suplirlas y el Director General de la Policía Nacional, efectúe la respectiva convocatoria de acuerdo a las vacantes disponibles.</p>

<p>Al igual que lo antedicho, la exigencia como requisito de ascenso o de distinción en relación a la prestación del servicio durante mínimo un año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales, durante la permanencia en el respectivo grado (ej: de Teniente a Capitán) hace que se fortalezcan actividades de contenido netamente misional como son la vigilancia y la seguridad ciudadana.</p> <p>Finalmente en cuanto a la breve referencia efectuada, en lo que concierne a los aspectos más notables en la iniciativa conforme el contenido de la exposición de motivos, se tiene que el proyecto de ley pretende establecer algunas normas de contenido diferencial, como son aquellas relacionadas con el uso legítimo de la fuerza y las armas, la ausencia de investigaciones disciplinarias por violaciones a los derechos humanos (como condición especial para ascenso o distinción), el uso exclusivo de la imagen de la Policía Nacional, para lo cual se desarrollaron sesiones técnicas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través del Superintendente delegado, por parte de la Policía Nacional, donde se dieron a conocer los lineamientos para el uso del uniforme en las empresas de vigilancia y seguridad privada, especialmente frente a la necesidad de actualizar la Resolución 000510 del 16 de marzo de 2004, que desde esa fecha no actualiza la imagen de las empresas y donde se prevalezca el concepto de uso privativo de las Fuerzas Armadas (que ya se encuentra regulado en la ley), por el cual las empresas se adaptarán a los nuevos criterios de imagen evitando semejanzas en elementos de identidad con los de la Policía Nacional. Lo anterior en armonía para que el conjunto de disposiciones previstas en la iniciativa, confluyan en la generación de un ambiente donde el funcionario de policía indistintamente de su cargo o grado, cumpla de manera adecuada con las funciones asignadas en torno a la prestación del servicio público de policía y en favor de la comunidad en general.</p> <p>III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES</p> <p>El Proyecto de Ley en cita, se consolida a partir de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que determinan la preexistencia de un régimen diferencial aplicable a quienes integran la Policía Nacional, reglas que no solo delimitan el marco de configuración normativa, sino que posibilitan la creación de otras con contenido específico para salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, de educación y prestacional.</p> <p>En este sentido, se traen a colación las de orden constitucional así:</p> <p>*Artículo 216. <i>La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.</i></p> <p><i>Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.</i></p>	<p><i>La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo exigen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo". (subrayas fuera de texto)</i></p> <p>*Artículo 218. <i>La ley organizará el cuerpo de Policía.</i></p> <p><i>La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.</i></p> <p><i>La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario". (subrayas fuera de texto)</i></p> <p>*Artículo 222. <i>La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos. (subrayas fuera de texto)</i></p> <p>En segunda instancia se citan las de orden legal, relacionadas con la función que cumple la Policía Nacional, la cual se tuvo en cuenta a efectos del alcance dado a cada una de las disposiciones normativas planteadas, para encauzar la nueva categoría conforme al servicio de policía, además de las afines en materia salarial, prestacional, pensional y de asignación de retiro, analizadas con el propósito de determinar el impacto fiscal de la creación de la categoría de Patrulleros de Policía así:</p> <p>Ley 62 de 1993 <i>"Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República".</i></p> <p>Artículo 1o. FINALIDAD. <i>La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.</i></p> <p><i>La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.</i></p>
<p>Artículo 2o. PRINCIPIOS. <i>El servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.</i></p> <p>Artículo 5o. DEFINICIÓN. <i>La Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana.</i></p> <p>Artículo 7o. PROFESIONALISMO. <i>La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.</i></p> <p><i>Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.</i></p> <p>Artículo 8o. OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR. <i>El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.</i></p> <p>Artículo 19. FUNCIONES GENERALES. <i>La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.</i></p> <p>Ley 4 de 1992 <i>"Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política".</i></p>	<p>Ley 923 de 2004 <i>"Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política".</i></p> <p>Es importante mencionar que una vez se expida la ley por medio de la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía y se establece el régimen de carrera, el Gobierno fijará el régimen salarial, prestacional, pensional y de asignación de retiro por lo que se consideraron estas normas.</p> <p>Ahora bien, conforme a que el Proyecto de Ley refiere a las normas contentivas del régimen de carrera tanto para la nueva categoría de Patrulleros de Policía, es pertinente citar algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional relevantes en ese sentido, así:</p> <p>Sentencia C-372/16 ...</p> <p>MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA-Régimen especial de personal y de carrera ...</p> <p>8.20. A propósito de lo arriba expuesto, este Tribunal, atendiendo a lo previsto en los artículos 125, 150-1-2-23, 217, 218 y 221 de la Constitución Política, ha puesto de presente que todo lo relacionado con la estructura y funcionamiento de la Justicia Penal Militar es materia reservada al legislador, quien para el efecto goza de un amplio margen de configuración normativa para regular el procedimiento que debe seguirse para definir la responsabilidad, y, en general, todo lo relacionado con los órganos de justicia que integran esa jurisdicción y con su régimen de personal, incluyendo lo referente a la creación y supresión de cargos, la forma de provisión, permanencia y retiro, y la fijación de los requisitos y calidades requeridas para el ejercicio de los mismos.</p> <p>8.21. Acorde con lo anterior, cabe recordar que son los artículos 217, 218 y 221 del mismo ordenamiento Superior, los que consagran la existencia de un régimen especial de personal y de carrera para los miembros de la Fuerza Pública, delegando en la ley la determinación de todo lo relacionado con dicho régimen, y precisando además que la estructura y funcionamiento de la Justicia Penal Militar debe desarrollarse "con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar".</p> <p>Sentencia C-445/11 ...</p> <p>El artículo 125 de la Constitución Política prescribe la carrera como regla general en ámbito de la función pública y al tiempo contiene una enunciación básica de los cargos que se exceptúan de la misma, a saber: los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Hay, pues, una regla principal</p>

aplicable a la regulación de la mayoría los empleos públicos: la generalidad se sigue por la carrera administrativa como mandato cuya satisfacción se asegura mediante la reglamentación del ingreso, ascenso y retiro de estos cargos a través de un sistema normativo que propende por su edificación objetiva y desprovista de visos de arbitrariedad. Esa categoría presenta dos modalidades principales: la carrera general y la especial, que al tiempo se subdivide de acuerdo con su origen, ora legal o constitucional. Las dos primeras, la carrera general y la especial de origen legal -ordinario y extraordinario-, o sistemas específicos de carrera administrativa, están bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil por disposición del artículo 130 de la Carta y de la Ley 909 de 2004, respectivamente.

Como ejemplos de la carrera especial de origen constitucional tenemos: el de la Fuerza Pública, constituida por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (artículos 217 y 218); el de la Fiscalía General de la Nación (artículo 253); el de la Rama Judicial del poder público (artículo 256, numeral 1°); el de la Contraloría General de la República (artículo 268 numeral 10°) y el de la Procuraduría General de la Nación (artículo 279). Es claro, por manifiesta disposición de la Carta, que la carrera de la Policía Nacional es de las especiales, naturalmente, de origen constitucional. Ahora, aunque el artículo 218 superior atribuye al legislador la tarea de definir el régimen de carrera de la Policía, ello siempre debe seguir el propósito constitucional de que la administración pública cuente con servidores altamente cualificados para asumir de manera profesional las importantes responsabilidades que la Constitución y las leyes han confiado a los organismos estatales, objetivo acentuado tratándose de actividades de la envergadura de las asignadas a la Policía Nacional, garante de la armonía para el ejercicio armónico de las libertades y derechos reconocidas a los civiles. Con base en la concepción que de este organismo fijó la Carta como "cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz". La jurisprudencia de este Alto Tribunal ha sostenido de manera reiterada y coincidente que éste es un órgano civil, con funciones esencialmente preventivas, orientado a precaver la alteración del orden público, y en cuyas dinámicas no rige la lógica castrense. Resulta palmario que, para la adecuada ejecución de las funciones a cargo de la Policía Nacional, el Constituyente previó un régimen especial de carrera cuya elaboración estaría a cargo del legislador, por mandato del artículo 218 constitucional, en consideración a la singular naturaleza de este cuerpo armado. Sobre el particular se ha sostenido que "dada la trascendencia que para un Estado democrático representan las funciones que desempeña la Policía Nacional, el legislador ha buscado establecer un sistema de carrera que permita garantizar a sus miembros los derechos que de ella se derivan, como el ingreso en igualdad de oportunidades para quienes aspiran a ser parte de esas instituciones, el ascenso en la carrera por méritos, aptitudes y capacidades, y el retiro del servicio por las causales establecidas en la Constitución, como son: la calificación insatisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario, o por las demás causales previstas por la Carta Política o por la ley." (subrayas fuera de texto)

Sentencia C-745/15

relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica:

(ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto";

(iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual "se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático".

En tal sentido y para efectos de dar cumplimiento a dicho mandamiento, la Policía Nacional desarrolló los estudios presupuestales necesarios para la identificación concreta del costo fiscal, acudiendo a la caracterización de los siguientes conceptos y periodos:

"El impacto fiscal de la prima de distinción y de la bonificación a la excelencia, no causaría costo adicional si el proyecto de ley es sancionado en el año 2021, a partir de la entrada en vigencia de la ley se estima el déficit neto de financiación totalizada en \$287 mil millones en el segundo año, al finalizar el quinto año, el costo ascenderá a \$1,4 billones, al año décimo el costo ascenderá a \$ 4,5 billones y finalmente, al año 20 se estima que el costo ascenderá a \$ 14, 2 billones.

Los conceptos aquí relacionados incluyen aquellos como el costo de las distinciones del personal ACTIVO, costo distinciones inherentes a la nómina, al igual que el costo de las distinciones del personal en asignación de retiro."

Concepto	1er año (2021)	2do año (2022)	5 años	10 años	15 años	20 años
----------	----------------	----------------	--------	---------	---------	---------

...

RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA, PRESTACIONAL Y DISCIPLINARIO DE FUERZAS MILITARES Y POLICIA-Competencia del legislador

...

40. En el asunto de la referencia, todos los intervinientes y el Procurador General de la Nación sostienen que, por mandato constitucional, las relaciones de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional como empleados del Estado están reglados en regímenes especiales, lo cual no aplica para el resto de servidores públicos.

41. En efecto, los artículos 217 y 218 de la Carta Política disponen que corresponde al Legislador determinar el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario propio para los militares y policías, lo cual tiene justificación en las particulares características que tiene la misión constitucional que les fue asignada.

42. En el caso de las Fuerzas Militares la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional; mientras que a la Policía Nacional corresponde el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, de manera que los habitantes de Colombia puedan convivir en paz." (subrayas fuera de texto)

IV. IMPACTO FISCAL EN RELACIÓN CON EL TEXTO RADICADO

Teniendo en cuenta el alcance de la propuesta, en relación a la terminación de la incorporación de aspirantes a Patrulleros del Nivel Ejecutivo, se tiene que los recursos previstos y proyectados a futuro para este personal, serán destinados para cubrir los asuntos en materia salarial, prestacional, pensonal y de asignación de retiro de la categoría de Patrulleros de Policía.

Así las cosas, el análisis del impacto fiscal de la iniciativa legislativa se calculó única y exclusivamente en lo referente a las distinciones y bonificación a la excelencia para el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, teniendo en consideración lo dispuesto por la sentencia C-866/2010 con ocasión al alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003^[2], así:

(i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

Costo de las distinciones del personal ACTIVO	251	1.224	3.408	5.949	8.243
Costo distinciones inherentes a la nómina	35	171	461	843	1.197
Costo de las distinciones del personal AS. RETIRO	0	1	113	919	2.922
Subtotal 1 - Prima distinción	287	1.396	3.982	7.711	12.362
Subtotal 2 - Bonificación Excelencia			602	1.262	1.880
Costo total	287	1.396	4.584	8.973	14.242

V. PRIMER DEBATE, PROPOSICIONES, PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y CONSTANCIAS

A. PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY

El martes 5 de octubre de 2021, se llevó a cabo el primer debate al Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado-218 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", en las Comisiones Segundas Constitucionales Conjuntas de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República.

En esta sesión se debatieron las peticiones radicadas frente al proyecto de ley, de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, iniciando la presentación el HR ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO como coordinador ponente, por medio de la cual efectuó una clara y precisa explicación en relación con el contenido, alcance y propósito del texto radicado para primer debate.

En dicha sesión se debatió y votó el informe de ponencia alternativa para primer debate radicado por el Honorable Senador Antonio Sanguino, como quedó consignado en las gacetas Nº 1378 Senado y 1382 Cámara del 4 de octubre de 2021, a quien se le concedió el uso de la palabra previa votación. El resultado de la votación del mencionado informe de ponencia fue negativo.

Posteriormente se expuso el informe de ponencia positivo mayoritario debidamente publicado en las gacetas del Congreso de la República No. 1362 Cámara y 1364 Senado de 2021, suscrita por los honorables congresistas Juan Diego Gómez Jiménez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, José Luis Pérez Oyuela, José Vicente Carreño, Ernesto Macías Tovar, Carlos Adolfo

Ardila Espinosa, Ricardo Alfonso Ferro Lozano, Gustavo Londoño García, Neyla Ruiz Correa, Héctor Javier Vergara Sierra, Germán Alcides Blanco, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Anatolio Hernández Lozano, Jaime Felipe Lozada Polanco, Juan David Vélez, Béner Leon Zambrano Erasó.

La exposición del informe de ponencia mayoritario fue realizada por el Honorable Representante a la Cámara Alejandro Carlos Chacón Camargo y por el Honorable Senador José Luis Pérez, quienes expusieron los argumentos para soportar la ponencia presentada, además de debatir aquellos puestos de manifiesto por el Senador Antonio Sanguino.

Los expositores destacaron las bondades del proyecto de ley no solo respecto del proceso de transformación que se viene adelantando por parte del Gobierno - Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, si no en torno a las peticiones de la ciudadanía en materia de mejoramiento del servicio de policía. Así como de las calidades y capacidades del personal uniformado que integra la institución, particularmente en cuanto al proceso de educación se refiere.

De igual forma, destacó que la ponencia presentada da respuesta a muchas de los requerimientos de la sociedad en cuanto a formación, capacitación y entrenamiento del policial en derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, atención al ciudadano y procedimientos policiales, puntos álgidos en la interlocución del uniformado con el ciudadano.

Lo anterior toda vez que producto de las socializaciones efectuadas en diferentes ciudades del país, en las que participaron diversos sectores de la sociedad civil, académicos, integrantes de la Reserva Policial, organismos de derechos humanos, ONG, entre otros actores, se pudieron recoger múltiples iniciativas para el fortalecimiento de la Policía Nacional en el marco de la transformación que se viene ocurriendo.

De forma tal que el articulado puesto a consideración de las comisiones, no solo fortalece el proceso de transformación institucional, sino que brinda herramientas tanto a la Policía Nacional como a la sociedad y ciudadanía en general, para fortalecer los entornos del respeto, la confianza y la legitimidad del actuar policial.

Finalizó explicando las disposiciones incorporadas como nuevos artículos, referentes a la "asistencia a la familia", "apoyo laboral y bienestar para el personal de la reserva policial" y la "exclusividad en la imagen e identidad institucional".

Así las cosas, se procedió con la discusión y votación del articulado del proyecto de ley propuesto en el informe de ponencia mayoritaria. Así mismo, se debatieron y votaron las diferentes proposiciones presentadas por los congresistas.

A continuación, se relacionan las diferentes proposiciones, propuestas y observaciones que se presentaron durante el trámite legislativo del primer debate, siendo votadas todas, resultando unas avaladas, otras negadas y otras dejadas como constancia, con el fin de ser tenidas en cuenta en la ponencia para segundo debate. Sin perjuicio de ello, todas fueron debidamente

publicadas en la página web oficial de la Cámara de Representantes, en cumplimiento al principio de publicidad.

Item	Tema	Congresista	Artículo	Resumen cambio propuesto	Aval
1	Licencia de luto	H.R. José Vicente Carreño	42	Adiciona un parágrafo a dicho artículo con la finalidad de extender la licencia de luto para los miembros de la Policía cuando estos se encuentren en lugares de difícil tránsito o movilidad.	SI
2	Participación de la reserva policial en el diseño de estándares.	H.R. José Vicente Carreño y H.R. Ernesto Macías Tovar	95	La modificación propuesta tiene por finalidad ser más incluyente en el diseño del programa de profesionalización por parte del Centro de Estándares. Es así que se incluye la participación de ciudadanía, la academia, personal de la reserva policial y el Colegio Profesional de Administradores Policiales.	SI
3	Distinciones	H.R. José Vicente Carreño.	26 y 111 que pasa a ser el 115.	Las modificaciones de la proposición tiene por finalidad limitar un requisito para acceder a distinciones. En concreto solo será exigible hasta la segunda distinción.	SI
4	Asistencia a la familia	H.R. Alejandro Carlos Chacón y H.R. José Vicente Carreño.	Artículo nuevo.	La proposición plantea extender el beneficio del subsidio familiar a los miembros de la Policía Nacional que pertenezcan a Nivel Ejecutivo y Patrulleros. En la actualidad dicho beneficio solo aplica para los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional.	SI
5	Uniformes	H.R. Alejandro Carlos Chacón	Artículo nuevo	Los elementos que identifican a la Policía Nacional y sus miembros serán exclusivos para la institución. Si otra entidad hace uso de estos será sancionada.	SI

6	Recursos para el Centro de Estándares	H.R. Alejandro Carlos Chacón y H.R. José Vicente Carreño	Artículo nuevo	Por medio de esta proposición se establece la designación de un porcentaje de recursos para el Centro de Estándares de la Policía Nacional que provendrán del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	SI
7	Recursos para la educación policial	H.R. Alejandro Carlos Chacón y H.R. José Vicente Carreño	Artículo nuevo	La proposición crea una unidad ejecutora de recursos la cual tiene por finalidad hacer asignaciones de los mismos dirigidos a la educación de los miembros de la Policía Nacional.	SI
8	Principio de gratuidad en el ascenso.	HR. Alejandro Carlos Chacón- HR José Vicente Carreño - HS José Luis Pérez - HS Juan Diego Gómez - HS Ernesto Macías Tovar	Artículo nuevo (artículo 95)	Por medio de esta proposición en la ley se prohibirá el cobro de los cursos que sean requeridos a los miembros de la Policía Nacional para ascender.	SI
9	Matrícula cero	HS José Luis Pérez - HS Juan Diego Gómez	Artículo nuevo	Por medio de esta propuesta los aspirantes de la Policía Nacional que pertenezcan a estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 no pagarán el valor de las matrículas en los centros de formación de la Policía Nacional. Adicionalmente, se incluye la obligación del beneficiario de suscribir una póliza que cubra el monto total del pago de sus estudios, como una medida que proteja el patrimonio de la institución. (Esta propuesta fue incluida en la ponencia para primer debate)	SI

10	Evaluación del servicio	H.S José Luis Perez	113 que pasó a ser el 117	La proposición tiene por finalidad incluir las tecnologías informáticas en la prestación del servicio que realiza la Policía Nacional, como medida que mejore la prestación del servicio. Por medio de esta iniciativa los ciudadanos podrán presentar denuncias o solicitudes en tiempo real haciendo uso de códigos QR, entre otras medidas.	SI
11	Ubicación personal de la reserva policial	H.S José Luis Perez	artículo nuevo	La proposición pretende que CASUR actualice su base de datos de miembros retirados de la institución, de manera voluntaria por cada individuo, para que puedan postularse en ofertas laborales.	SI
12	Sociología y criminología	H.S José Luis Perez	Artículo 86	La proposición tiene por finalidad incluir un componente transversal en la educación de los miembros de la Policía Nacional. Es así que su proceso de formación deberá incluir instrucción sobre ética, derechos humanos, sociología, criminología, entre otras.	SI
13	Indemnización por disminución de la capacidad psicofísica	H.R. Germán Alcides Blanco	Artículo 15	La proposición busca la eliminación del artículo.	NO
14	Bonificación seguro de vida	H.R. Germán Alcides Blanco	Artículo 19	La proposición pretendía que el Gobierno regulará el monto del pago del seguro y la verificación del adecuado uso de los recursos.	NO
15	Controversia en la reclamación	H.R. Germán Alcides Blanco	Artículo 21	La proposición se limita a sustituir la palabra "prestación" por "compensación"	NO

16	Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros.	H.R. Germán Alcides Blanco	Artículo 28	La proposición buscaba incluir al Ministerio de Defensa en la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros.	NO
17	Comisiones de la Policía Nacional en el exterior.	H.R. Germán Alcides Blanco	Artículo 35	La proposición tiene por finalidad incluir las comisiones deportivas en las comisiones de la Policía Nacional en el exterior.	SI
18	Vacaciones	H.R. Germán Alcides Blanco	Artículo 46	la proposición buscaba incluir dentro del artículo la frase: <i>"siempre que las mismas se hayan causado"</i>	NO
19	Suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.	H.R. Germán Alcides Blanco	Artículo 52	La proposición buscaba reubicar en sus funciones a miembros de la Policía Nacional incurso en investigaciones jurídicas por fallas en su servicio. La reubicación duraría mientras se resuelve la situación jurídica del uniformado.	NO
20	Empleo del Patrullero de Policía suspendido por el curso de un proceso penal.	H.R. Germán Alcides Blanco	Artículo 55	La proposición busca eliminar el artículo que permite al juez competente conceder un permiso laboral al patrullero implicado en labores auxiliares o técnicas que no tengan relación con armas o administración de dinero.	NO
21	Retiro discrecional por parte del Director de la Policía.	H.R. Germán Alcides Blanco	Artículo 64	Busca eliminar el parágrafo 2 del mencionado artículo que establece: <i>"Los funcionarios competentes serán responsables por la decisión que adopte de conformidad con la constitución y la ley."</i>	NO
22	Cursos mandatorios	H.R. Germán Alcides Blanco	Artículo 93	Agrega un parágrafo al artículo en el que se pretende que los recursos para dichos cursos sean asignados por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.	NO
23	Descuento para bienestar social	H.R. Germán Alcides Blanco	Artículo 120	Pretendía que el aporte que realizan los miembros de la Policía Nacional se trasladará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	NO
24	Ascensos de los miembros de la Policía Nacional	H.R. José Vicente Carreño	Artículo Nuevo (artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000)	Pretendía que los ascensos de miembros de la Policía Nacional se realizarán sin tener en cuenta la existencia de vacantes para ascenso. El criterio de ascensos de determinaría por el cumplimiento de requisitos.	NO
25	Reducir el tiempo mínimo del grado de subteniente.	H.R. Juan David Vélez	Artículo nuevo	La proposición busca la disminución del tiempo mínimo que deben cumplir los miembros de policía en el grado de subteniente de 7 a 5 años.	NO
26	Pólizas por el fallecimiento de los uniformados.	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 17	la proposición impone una carga a la institución de adquirir pólizas de vida y accidentes por los miembros de la Policía Nacional como medida que proteja su integridad.	NO
27	Situación administrativa de retiro.	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 22	La proposición buscaba poner límites a la discrecionalidad en el retiro de los miembros de la Policía Nacional.	NO
28	Antigüedad	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 25	La proposición pretendía que en los eventos en que los patrulleros fueran heridos en actos de servicio su periodo de incapacidad y recuperación no afectará su antigüedad ni el progreso en el escalafón.	NO
29	Traslados	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 30	La proposición pretendía imponer el límite a los traslados de los miembros de la Policía Nacional con los criterios de: <i>" las necesidades del servicio y el orden público"</i>	NO
30	Licencia por luto	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 42	La proposición tiene por finalidad extender la licencia de luto a la muerte de familiares diferentes a los reconocidos: abuelos, tios, entre otros.	NO
31	Vacaciones	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 46	Establecía que los patrulleros mínimo una vez cada 5 años podrán gozar de vacaciones en fechas que se consideran festividades o tiempo de vacaciones para la comunidad en general. Es así que podrían disfrutar navidad, semana santa, entre otras.	NO
32	Causales de retiro	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 58	La proposición pretendía brindar garantías procesales en algunos casos puntuales de retiro, como lo es la destitución, o el retiro por decisión judicial. La reglamentación de dichas garantías estaría en cabeza del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.	NO
33	Retiro por llamamiento a calificar servicios	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 60	La proposición pretendía que el retiro por cumplir con la asignación de retiro se diera solo si existía un concepto favorable para ello por parte de la Dirección de Talento Humano, debidamente motivado.	NO
34	Retiro discrecional por el Director General de la Policía Nacional.	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 64	La proposición limita la discrecionalidad del Director de la Policía Nacional para retirar miembros a lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.	NO
35	Retiro por desaparecimiento	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 66	La proposición busca que el tratamiento del secuestro de un miembro de la Policía Nacional sea extendido a los eventos de desaparecimiento. En ese sentido, cuando reaparezca el uniformado deberá la institución ubicarlo en el grado jerárquico en el que se estimaría se encontraría, sino hubiese desaparecido, en conjunto con todas las obligaciones laborales que esto implica.	NO
36	Retiro por no superar las evaluaciones de competencia.	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 71	Pretende que el retiro bajo esta causal sea debidamente motivado y cuente con Concepto previo del Consejo Superior de Educación Policial.	NO
37	Uso del uniforme	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 77	Pretende que la institución reglamente en 6 meses el uso adecuado del uniforme en contenido digital individual y colectivo.	NO
38	Docencia Policial	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 84	Busca que el plan de perfeccionamiento de la educación de la Policía Nacional sea integrado también por el Consejo Superior de Educación Policial.	SI
39	Programas académicos	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 85	Establece que los programas de educación de los miembros de la Policía Nacional deberán ser reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.	NO
40	Capacitación y entrenamiento	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 89	Las decisiones sobre este asunto están en cabeza del Director de la Policía Nacional. La proposición busca que se incluya en esta orientación al Consejo Superior de Educación Policial.	SI

41	Centro de Estándares de la Policía Nacional.	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 92	La proposición pretende que la dirección del Centro de Estándares no sea exclusiva del Director de la Policía Nacional sino que se extienda a: el Cuerpo de Generales y el Consejo Superior de Educación Policial.	NO
42	Validación de competencias	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 94	La proposición pretende que la regulación sobre la validación de competencias no sea una facultad exclusiva del Director de la Policía, sino que intervenga el Consejo Superior de Educación Policial.	NO
43	Permanencia y retiro de estudiantes	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 97	La proposición pretende que la reglamentación sobre la permanencia y retiro de los estudiantes no sea un asunto exclusivo del Director de la Policía Nacional, sino que sea compartida con el Consejo Superior de Educación Policial.	SI
44	Distinciones	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 111	Por medio de un párrafo se establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo concerniente en materia laboral y salarial consecuencia del reconocimiento de las distinciones.	SI
45	Reglamentación	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 112	Propone eliminar el artículo 112 debido a que su contenido se establece en un párrafo del artículo 111.	SI
46	Vigencia	H.R. Neyla Ruiz	Artículo 124	Es un ajuste de redacción que vuelve más amplia y general la derogatoria de las normas contrarias y cambia la palabra "sanción" por "expedición".	NO
47	Subsidio familiar	H.R. Neyla Ruiz	Artículo nuevo	Extiende el reconocimiento del subsidio familiar a los patrulleros.	NO
48	Duplicidad de subsidios	H.R. Neyla Ruiz	Artículo nuevo	Prohíbe el doble reconocimiento de subsidios familiares.	NO
49	Situación militar de estudiantes	H.R. Neyla Ruiz	Artículo nuevo	Se propone que los estudiantes que cursen más del 80% de su malla curricular para ser patrullero y se retiren se les definirá su situación militar.	NO
50	Buena conducta	H.R. Neyla Ruiz	Artículo nuevo	Los patrulleros que cumplan con un periodo mínimo de 5 años continuos y se les observe buena conducta tendrán derecho a un incremento del 10% de su asignación salarial.	NO
51	Tiempo máximo en la misma unidad policial	H.R. Neyla Ruiz	Artículo nuevo	Establece los 5 años como tiempo máximo en que un patrullero de la Policía puede permanecer asignado a una unidad policial.	NO
52	Cambio de categoría	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 24	La proposición buscaba incluir los requisitos para el cambio de categoría referentes a no estar vinculados a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos y no estar vinculado formalmente a investigaciones penales, disciplinarias y/o fiscales	NO
53	Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 26	La proposición buscaba incluir tres requisitos para adquirir las distinciones para el personal de Patrulleros de Policía referentes a no estar vinculados a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos, no estar vinculado formalmente a investigaciones penales, disciplinarias y/o fiscales y haber cursado y aprobado un curso en materia de derechos humanos.	NO
54	Centro estándares de	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 95	La propuesta estaba encaminada a que anualmente se asignaran los recursos necesarios para la puesta en funcionamiento del Centro de Estándares.	NO
55	Inscripción y selección de aspirantes	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 102	La proposición buscaba incluir un requisito para quienes se inscriben y aspiran a ingresar a la Policía Nacional no pueden estar vinculados formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos. Esta proposición fue dejada inicialmente como constancia, pero la modificación fue incluida en la ponencia para segundo debate.	SI
56	Cambio de categoría de nivel ejecutivo y patrulleros de policía a oficial	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 103	La proposición presentada tenía por objeto limitar el cambio de categoría para quienes estén vinculados formalmente a investigaciones disciplinarias, fiscales y/o penales.	NO
57	Requisitos para el ascenso de oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 106	La proposición buscaba incluir 3 requisitos adicionales para el ascenso de oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales relacionados a que no pueden estar vinculados a procesos penales, disciplinarios, fiscales y por violación de Derechos Humanos.	NO
58	Evaluación de la integridad	H.S. Antonio Sanguino	Artículo Nuevo	La evolución de integridad tenía por objeto valorar las aptitudes para el ascenso cumpliendo las regulaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos	NO
59	Creación de una Comisión Especial	H.S. Antonio Sanguino	Artículo Nuevo	Humanos, ética policial y conducta profesional. La Comisión tenía por finalidad crear una comisión para un proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional.	NO
60	Funciones de la Comisión Especial	H.S. Antonio Sanguino	Artículo Nuevo	A la Comisión Especial se le otorgan 4 funciones encaminadas a realizar una depuración y transformación de la Policía Nacional.	NO
61	Comisión Especial para el proceso de depuración de la Policía Nacional	H.S. Antonio Sanguino	Artículo Nuevo	En esta proposición se buscaba regular la conformación de la Comisión Especial de Depuración.	NO
62	Procedimiento ante la Comisión Especial	H.S. Antonio Sanguino	Artículo Nuevo	En la proposición se buscaba reglamentar el debido proceso de los miembros de la Policía Nacional.	NO
63	Mecanismos de colaboración ante la Comisión Especial	H.S. Antonio Sanguino	Artículo Nuevo	El mecanismo de colaboración e información estaba ideado para que los ciudadanos y funcionarios puedan colaborar y entregar información veraz.	NO
64	Determinación de la planta de patrulleros de la Policía Nacional	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 5	Para la determinación de la planta, se propuso incluir la motivación de la solicitud por parte del Director General de la Policía Nacional para modificar la planta de personal.	NO
65	Inscripción	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 6	La proposición estaba encaminada a que en el proceso de inscripción, las personas no pueden estar vinculadas formalmente a procesos por violaciones a los derechos humanos. Esta proposición fue dejada inicialmente como constancia, pero la	SI

				modificación fue incluida en la ponencia para segundo debate.	
66	Bonificación mensual del estudiante para el Patrullero de Policía	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 10	La proposición estaba encaminada a que al estudiante para Patrullero de Policía se le reconociera un salario mínimo mensual legal vigente como bonificación mensual.	NO
67	Gastos de inhumación	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 18	La proposición estaba encaminada a que los estudiantes que fallezcan en el desarrollo de actos relacionados con el servicio, la Policía cubrirá la totalidad de dichos gastos.	NO
68	Bonificación para el pago de seguro de vida	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 19	La proposición buscaba que en un término de 6 meses el Gobierno debía reglamentar lo referente a la cuantía, forma y requisitos para el pago de la bonificación para el seguro de vida.	NO
69	Controversia en la reclamación	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 21	La proposición tenía por objeto modificar la palabra prestación por compensación en la controversia por parte de los reclamantes de una prestación por el fallecimiento del estudiante para Patrullero de Policía	NO
70	Nombramiento e ingreso al escalafón	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 23	La proposición estaba encaminada en modificar uno de los requisitos para el nombramiento e ingreso al escalafón referente al no estar vinculado formalmente a investigaciones penales, disciplinarias o fiscales.	NO
71	Traslado	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 31	La proposición buscaba que la vía gubernativa aplicara para el acto administrativo que ordene el traslado.	NO
72	Licencia por aborto	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 40	La proposición tenía por objeto que la licencia por aborto se puede dar por las 3 causales establecidas por la Corte Constitucional.	NO
73	Suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 52	La proposición tenía por objeto que aquellos patrulleros vinculados formalmente a un proceso penal sin medida de aseguramiento privativa de la libertad pueden ser empleados en labores de auxiliares.	NO
74	Empleabilidad de los patrulleros de policía suspendidos por proceso penal	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 55	La proposición tenía por objeto que aquellos patrulleros vinculados formalmente a un proceso penal sin medida de aseguramiento privativa de la libertad pueden ser empleados en labores de auxiliares.	NO
75	Retiro por voluntad del Director General de la Policía Nacional	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 64	La proposición estaba encaminada en establecer la motivación del acto administrativo que establezca el retiro por voluntad del Director General de la Policía Nacional.	NO
76	Educación Policial	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 83	La proposición tenía por objeto crear una comisión consultora para fortalecer la educación policial.	NO
77	Docencia Policial	H.S. Antonio Sanguino	Artículo 84	La proposición busca la vinculación en el Cuerpo Docente, de particulares con reconocida trayectoria por sus estudios e investigaciones en derechos humanos, derechos de las mujeres y población LGBTI. Esta proposición fue dejada inicialmente como constancia, pero la modificación fue incluida en la	SI
78	Nivelación de bonificación mensual	H.S. Antonio Sanguino	Artículo Nuevo	La proposición tenía por objeto nivelar las bonificaciones mensuales de los auxiliares de policía, el personal de cuerpo auxiliar, el personal de cuerpo auxiliar y el alumno del nivel ejecutivo.	NO
79	Puntaje adicional para el acceso a programas de vivienda	H.R. Carlos Ardilla	Artículo Nuevo	La proposición tenía por objeto entregar un puntaje adicional por el fallecimiento del personal uniformado a aquellos familiares que se encuentren en los programas de vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	SI
80	Priorización de cupos escolares para los hijos e hijas del personal activo de la Policía	H.R. Carlos Ardilla	Artículo Nuevo	La proposición buscaba que se prioricen los cupos en los jardines infantiles para los hijos e hijas del personal activa teniendo en cuenta las situaciones de traslado.	SI
81	Homenaje póstumo	H.R. Carlos Ardilla	Artículo Nuevo	La proposición tiene por objeto que frente al fallecimiento de un miembro de la Policía en cumplimiento del deber, en el lugar donde ocurrieron los hechos se ize la bandera a media asta por un término de tres años	SI
82	Matricula cero	H.R. Carlos Ardilla	Modificación	La proposición plantea un ajuste al artículo de matrícula cero en el proceso de formación dejándolo expresamente solo para el proceso de formación para el programa técnico profesional en servicio de policía - patrulleros de policía. El ajuste se efectúa sobre el texto propuesto para primer debate.	SI
83	Tiempo de servicio grado Intendente	H.R. Juan David Velez	Artículo Nuevo	La proposición busca que se modifique el artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, con el fin de reducir el tiempo mínimo de servicio en el grado de Intendente de 7 años a 5 años.	SI

Por otro lado, cabe resaltar que superado el primer debate de esta iniciativa legislativa, la Policía Nacional en el marco del Proceso de Transformación Integral, continuó desarrollando los espacios de diálogo denominados "Hablemos de Policía", en esta ocasión a través de ejercicios de referenciación internacional a las academias y universidades responsables de la educación policial de los integrantes de los cuerpos de policía en América del Norte (Estados Unidos, Canadá) y Europa (Suecia, Países Bajos, España), se identificaron mejores prácticas para el diseño y desarrollo de los planes de estudio en la formación inicial y el entrenamiento, soportados en la evidencia como resultado de la investigación científica del servicio público de policía y del ejercicio de la profesión policial con miras a satisfacer las necesidades y demandas ciudadanas de la prestación del servicio.

Así mismo, otro factor clave de éxito en estas academias es la incorporación de metodologías de estudio de caso, educación basada en evidencia y solución de problemas que propenden por generar un pensamiento reflexivo y crítico en el desarrollo del conocimiento y competencias en la profesión policial, con un enfoque continuo e integrado de la teoría con la práctica, poniendo al estudiante de manera permanente, en simulación de eventos que le permitan recrear el entorno propio en el desempeño policial real, empezando por su relación con el ciudadano y que conlleve a la mejora en la prestación del servicio de policía y la confianza ciudadana.

De igual forma, los cuerpos de policía referenciados tienen como estándar internacional evidenciado, el de incluir en el plan de estudios de la formación inicial un proceso de práctica en ambientes reales de la prestación del servicio, esto les ha permitido desde la educación realizar comprobación de las competencias profesionales de los estudiantes previo al juramento o nombramiento en su cargo; además de ello, en este periodo el estudiante le permitirá a partir de la experiencia probada, definir criterios de actuación basados en estándares y competencias profesionales en el servicio de policía, metodología que está acompañada de supervisores y asesores para generar la retroalimentación en tiempo real y hacer más integral la formación del uniformado.

Esta clara referenciación y argumentación, resulta ser relevante para la modificación de los artículos orientados a la educación policial, programas académicos y formación profesional policial, donde a partir de la integración de las prácticas policiales en el aprendizaje puedan apropiarse de una manera efectiva las competencias policiales y poder así avanzar en una educación que propenda por la relación empática del profesional de policía con el ciudadano, consiente de las necesidades y la satisfacción ciudadana en el marco de la

convivencia y seguridad ciudadana.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE

A continuación se presenta el pliego de modificaciones con los ajustes, eliminaciones y cambios numéricos al articulado así:

Pliego de modificaciones al Proyecto de Ley el 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara *"Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"*.

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
*Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"	*Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"	No tiene modificación
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto crear la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional y establecer las normas relacionadas con su régimen especial de carrera. Así mismo, dictar disposiciones aplicables a los estudiantes y personal uniformado en servicio activo, relacionadas con la profesionalización para el servicio de policía y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos y otras	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto crear la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional y establecer las normas relacionadas con su régimen especial de carrera. Así mismo, dictar disposiciones aplicables a los estudiantes y personal uniformado en servicio activo, relacionadas con la profesionalización para el servicio de policía y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos y otras vinculadas	No tiene modificación

vinculadas con la modificación de normas de carrera, las distinciones para el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo y el bienestar del personal.	con la modificación de normas de carrera, las distinciones para el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo y el bienestar del personal.	
ARTÍCULO 2. RÉGIMEN ESPECIAL. En el marco del mandato constitucional, entiéndase como el conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional.	ARTÍCULO 2. RÉGIMEN ESPECIAL. En el marco del mandato constitucional, entiéndase como el conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional.	No tiene modificación
ARTÍCULO 3. CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Créase la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional, la cual estará integrada por el personal que, habiendo cursado y aprobado el programa académico de formación profesional policial en la respectiva escuela, cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos, sea nombrado e ingrese al escalafón como Patrullero de Policía, único grado de esta categoría.	ARTÍCULO 3. CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Créase la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional, la cual estará integrada por el personal que, habiendo cursado y aprobado el programa académico de formación profesional policial en la respectiva escuela, cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos, sea nombrado e ingrese al escalafón como Patrullero de Policía, único grado de esta categoría.	No tiene modificación
PARÁGRAFO 1. El personal de Patrulleros de Policía no hace	PARÁGRAFO 1. El personal de Patrulleros de Policía no hace	

parte de la categoría del Nivel Ejecutivo.	parte de la categoría del Nivel Ejecutivo.	
PARÁGRAFO 2. La categoría de Patrulleros de Policía, integrará la jerarquía policial junto con las de Agentes, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Oficiales.	PARÁGRAFO 2. La categoría de Patrulleros de Policía, integrará la jerarquía policial junto con las de Agentes, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Oficiales.	
ARTÍCULO 4. ESCALAFÓN. La relación del personal de Patrulleros de Policía en servicio activo en la Policía Nacional, contendrá la identificación personal dispuesta en orden de antigüedad según corresponda y hará parte del escalafón de la Policía Nacional. Dicha relación del personal, se tendrá en cuenta para la asignación de cargos en la Policía Nacional.	ARTÍCULO 4. ESCALAFÓN. La relación del personal de Patrulleros de Policía en servicio activo en la Policía Nacional, contendrá la identificación personal dispuesta en orden de antigüedad según corresponda y hará parte del escalafón de la Policía Nacional. Dicha relación del personal, se tendrá en cuenta para la asignación de cargos en la Policía Nacional.	No tiene modificación
ARTÍCULO 5. DETERMINACIÓN DE LA PLANTA. El Gobierno, de acuerdo con las necesidades de personal presentadas por el Director General de la Policía Nacional, fijará anualmente la planta de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, estableciendo el número de uniformados que la conforman. En casos especiales, previa solicitud del Director General de la Policía Nacional el Gobierno podrá modificar la	ARTÍCULO 5. DETERMINACIÓN DE LA PLANTA. El Gobierno, de acuerdo con las necesidades de personal presentadas por el Director General de la Policía Nacional, fijará anualmente la planta de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, estableciendo el número de uniformados que la conforman. En casos especiales, previa solicitud del Director General de la Policía Nacional el Gobierno podrá modificar la	No tiene modificación

planta fijada para el año respectivo	planta fijada para el año respectivo	
ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. De acuerdo a la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos: 1. Ser colombiano de nacimiento. 2. No haber sido condenado penalmente. 3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes. 4. Acreditar el título de bachiller, técnico, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria.	ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. De acuerdo a la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos: 1. Ser colombiano de nacimiento. 2. No haber sido condenado penalmente, <u>ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos</u> . 3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes. 4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria.	Se incorpora en el numeral 2º como requisito para inscribirse en las convocatorias que realice la Policía Nacional, el "no estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos", con el fin de evitar que personas que sean objeto de investigaciones en esta materia, puedan hacer parte de los procesos de selección de aspirantes para integrar la Policía Nacional. Se incluye en el numeral 4 la palabra "profesional" teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992. (Constancia del HS Antonio Sanguino y sugerencia del Ministerio de Educación)
ARTÍCULO 7. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes para Patrullero de Policía, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos	ARTÍCULO 7. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes para Patrullero de Policía, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos	No tiene modificación

<p>en el artículo anterior y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>el artículo anterior y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p>		<p>permanencia y de retiro de los estudiantes para Patrullero de Policía, a través del Manual Académico, previa propuesta del Director de Educación Policial.</p>	<p>disposiciones, las referentes a las condiciones de permanencia y de retiro de los estudiantes para Patrullero de Policía, a través del Manual Académico.</p>	
<p>ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiantes para Patrullero de Policía, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la respectiva escuela, e ingresen al programa académico de formación profesional policial Técnico Profesional en Servicio de Policía que la Policía Nacional establezca.</p>	<p>ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiantes para Patrullero de Policía, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la respectiva escuela, e ingresen al programa académico de formación profesional policial Técnico Profesional en Servicio de Policía que la Policía Nacional establezca.</p>	<p>Se hace necesario ajustar la competencia para la expedición del Manual Académico, teniendo en cuenta que en materia de educación superior, el Consejo Superior de Educación Policial ha de fungir como la máxima autoridad.</p>	<p>ARTÍCULO 9. UNIFORMES. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a recibir por una sola vez los uniformes con cargo al presupuesto nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 9. UNIFORMES. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a recibir por una sola vez los uniformes con cargo al presupuesto nacional.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.</p> <p>Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes, únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y entrenamiento.</p>	<p>Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.</p> <p>Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes, únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y entrenamiento.</p>	<p>Para estos efectos se ajusta la redacción en el sentido de incluir que será el citado consejo el que expida el Manual Académico, previa propuesta del Director de Educación Policial.</p> <p>Lo anterior con el fin de separar los roles académicos de los de administración del personal profesional y que corresponden al Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN MENSUAL. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en la cuantía que determine el Gobierno.</p>	<p>ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN MENSUAL. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en la cuantía que determine el Gobierno.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, establecerá entre otras disposiciones las referentes a las condiciones de</p>	<p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, <u>previa propuesta del Director de Educación Policial</u>, establecerá entre otras</p>		<p>PARÁGRAFO. En el mes de diciembre, tendrán derecho a una bonificación adicional de navidad, equivalente al valor de la bonificación mensual que determine el Gobierno.</p>	<p>PARÁGRAFO. En el mes de diciembre, tendrán derecho a una bonificación adicional de navidad, equivalente al valor de la bonificación mensual que determine el Gobierno.</p>	<p>No tiene modificación</p>
			<p>ARTÍCULO 11. PARTIDA DE ALIMENTACIÓN. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a una partida diaria de</p>	<p>ARTÍCULO 11. PARTIDA DE ALIMENTACIÓN. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a una partida diaria de</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>alimentación que será fijada por el Gobierno.</p>	<p>alimentación que será fijada por el Gobierno.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>sea al exterior, tendrán derecho a los pasajes y a la bonificación diaria en dólares estadounidenses de acuerdo con las disposiciones vigentes.</p>	<p>sea al exterior, tendrán derecho a los pasajes y a la bonificación diaria en dólares estadounidenses de acuerdo con las disposiciones vigentes.</p>	
<p>ARTÍCULO 12. COMISIÓN ESPECIAL. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, podrán ser destinados en comisión especial por el Director General de la Policía Nacional o el Director de Educación Policial, para cumplir actividades relacionadas con dicho proceso.</p> <p>PARÁGRAFO. La comisión especial podrá ser individual o colectiva, conferida al interior del país o al exterior, sin que la misma supere el periodo restante para la culminación del proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía.</p> <p>Las comisiones al exterior serán dispuestas por el Director General de la Policía Nacional y las demás por el Director de Educación Policial.</p>	<p>ARTÍCULO 12. COMISIÓN ESPECIAL. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, podrán ser destinados en comisión especial por el Director General de la Policía Nacional o el Director de Educación Policial, para cumplir actividades relacionadas con dicho proceso.</p> <p>PARÁGRAFO. La comisión especial podrá ser individual o colectiva, conferida al interior del país o al exterior, sin que la misma supere el periodo restante para la culminación del proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía.</p> <p>Las comisiones al exterior serán dispuestas por el Director General de la Policía Nacional y las demás por el Director de Educación Policial.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>El Director General de la Policía Nacional fijará en las comisiones colectivas, una partida global para los gastos de la respectiva comisión con cargo al presupuesto de la Policía Nacional.</p>	<p>El Director General de la Policía Nacional fijará en las comisiones colectivas, una partida global para los gastos de la respectiva comisión con cargo al presupuesto de la Policía Nacional.</p>	<p>No tiene modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 13. PASAJES Y BONIFICACIÓN POR COMISIÓN. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que sean destinados en comisión especial, tendrán derecho a pasajes y a la bonificación diaria. Cuando la comisión</p>	<p>ARTÍCULO 13. PASAJES Y BONIFICACIÓN POR COMISIÓN. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que sean destinados en comisión especial, tendrán derecho a pasajes y a la bonificación diaria. Cuando la comisión</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>ARTÍCULO 14. SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía excepto los extranjeros, tendrán derecho a que el Gobierno suministre dentro del país los servicios médico asistenciales, a través del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 14. SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía excepto los extranjeros, tendrán derecho a que el Gobierno suministre dentro del país los servicios médico asistenciales, a través del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.</p>	<p>No tiene modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES EN MATERIA PENSIONAL Y DE INDEMNIZACIONES. Para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a las que tenga derecho el personal de estudiantes de que trata el presente capítulo, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta las normas, objetivos y criterios definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen.</p>	<p>ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES EN MATERIA PENSIONAL Y DE INDEMNIZACIONES. Para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a las que tenga derecho el personal de estudiantes de que trata el presente capítulo, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta las normas, objetivos y criterios definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen.</p>	<p>No tiene modificaciones</p>	<p>ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES EN MATERIA PENSIONAL Y DE INDEMNIZACIONES. Para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a las que tenga derecho el personal de estudiantes de que trata el presente capítulo, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta las normas, objetivos y criterios definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen.</p>	<p>ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES EN MATERIA PENSIONAL Y DE INDEMNIZACIONES. Para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a las que tenga derecho el personal de estudiantes de que trata el presente capítulo, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta las normas, objetivos y criterios definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen.</p>	<p>No tiene modificaciones</p>

<p>PARÁGRAFO. En los casos en que el estudiante para Patrullero de Policía haya adquirido una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, calificada de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, Invalideces e Indemnizaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y ésta no dé lugar a pensión, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización teniendo como base el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.</p>	<p>PARÁGRAFO. En los casos en que el estudiante para Patrullero de Policía haya adquirido una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, calificada de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, Invalideces e Indemnizaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y ésta no dé lugar a pensión, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización teniendo como base el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.</p>		<p>de formación profesional policial, sus beneficiarios tendrán derecho al pago por una sola vez de una compensación equivalente a doce (12) meses de asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.</p>	<p>de formación profesional policial, sus beneficiarios tendrán derecho al pago por una sola vez de una compensación equivalente a doce (12) meses de asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.</p>	
<p>ARTÍCULO 16. INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE O LESIÓN. Los informes administrativos por muerte o lesión del personal de estudiantes para Patrullero de Policía, se registrarán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 16. INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE O LESIÓN. Los informes administrativos por muerte o lesión del personal de estudiantes para Patrullero de Policía, se registrarán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>PARÁGRAFO. Si la muerte ocurriere en actos meritorios del servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, la compensación se pagará doble.</p>	<p>PARÁGRAFO. Si la muerte ocurriere en actos meritorios del servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, la compensación se pagará doble.</p>	
<p>ARTÍCULO 17. COMPENSACIÓN POR MUERTE. A la muerte de un estudiante para Patrullero de Policía, calificada en servicio, por causa y razón del mismo como resultado del proceso</p>	<p>ARTÍCULO 17. COMPENSACIÓN POR MUERTE. A la muerte de un estudiante para Patrullero de Policía, calificada en servicio, por causa y razón del mismo como resultado del proceso</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>ARTÍCULO 18. GASTOS DE INHUMACIÓN. Los gastos de inhumación de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que fallezcan en dicha condición, serán cubiertos por la Policía Nacional hasta en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 18. GASTOS DE INHUMACIÓN. Los gastos de inhumación de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que fallezcan en dicha condición, serán cubiertos por la Policía Nacional hasta en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>No tiene modificación</p>
			<p>Si el fallecimiento del estudiante para Patrullero de Policía se produce estando en comisión especial en el exterior, la Policía Nacional cubrirá los gastos de inhumación en dólares estadounidenses, en cuantía que determine el Director General de la Policía Nacional. Si hubiere lugar al traslado del cadáver al país, la Policía Nacional pagará los gastos respectivos.</p>	<p>Si el fallecimiento del estudiante para Patrullero de Policía se produce estando en comisión especial en el exterior, la Policía Nacional cubrirá los gastos de inhumación en dólares estadounidenses, en cuantía que determine el Director General de la Policía Nacional. Si hubiere lugar al traslado del cadáver al país, la Policía Nacional pagará los gastos respectivos.</p>	
<p>ARTÍCULO 19. BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA. El personal de estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía tendrá derecho al pago de una bonificación para gastos de seguro de vida, en la cuantía que determine el Gobierno.</p>	<p>ARTÍCULO 19. BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA. El personal de estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía tendrá derecho al pago de una bonificación para gastos de seguro de vida, en la cuantía que determine el Gobierno.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>cual el personal de estudiantes para Patrullero de Policía, es retirado del proceso de formación profesional policial de la respectiva escuela, de conformidad con lo establecido por el Director General de la Policía Nacional en el Manual Académico.</p>	<p>cual el personal de estudiantes para Patrullero de Policía, es retirado del proceso de formación profesional policial de la respectiva escuela, de conformidad con lo establecido por el Director General de la Policía Nacional en el Manual Académico.</p>	<p>responsable en la expedición del Manual Académico, teniendo en cuenta el ajuste efectuado en los artículos referentes a los estudiantes, donde se da competencia al Consejo Superior de Educación Policial previa propuesta del Director de Educación Policial, para que expida el Manual Académico.</p>
<p>ARTÍCULO 20. BENEFICIARIOS Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO. El orden de beneficiarios para efectos del reconocimiento y pago de la compensación por muerte de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía y la pérdida de la condición de beneficiario, se registrarán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 20. BENEFICIARIOS Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO. El orden de beneficiarios para efectos del reconocimiento y pago de la compensación por muerte de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía y la pérdida de la condición de beneficiario, se registrarán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>El retiro del personal de estudiantes, se efectuará mediante acto administrativo expedido por el Director de Educación Policial.</p>	<p>El retiro del personal de estudiantes, se efectuará mediante acto administrativo expedido por el Director de Educación Policial.</p>	
<p>ARTÍCULO 21. CONTROVERSIA EN LA RECLAMACIÓN. Si se presentare controversia respecto de los reclamantes de una prestación por muerte del estudiante para Patrullero de Policía, el pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a qué persona corresponde el derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 21. CONTROVERSIA EN LA RECLAMACIÓN. Si se presentare controversia respecto de los reclamantes de una prestación por muerte del estudiante para Patrullero de Policía, el pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a qué persona corresponde el derecho.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado de Patrullero de Policía, por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:</p>	<p>ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado de Patrullero de Policía, por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 22. RETIRO. Es la situación administrativa por la</p>	<p>ARTÍCULO 22. RETIRO. Es la situación administrativa por la</p>	<p>Se hace necesario suprimir al Director General como</p>	<p>1. Haber superado el proceso de formación profesional policial. 2. Haber superado la validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional. 3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los</p>	<p>1. Haber superado el proceso de formación profesional policial. 2. Haber superado la validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional. 3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos</p>	

<p>Organismos Médico Laborales Militares y de Policía.</p> <p>4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes.</p> <p>5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la respectiva Escuela de Formación.</p> <p>6. Haber obtenido el título académico Técnico Profesional en Servicio de Policía, expedido por la Dirección de Educación Policial.</p> <p>7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial, presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como Patrullero de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que ingrese al escalafón será destinado a prestar sus servicios de manera exclusiva en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.</p> <p>ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA. Previa convocatoria del Director General de la Policía Nacional y conforme con las vacantes existentes, los Patrulleros de Policía podrán cambiarse voluntariamente a la</p>	<p>Médico Laborales Militares y de Policía.</p> <p>4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes.</p> <p>5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la respectiva Escuela de Formación.</p> <p>6. Haber obtenido el título académico Técnico Profesional en Servicio de Policía, expedido por la Dirección de Educación Policial.</p> <p>7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial, presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como Patrullero de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que ingrese al escalafón será destinado a prestar sus servicios de manera exclusiva en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.</p> <p>ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA. Previa convocatoria del Director General de la Policía Nacional y conforme con las vacantes existentes, los Patrulleros de Policía podrán cambiarse voluntariamente a la categoría</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>categoría del Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de cinco (5) años. 2. Presentar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional, por medio de la cual se manifieste expresamente la voluntad de cambiarse de categoría y someterse al régimen salarial y prestacional del Nivel Ejecutivo. 3. Superar la convocatoria, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Director General de la Policía Nacional. 4. Los demás establecidos en el artículo 13A del Decreto Ley 1791 de 2000. <p>PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a</p>	<p>del Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de cinco (5) años. 2. Presentar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional, por medio de la cual se manifieste expresamente la voluntad de cambiarse de categoría y someterse al régimen salarial y prestacional del Nivel Ejecutivo. 3. Superar la convocatoria, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Director General de la Policía Nacional. 4. Los demás establecidos en el artículo 13A del Decreto Ley 1791 de 2000. <p>PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.</p> <p>ARTÍCULO 25. ANTIGÜEDAD. Es el orden de ubicación en el escalafón de cada Patrullero de Policía, teniendo en cuenta el acto administrativo que señale su nombramiento y su distinción según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción. 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución. 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía 	<p>la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.</p> <p>ARTÍCULO 25. ANTIGÜEDAD. Es el orden de ubicación en el escalafón de cada Patrullero de Policía, teniendo en cuenta el acto administrativo que señale su nombramiento y su distinción según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción. 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución. 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo 	<p>No tiene modificación</p>	<p>Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.</p> <p>4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.</p> <p>5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.</p> <p>6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Distinción Primera. b. Distinción Segunda. c. Distinción Tercera. d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta. <p>La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el</p>	<p>correspondiente para cada distinción.</p> <p>4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.</p> <p>5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.</p> <p>6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Distinción Primera. b. Distinción Segunda. c. Distinción Tercera. d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta. <p>La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>No tiene modificación</p>

<p>Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos</p>		<p>penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 6. El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 7. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.</p>	<p>mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 6. El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 7. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.</p> <p>PARÁGRAFO 8. El requisito que deben acreditar los Patrulleros de Policía, en relación con la</p>	
<p>PARÁGRAFO 8. El requisito que deben acreditar los Patrulleros de Policía, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un periodo mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.</p> <p>ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL. Es la valoración integral de carácter discrecional de la trayectoria profesional del Patrullero de Policía, la cual estará a cargo de la correspondiente junta.</p> <p>ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA. Es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación de la trayectoria profesional y clasificación de los Patrulleros de Policía.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial. 2. Revisar y aprobar los requisitos para el 	<p>prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un periodo mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.</p> <p>ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL. Es la valoración integral de carácter discrecional de la trayectoria profesional del Patrullero de Policía, la cual estará a cargo de la correspondiente junta.</p> <p>ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA. Es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación de la trayectoria profesional y clasificación de los Patrulleros de Policía.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial. 2. Revisar y aprobar los requisitos para el 	<p>No tiene modificación</p> <p>No tiene modificación</p> <p>No tiene modificación</p> <p>No tiene modificación</p>	<p>reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía se tomarán por unanimidad y serán consignadas en actas de trámite.</p> <p>ARTÍCULO 29. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Son las circunstancias en que puede encontrarse el Patrullero de Policía en servicio activo, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Destinación. 2. Traslado. 3. Encargo. 4. Franquicia. 5. Comisión. 6. Licencia. 7. Excusa del servicio por incapacidad médica. 8. Permiso. 9. Vacaciones. 10. Suspensión provisional en proceso disciplinario. <p>ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN. Es el acto por medio del cual el Director General de la Policía Nacional asigna al Patrullero de Policía a una unidad o dependencia policial, una vez ingresa al escalafón.</p> <p>ARTÍCULO 31. TRASLADO. Es el acto de autoridad competente, por el cual se cambia al Patrullero de</p>	<p>reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía se tomarán por unanimidad y serán consignadas en actas de trámite.</p> <p>ARTÍCULO 29. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Son las circunstancias en que puede encontrarse el Patrullero de Policía en servicio activo, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Destinación. 2. Traslado. 3. Encargo. 4. Franquicia. 5. Comisión. 6. Licencia. 7. Excusa del servicio por incapacidad médica. 8. Permiso. 9. Vacaciones. 10. Suspensión provisional en proceso disciplinario. <p>ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN. Es el acto por medio del cual el Director General de la Policía Nacional asigna al Patrullero de Policía a una unidad o dependencia policial, una vez ingresa al escalafón.</p> <p>ARTÍCULO 31. TRASLADO. Es el acto de autoridad competente, por el cual se cambia al Patrullero de</p>	<p>No tiene modificación</p> <p>No tiene modificación</p> <p>No tiene modificación</p> <p>No tiene modificación</p>

<p>Policía de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar las funciones inherentes al servicio de policía en el lugar designado por la Institución.</p> <p>Los traslados podrán ser por necesidades del servicio o por solicitud del interesado y efectuarse de una unidad policial a otra o al interior de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno.</p>	<p>de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar las funciones inherentes al servicio de policía en el lugar designado por la Institución.</p> <p>Los traslados podrán ser por necesidades del servicio o por solicitud del interesado y efectuarse de una unidad policial a otra o al interior de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno.</p>		<p>de personal y las necesidades del servicio.</p> <p>ARTÍCULO 34. COMISIÓN. Es la situación administrativa por medio de la cual la autoridad competente designa al Patrullero de Policía a dependencia policial, militar o pública, nacional o extranjera para cumplir misiones del servicio o para atender otras situaciones especiales.</p>	<p>de personal y las necesidades del servicio.</p> <p>ARTÍCULO 34. COMISIÓN. Es la situación administrativa por medio de la cual la autoridad competente designa al Patrullero de Policía a dependencia policial, militar o pública, nacional o extranjera para cumplir misiones del servicio o para atender otras situaciones especiales.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 32. ENCARGO. Es la situación administrativa mediante la cual el Patrullero de Policía ejerce total o parcialmente las funciones de un cargo diferente para el cual ha sido nombrado, por ausencia temporal o definitiva del titular y por un término no mayor a ciento veinte (120) días.</p>	<p>ARTÍCULO 32. ENCARGO. Es la situación administrativa mediante la cual el Patrullero de Policía ejerce total o parcialmente las funciones de un cargo diferente para el cual ha sido nombrado, por ausencia temporal o definitiva del titular y por un término no mayor a ciento veinte (120) días.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES. De conformidad con los términos descritos en el artículo anterior, las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir por el Patrullero de Policía y se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>1. COMISIONES TRANSITORIAS: Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días</p> <p>2. COMISIONES PERMANENTES: Las que exceden de noventa (90) días y no superan dos (2) años.</p> <p>3. COMISIONES EN EL PAÍS: Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se clasifican así:</p> <p>a) En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente.</p>	<p>ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES. De conformidad con los términos descritos en el artículo anterior, las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir por el Patrullero de Policía y se clasifican de la siguiente manera:</p> <p>1. COMISIONES TRANSITORIAS: Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días</p> <p>2. COMISIONES PERMANENTES: Las que exceden de noventa (90) días y no superan dos (2) años.</p> <p>3. COMISIONES EN EL PAÍS: Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se clasifican así:</p> <p>a) En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente.</p>	<p>En relación con las comisiones al exterior, en el literal c) se delimita que estas pueden ser solamente técnicas o de cooperación internacional para el personal de Patrulleros de Policía, pues las diplomáticas se circunscriben exclusivamente a los oficiales que son destinados en comisión para desempeñarse como Agregados de Policía en las respectivas embajadas de Colombia en el exterior.</p> <p>En tal circunstancia, se elimina dicho término "diplomáticas" porque no son del resorte de los patrulleros de policía.</p>
<p>ARTÍCULO 33. FRANQUICIA. Es el descanso que se le concede al Patrullero de Policía que presta determinados servicios.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional, establecerá los lineamientos para su otorgamiento y duración, conforme a la disponibilidad</p>	<p>ARTÍCULO 33. FRANQUICIA. Es el descanso que se le concede al Patrullero de Policía que presta determinados servicios.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional, establecerá los lineamientos para su otorgamiento y duración, conforme a la disponibilidad</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>requerimientos del gobierno nacional.</p> <p>d) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional.</p> <p>e) Deportivas: Para representar a la institución policial en eventos deportivos.</p> <p>5. COMISIONES ESPECIALES: Serán comisiones especiales del servicio, las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente. Estas podrán ser al exterior o en el país.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo</p>	<p>d) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional.</p> <p>e) Deportivas: Para representar a la institución policial en eventos deportivos.</p> <p>5. COMISIONES ESPECIALES: Serán comisiones especiales del servicio, las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente. Estas podrán ser al exterior o en el país.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo</p>	
<p>b) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional.</p> <p>c) Del servicio: para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional.</p> <p>d) Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos.</p> <p>e) En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía.</p> <p>4. COMISIONES AL EXTERIOR: Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así:</p> <p>a) Administrativas: para cumplir funciones en organismos internacionales, en agregadurías de Policía o para desarrollar procesos técnicos de interés institucional.</p> <p>b) De tratamiento médico: conforme a las disposiciones vigentes en la materia dispuestas por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.</p> <p>c) Técnicas, de cooperación internacional o diplomáticas: para desarrollar procesos técnicos de colaboración internacional o apoyar a organismos multilaterales o para apoyar la misión diplomática de acuerdo a los requerimientos del gobierno nacional.</p>	<p>b) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional.</p> <p>c) Del servicio: para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional.</p> <p>d) Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos.</p> <p>e) En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía.</p> <p>4. COMISIONES AL EXTERIOR: Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así:</p> <p>a) Administrativas: para cumplir funciones en organismos internacionales, en agregadurías de Policía o para desarrollar procesos técnicos de interés institucional.</p> <p>b) De tratamiento médico: conforme a las disposiciones vigentes en la materia dispuestas por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.</p> <p>c) Técnicas, de cooperación internacional o diplomáticas: para desarrollar procesos técnicos de colaboración internacional o apoyar a organismos multilaterales o para apoyar la misión diplomática de acuerdo a los requerimientos del gobierno nacional.</p>		<p>PARÁGRAFO 1. Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo</p>	

<p>máximo establecido para las comisiones permanentes.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes</p>	<p>PARÁGRAFO 3. Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Al personal que se le otorgue licencia remunerada, deberá suscribir una póliza de cumplimiento por el valor total de los haberes cancelados por la Policía Nacional durante su vigencia, así como para garantizar la permanencia por el doble del tiempo de la licencia autorizada.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los sueldos y prestaciones se pagarán como si se encontrase prestando sus servicios en la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La licencia remunerada no otorga derecho al pago de pasajes ni viáticos para el Patrullero de Policía ni para su familia.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Al personal que se le otorgue licencia remunerada, deberá suscribir una póliza de cumplimiento por el valor total de los haberes cancelados por la Policía Nacional durante su vigencia, así como para garantizar la permanencia por el doble del tiempo de la licencia autorizada.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los sueldos y prestaciones se pagarán como si se encontrase prestando sus servicios en la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La licencia remunerada no otorga derecho al pago de pasajes ni viáticos para el Patrullero de Policía ni para su familia.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 36. LICENCIA. Es la cesación transitoria en el desempeño del cargo y funciones del Patrullero de Policía, a solicitud propia y concedida por autoridad competente. La misma puede ser remunerada, sin derecho a sueldo, de maternidad o por adopción, aborto, por paternidad, por luto y especial.</p>	<p>ARTÍCULO 36. LICENCIA. Es la cesación transitoria en el desempeño del cargo y funciones del Patrullero de Policía, a solicitud propia y concedida por autoridad competente. La misma puede ser remunerada, sin derecho a sueldo, de maternidad o por adopción, aborto, por paternidad, por luto y especial.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>ARTÍCULO 38. LICENCIA SIN DERECHO A SUELDO. El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencias no remuneradas al Patrullero de Policía que, agotadas sus vacaciones, así lo solicite y acredite justa causa, hasta por noventa (90) días en el año, continuos o discontinuos; la intermitencia no dará lugar al inicio de un nuevo periodo.</p> <p>Esta licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más y en este caso, el tiempo de la prórroga no se computará para efectos de</p>	<p>ARTÍCULO 38. LICENCIA SIN DERECHO A SUELDO. El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencias no remuneradas al Patrullero de Policía que, agotadas sus vacaciones, así lo solicite y acredite justa causa, hasta por noventa (90) días en el año, continuos o discontinuos; la intermitencia no dará lugar al inicio de un nuevo periodo.</p> <p>Esta licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más y en este caso, el tiempo de la prórroga no se computará para efectos de la</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 37. LICENCIA REMUNERADA. Es la concedida por el Director General de la Policía Nacional hasta por dos (2) años con derecho a sueldo y prestaciones, previa solicitud del Patrullero de Policía para realizar cursos en el país o en el exterior o para asistir a eventos que, en todo caso, resulten de interés para la Policía Nacional; lo anterior siempre y cuando los costos de la totalidad del curso o evento sean sufragados por entidades nacionales o extranjeras o por el interesado.</p>	<p>ARTÍCULO 37. LICENCIA REMUNERADA. Es la concedida por el Director General de la Policía Nacional hasta por dos (2) años con derecho a sueldo y prestaciones, previa solicitud del Patrullero de Policía para realizar cursos en el país o en el exterior o para asistir a eventos que, en todo caso, resulten de interés para la Policía Nacional; lo anterior siempre y cuando los costos de la totalidad del curso o evento sean sufragados por entidades nacionales o extranjeras o por el interesado.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>Esta licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más y en este caso, el tiempo de la prórroga no se computará para efectos de</p>	<p>Esta licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más y en este caso, el tiempo de la prórroga no se computará para efectos de la</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>la actividad policial, ni para el reconocimiento de prestaciones sociales.</p>	<p>actividad policial, ni para el reconocimiento de prestaciones sociales.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>paternidad es el Registro Civil de Nacimiento o el documento que acredite la entrega formal por adopción, los cuales deberán presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes de la ocurrencia del evento.</p>	<p>paternidad es el Registro Civil de Nacimiento o el documento que acredite la entrega formal por adopción, los cuales deberán presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes de la ocurrencia del evento.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 39. LICENCIA DE MATERNIDAD O POR ADOPCIÓN. Es la cesación remunerada durante dieciocho (18) semanas en el ejercicio del cargo y función de la Patrullero de Policía, por el nacimiento de su hijo o la entrega formal por adopción, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 39. LICENCIA DE MATERNIDAD O POR ADOPCIÓN. Es la cesación remunerada durante dieciocho (18) semanas en el ejercicio del cargo y función de la Patrullero de Policía, por el nacimiento de su hijo o la entrega formal por adopción, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>ARTÍCULO 42. LICENCIA POR LUTO. El Patrullero de Policía, tendrá derecho a una licencia por luto de cinco (05) días, cuando ocurra el fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.</p> <p>PARÁGRAFO. En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al patrullero de policía, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.</p>	<p>ARTÍCULO 42. LICENCIA POR LUTO. El Patrullero de Policía, tendrá derecho a una licencia por luto de cinco (05) días, cuando ocurra el fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.</p> <p>PARÁGRAFO. En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al patrullero de policía, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 40. LICENCIA POR ABORTO. Cuando en el periodo de gestación sobrevenga el aborto, la licencia será de dos (2) a cuatro (4) semanas, según concepto médico de conformidad con las normas del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 40. LICENCIA POR ABORTO. Cuando en el periodo de gestación sobrevenga el aborto, la licencia será de dos (2) a cuatro (4) semanas, según concepto médico de conformidad con las normas del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>ARTÍCULO 43. LICENCIA ESPECIAL. El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencia sin derecho a sueldo ni prestaciones sociales, al Patrullero de Policía cuyo cónyuge o compañero (a) permanente, sea destinado en comisión al exterior y</p>	<p>ARTÍCULO 43. LICENCIA ESPECIAL. El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencia sin derecho a sueldo ni prestaciones sociales, al Patrullero de Policía cuyo cónyuge o compañero (a) permanente, sea destinado en comisión al exterior y</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 41. LICENCIA POR PATERNIDAD. Es la cesación remunerada en el ejercicio del cargo y función por dos (2) semanas, concedidas al Patrullero de Policía en los casos de nacimiento de su hijo o la entrega formal por adopción, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. En ambos casos, deberá certificar tal circunstancia.</p> <p>El soporte válido para el otorgamiento de licencia por</p>	<p>ARTÍCULO 41. LICENCIA POR PATERNIDAD. Es la cesación remunerada en el ejercicio del cargo y función por dos (2) semanas, concedidas al Patrullero de Policía en los casos de nacimiento de su hijo o la entrega formal por adopción, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. En ambos casos, deberá certificar tal circunstancia.</p> <p>El soporte válido para el otorgamiento de licencia por</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>ARTÍCULO 43. LICENCIA ESPECIAL. El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencia sin derecho a sueldo ni prestaciones sociales, al Patrullero de Policía cuyo cónyuge o compañero (a) permanente, sea destinado en comisión al exterior y</p>	<p>ARTÍCULO 43. LICENCIA ESPECIAL. El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencia sin derecho a sueldo ni prestaciones sociales, al Patrullero de Policía cuyo cónyuge o compañero (a) permanente, sea destinado en comisión al exterior y</p>	<p>No tiene modificación</p>

<p>ostente la calidad de servidor público, hasta por un término igual al de la duración de la comisión. Este tiempo no se computará para efectos de la actividad policial ni para el reconocimiento de prestaciones sociales.</p>	<p>ostente la calidad de servidor público, hasta por un término igual al de la duración de la comisión. Este tiempo no se computará para efectos de la actividad policial ni para el reconocimiento de prestaciones sociales.</p>		<p>ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN PROCESO DISCIPLINARIO. Es la cesación temporal en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Patrullero de Policía, producto de una medida cautelar ordenada por la autoridad disciplinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN PROCESO DISCIPLINARIO. Es la cesación temporal en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Patrullero de Policía, producto de una medida cautelar ordenada por la autoridad disciplinaria.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 44. EXCUSA DEL SERVICIO POR INCAPACIDAD MÉDICA. Es la condición de inhabilidad física o mental del Patrullero de Policía para desempeñar su cargo y funciones en forma total o parcial, prescrita por el médico u odontólogo y avalada conforme a los parámetros establecidos por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 44. EXCUSA DEL SERVICIO POR INCAPACIDAD MÉDICA. Es la condición de inhabilidad física o mental del Patrullero de Policía para desempeñar su cargo y funciones en forma total o parcial, prescrita por el médico u odontólogo y avalada conforme a los parámetros establecidos por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>ARTÍCULO 48. AUTORIDADES COMPETENTES Y CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Las situaciones administrativas del personal de Patrulleros de Policía se dispondrán por las autoridades y mediante los actos administrativos descritos en cada caso así:</p>	<p>ARTÍCULO 48. AUTORIDADES COMPETENTES Y CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Las situaciones administrativas del personal de Patrulleros de Policía se dispondrán por las autoridades y mediante los actos administrativos descritos en cada caso así:</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 45. PERMISO. Es la ausencia temporal en el ejercicio de funciones del Patrullero de Policía, con derecho a sueldo, siempre y cuando medie justa causa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 45. PERMISO. Es la ausencia temporal en el ejercicio de funciones del Patrullero de Policía, con derecho a sueldo, siempre y cuando medie justa causa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>1. Por Resolución Ministerial:</p> <p>a. Comisiones al exterior, por un término mayor a noventa (90) días y hasta por dos (2) años.</p> <p>b. Comisiones en el exterior, a lugares diferentes a su país sede.</p> <p>c. Comisiones en la administración pública.</p> <p>d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días.</p>	<p>1. Por Resolución Ministerial:</p> <p>a. Comisiones al exterior, por un término mayor a noventa (90) días y hasta por dos (2) años.</p> <p>b. Comisiones en el exterior, a lugares diferentes a su país sede.</p> <p>c. Comisiones en la administración pública.</p> <p>d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 46. VACACIONES. Es la situación administrativa en la cual el Patrullero de Policía se ausenta temporalmente en el ejercicio de funciones para disfrutar de un tiempo de descanso remunerado.</p>	<p>ARTÍCULO 46. VACACIONES. Es la situación administrativa en la cual el Patrullero de Policía se ausenta temporalmente en el ejercicio de funciones para disfrutar de un tiempo de descanso remunerado.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional.</p> <p>a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días.</p> <p>b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días.</p>	<p>2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional.</p> <p>a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días.</p> <p>b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>c. Comisiones especiales al interior.</p> <p>d. Licencias remuneradas y sin derecho a sueldo.</p> <p>e. Licencias especiales.</p>	<p>c. Comisiones especiales al interior.</p> <p>d. Licencias remuneradas y sin derecho a sueldo.</p> <p>e. Licencias especiales.</p>		<p>Nacional dispondrá la autoridad competente para expedir las órdenes del día.</p>	<p>dispondrá la autoridad competente para expedir las órdenes del día.</p>	
<p>3. Por Orden Administrativa de Personal de la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>a. Destinaciones.</p> <p>b. Traslados de una unidad policial a otra.</p> <p>c. Comisiones en el país, superiores a quince (15) días.</p> <p>d. Licencias de maternidad o por adopción.</p> <p>e. Licencias por aborto.</p> <p>f. Licencias por paternidad</p> <p>g. Licencias por luto.</p>	<p>3. Por Orden Administrativa de Personal de la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>a. Destinaciones.</p> <p>b. Traslados de una unidad policial a otra.</p> <p>c. Comisiones en el país, superiores a quince (15) días.</p> <p>d. Licencias de maternidad o por adopción.</p> <p>e. Licencias por aborto.</p> <p>f. Licencias por paternidad</p> <p>g. Licencias por luto.</p>		<p>ARTÍCULO 49. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Patrullero de Policía que sea destinado en comisión de estudio o le sea autorizada licencia remunerada, deberá prestar sus servicios en la institución policial, por un tiempo equivalente al doble del que hubiere permanecido en la correspondiente situación administrativa.</p>	<p>ARTÍCULO 49. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Patrullero de Policía que sea destinado en comisión de estudio o le sea autorizada licencia remunerada, deberá prestar sus servicios en la institución policial, por un tiempo equivalente al doble del que hubiere permanecido en la correspondiente situación administrativa.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>4. Por Orden del Día de las Direcciones, Regiones, Metropolitanas, Departamentos, Oficinas Asesoras y Escuelas de Policía.</p> <p>a. Comisiones en el país, hasta por quince (15) días.</p> <p>b. Encargos.</p> <p>c. Permisos.</p> <p>d. Vacaciones.</p> <p>e. Traslados al interior de la unidad policial.</p> <p>f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio.</p>	<p>4. Por Orden del Día de las Direcciones, Regiones, Metropolitanas, Departamentos, Oficinas Asesoras y Escuelas de Policía.</p> <p>a. Comisiones en el país, hasta por quince (15) días.</p> <p>b. Encargos.</p> <p>c. Permisos.</p> <p>d. Vacaciones.</p> <p>e. Traslados al interior de la unidad policial.</p> <p>f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio.</p>		<p>PARÁGRAFO 1. El Patrullero de Policía que sea seleccionado por la Policía Nacional para adelantar los cursos en materia aeronáutica en las fases teórica y práctica y, haya aprobado el mismo, está obligado a prestar sus servicios dentro de la especialidad por un tiempo equivalente al triple de la duración del curso realizado.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. El Patrullero de Policía que sea seleccionado por la Policía Nacional para adelantar los cursos en materia aeronáutica en las fases teórica y práctica y, haya aprobado el mismo, está obligado a prestar sus servicios dentro de la especialidad por un tiempo equivalente al triple de la duración del curso realizado.</p>	
<p>PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director General de la Policía</p>	<p>PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional</p>		<p>En el evento de no aprobar el curso, el Patrullero de Policía está obligado a prestar sus servicios en la institución policial por un tiempo equivalente a la duración del curso realizado.</p>	<p>En el evento de no aprobar el curso, el Patrullero de Policía está obligado a prestar sus servicios en la institución policial por un tiempo equivalente a la duración del curso realizado.</p>	
			<p>PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo al Patrullero de Policía que sea retirado por</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo al Patrullero de Policía que sea retirado por cualquier</p>	

<p>cualquier otra causal diferente al retiro por solicitud propia.</p>	<p>otra causal diferente al retiro por solicitud propia.</p>		<p>Policia se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policia Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.</p>	<p>Policia se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policia Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.</p>	
<p>ARTÍCULO 50. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO. El Patrullero de Policia que sea destinado en comisión de estudios o licencia remunerada y que exceda los noventa (90) días, deberá constituir una póliza de cumplimiento de la obligación de permanencia en el servicio en favor de la Policia Nacional, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y que cubra el cien por ciento (100%) del valor de los gastos generados por estas.</p> <p>La póliza deberá ser constituida por el Patrullero de Policia una vez se expida el acto administrativo que confiere la respectiva situación administrativa, la cual será aprobada por la Policia Nacional y se hará efectiva por esta en caso de incumplimiento</p>	<p>ARTÍCULO 50. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO. El Patrullero de Policia que sea destinado en comisión de estudios o licencia remunerada y que exceda los noventa (90) días, deberá constituir una póliza de cumplimiento de la obligación de permanencia en el servicio en favor de la Policia Nacional, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y que cubra el cien por ciento (100%) del valor de los gastos generados por estas.</p> <p>La póliza deberá ser constituida por el Patrullero de Policia una vez se expida el acto administrativo que confiere la respectiva situación administrativa, la cual será aprobada por la Policia Nacional y se hará efectiva por esta en caso de incumplimiento</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policia recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual: el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policia Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.</p>	<p>Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policia recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual: el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policia Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.</p>	
<p>ARTÍCULO 51. AUXILIARES DE LAS AGREGADURIAS. Los Patrulleros de Policia podrán ser destinados en comisión al exterior, para desempeñar el cargo y funciones como auxiliares de las agregadurias policiales.</p>	<p>ARTÍCULO 51. AUXILIARES DE LAS AGREGADURIAS. Los Patrulleros de Policia podrán ser destinados en comisión al exterior, para desempeñar el cargo y funciones como auxiliares de las agregadurias policiales.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>PARÁGRAFO. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policia Nacional.</p>	<p>PARÁGRAFO. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policia Nacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Cuando en contra de un Patrullero de</p>	<p>ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Cuando en contra de un Patrullero de</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>ARTÍCULO 53. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Con fundamento en la decisión expedida por autoridad judicial competente que otorgue la libertad al Patrullero de Policia, el</p>	<p>ARTÍCULO 53. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Con fundamento en la decisión expedida por autoridad judicial competente que otorgue la libertad al Patrullero de Policia, el</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>Director General de la Policia Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones: dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.</p> <p>A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus haberes.</p>	<p>Director General de la Policia Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones: dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.</p> <p>A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus haberes.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>del tiempo de suspensión como de servicio y dichas sumas, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policia Nacional.</p>	<p>como de servicio y dichas sumas, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policia Nacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE HABERES. El Patrullero de Policia suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones que mediante sentencia judicial ejecutoriada, sea absuelto, favorecido con cesación de procedimiento, preclusión de la investigación o archivo tendrá derecho a que se le reintegre mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policia Nacional, el porcentaje de la asignación básica retenida y se le reconozca dicho periodo como tiempo de servicio, para todos los efectos.</p>	<p>ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE HABERES. El Patrullero de Policia suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones que mediante sentencia judicial ejecutoriada sea absuelto, favorecido con cesación de procedimiento, preclusión de la investigación o archivo tendrá derecho a que se le reintegre mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policia Nacional, el porcentaje de la asignación básica retenida y se le reconozca dicho periodo como tiempo de servicio, para todos los efectos.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Cuando el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, sea superior al de la condena de prisión o arresto impuesta por la autoridad judicial, el uniformado tendrá derecho a que se le devuelva el excedente de los haberes retenidos y se le reconozca dicho periodo, como tiempo de servicio.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Cuando el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, sea superior al de la condena de prisión o arresto impuesta por la autoridad judicial, el uniformado tendrá derecho a que se le devuelva el excedente de los haberes retenidos y se le reconozca dicho periodo, como tiempo de servicio.</p>	
<p>PARÁGRAFO 1. En los casos en que opere el principio de oportunidad, no procederá el reintegro de los haberes retenidos ni el reconocimiento</p>	<p>PARÁGRAFO 1. En los casos en que opere el principio de oportunidad, no procederá el reintegro de los haberes retenidos ni el reconocimiento del tiempo de suspensión</p>		<p>ARTÍCULO 55. EMPLEO DEL PATRULLERO DE POLICIA SUSPENDIDO POR PROCESO PENAL. El Patrullero de Policia que sea suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, en virtud de lo establecido en el artículo 52, podrá ser empleado en labores auxiliares de carácter técnico o administrativo dentro de la institución policial, previa solicitud de parte y autorización concedida por juez competente, siempre que éstas no impliquen el manejo de armas, bienes o dineros.</p>	<p>ARTÍCULO 55. EMPLEO DEL PATRULLERO DE POLICIA SUSPENDIDO POR PROCESO PENAL. El Patrullero de Policia que sea suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, en virtud de lo establecido en el artículo 52, podrá ser empleado en labores auxiliares de carácter técnico o administrativo dentro de la institución policial, previa solicitud de parte y autorización concedida por juez competente, siempre que éstas no impliquen el manejo de armas, bienes o dineros.</p>	<p>No tiene modificación</p>
			<p>ARTÍCULO 56. SEPARACIÓN TEMPORAL. El Patrullero de</p>	<p>ARTÍCULO 56. SEPARACIÓN TEMPORAL. El Patrullero de</p>	<p>No tiene modificación</p>

<p>Policia que sea condenado por delitos culposos mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la justicia ordinaria o penal militar y policial, será separado en forma temporal del servicio activo por un término igual al de la pena impuesta, a partir de la fecha de ejecutoria y sin perjuicio de las penas accesorias.</p> <p>El acto administrativo de ejecución será expedido por el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Igualmente será separado en forma temporal el personal al que se le hubiere impuesto como pena accesoria la interdicción de derechos y funciones públicas, por la comisión de delitos culposos y por el tiempo que determine la sentencia.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El tiempo de la separación temporal no se considerará como de servicio para efecto alguno y por tanto, el Patrullero de Policía no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, ni prestaciones sociales.</p> <p>ARTÍCULO 57. RETIRO. Es la situación por la cual el Patrullero de Policía, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar el servicio de policía.</p>	<p>Policia que sea condenado por delitos culposos mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la justicia ordinaria o penal militar y policial, será separado en forma temporal del servicio activo por un término igual al de la pena impuesta, a partir de la fecha de ejecutoria y sin perjuicio de las penas accesorias.</p> <p>El acto administrativo de ejecución será expedido por el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Igualmente será separado en forma temporal el personal al que se le hubiere impuesto como pena accesoria la interdicción de derechos y funciones públicas, por la comisión de delitos culposos y por el tiempo que determine la sentencia.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El tiempo de la separación temporal no se considerará como de servicio para efecto alguno y por tanto, el Patrullero de Policía no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, ni prestaciones sociales.</p> <p>ARTÍCULO 57. RETIRO. Es la situación por la cual el Patrullero de Policía, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar el servicio de policía.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 59. RETIRO POR SOLICITUD PROPIA. El Patrullero de Policía podrá solicitar su retiro del servicio activo de la Policía Nacional en cualquier tiempo.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional podrá acceder o no a la solicitud de retiro teniendo en consideración razones de seguridad o necesidades especiales del servicio.</p> <p>ARTÍCULO 60. RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS. El Patrullero de Policía, podrá ser retirado por esta causal única y exclusivamente cuando cumpla los requisitos para hacerse acreedor a una asignación de retiro. El Director General de la Policía Nacional dispondrá el retiro por esta causal.</p> <p>ARTÍCULO 61. RETIRO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA PARA LA ACTIVIDAD POLICIAL. El Patrullero de Policía declarado no apto por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia y aplicables al personal uniformado de la Policía Nacional, será retirado por esta causal.</p>	<p>ARTÍCULO 59. RETIRO POR SOLICITUD PROPIA. El Patrullero de Policía podrá solicitar su retiro del servicio activo de la Policía Nacional en cualquier tiempo.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional podrá acceder o no a la solicitud de retiro teniendo en consideración razones de seguridad o necesidades especiales del servicio.</p> <p>ARTÍCULO 60. RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS. El Patrullero de Policía, podrá ser retirado por esta causal única y exclusivamente cuando cumpla los requisitos para hacerse acreedor a una asignación de retiro. El Director General de la Policía Nacional dispondrá el retiro por esta causal.</p> <p>ARTÍCULO 61. RETIRO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA PARA LA ACTIVIDAD POLICIAL. El Patrullero de Policía declarado no apto por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia y aplicables al personal uniformado de la Policía Nacional, será retirado por esta causal.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>El retiro del Patrullero de Policía será dispuesto por acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 58. CAUSALES DE RETIRO. El retiro de los Patrulleros de Policía se clasificará según su forma y causales como se indica a continuación:</p> <p>1. Retiro temporal con pase a la reserva</p> <p>a. Por solicitud propia. b. Por llamamiento a calificar servicios. c. Por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad policial.</p> <p>2. Retiro absoluto</p> <p>a. Por incapacidad absoluta o permanente. b. Por destitución. c. Por voluntad del Director General de la Policía Nacional. d. Por no superar la escala de medición de la norma de Evaluación del Desempeño. e. Por desaparecimiento. f. Por muerte. g. Por separación absoluta. h. Por decisión judicial o administrativa. i. Por inhabilidad. j. Por no superar la validación de competencias.</p>	<p>El retiro del Patrullero de Policía será dispuesto por acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 58. CAUSALES DE RETIRO. El retiro de los Patrulleros de Policía se clasificará según su forma y causales como se indica a continuación:</p> <p>1. Retiro temporal con pase a la reserva</p> <p>a. Por solicitud propia. b. Por llamamiento a calificar servicios. c. Por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad policial.</p> <p>2. Retiro absoluto</p> <p>a. Por incapacidad absoluta o permanente. b. Por destitución. c. Por voluntad del Director General de la Policía Nacional. d. Por no superar la escala de medición de la norma de Evaluación del Desempeño. e. Por desaparecimiento. f. Por muerte. g. Por separación absoluta. h. Por decisión judicial o administrativa. i. Por inhabilidad. j. Por no superar la validación de competencias.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>PARÁGRAFO. Se podrá mantener en servicio activo al Patrullero de Policía que haya sido declarado no apto con sugerencia de reubicación laboral y sus capacidades puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción, o aquellas destinadas a fortalecer las relaciones entre la institución policial y la comunidad.</p> <p>ARTÍCULO 62. RETIRO POR INCAPACIDAD ABSOLUTA O PERMANENTE. El Patrullero de Policía será retirado por esta causal, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de incapacidad absoluta o permanente, aplicables al personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 63. RETIRO POR DESTITUCIÓN. El Patrullero de Policía que sea sancionado disciplinariamente con fallo de destitución ejecutoriada, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional. Cuando el fallo definitivo de destitución sea suscrito por la respectiva autoridad nominadora, no se requerirá de la expedición de otro acto administrativo para disponer el retiro por esta causal.</p> <p>ARTÍCULO 64. RETIRO POR VOLUNTAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA</p>	<p>PARÁGRAFO. Se podrá mantener en servicio activo al Patrullero de Policía que haya sido declarado no apto con sugerencia de reubicación laboral y sus capacidades puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción, o aquellas destinadas a fortalecer las relaciones entre la institución policial y la comunidad.</p> <p>ARTÍCULO 62. RETIRO POR INCAPACIDAD ABSOLUTA O PERMANENTE. El Patrullero de Policía será retirado por esta causal, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de incapacidad absoluta o permanente, aplicables al personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 63. RETIRO POR DESTITUCIÓN. El Patrullero de Policía que sea sancionado disciplinariamente con fallo de destitución ejecutoriada, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional. Cuando el fallo definitivo de destitución sea suscrito por la respectiva autoridad nominadora, no se requerirá de la expedición de otro acto administrativo para disponer el retiro por esta causal.</p> <p>ARTÍCULO 64. RETIRO POR VOLUNTAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA</p>	<p>No tiene modificación</p>

<p>NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Director General de la Policía Nacional podrá disponer el retiro de los Patrulleros de Policía con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La facultad para disponer el retiro de los Patrulleros de Policía a que se refiere el presente artículo podrá ser delegada en los Directores de las Direcciones, Comandantes de Policía Metropolitana, Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación Profesional Policial para el personal de Patrulleros de Policía bajo su mando.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los funcionarios competentes serán responsables por la decisión que adopten de conformidad con la Constitución y la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 65. RETIRO POR NO SUPERAR LA ESCALA DE MEDICIÓN DE LA NORMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. El Patrullero de Policía será retirado cuando no supere la escala de medición, de conformidad con lo dispuesto en la norma para la evaluación del</p>	<p>NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Director General de la Policía Nacional podrá disponer el retiro de los Patrulleros de Policía con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La facultad para disponer el retiro de los Patrulleros de Policía a que se refiere el presente artículo podrá ser delegada en los Directores de las Direcciones, Comandantes de Policía Metropolitana, Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación Profesional Policial para el personal de Patrulleros de Policía bajo su mando.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los funcionarios competentes serán responsables por la decisión que adopten de conformidad con la Constitución y la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 65. RETIRO POR NO SUPERAR LA ESCALA DE MEDICIÓN DE LA NORMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. El Patrullero de Policía será retirado cuando no supere la escala de medición, de conformidad con lo dispuesto en la norma para la evaluación del desempeño</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional y no podrá volver a pertenecer a la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.</p>	<p>por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional y no podrá volver a pertenecer a la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 66. RETIRO POR DESAPARECIMIENTO. Al Patrullero de Policía en servicio activo que desapareciere sin que se vuelva a tener noticia de él durante treinta (30) días, una vez vencido dicho término, se le declarará provisionalmente desaparecido mediante acto administrativo expedido por parte del Director General de la Policía Nacional, previa verificación para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.</p> <p>Una vez transcurridos dos (02) años desde la fecha en que se haya declarado provisionalmente desaparecido al Patrullero de Policía, aquel será retirado por desaparecimiento.</p> <p>ARTÍCULO 67. RETIRO POR MUERTE. El Patrullero de Policía será retirado por muerte una vez se acredite este hecho con el registro civil de defunción.</p> <p>ARTÍCULO 68. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de Patrulleros de Policía que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto</p>	<p>del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 66. RETIRO POR DESAPARECIMIENTO. Al Patrullero de Policía en servicio activo que desapareciere sin que se vuelva a tener noticia de él durante treinta (30) días, una vez vencido dicho término, se le declarará provisionalmente desaparecido mediante acto administrativo expedido por parte del Director General de la Policía Nacional, previa verificación para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.</p> <p>Una vez transcurridos dos (02) años desde la fecha en que se haya declarado provisionalmente desaparecido al Patrullero de Policía, aquel será retirado por desaparecimiento.</p> <p>ARTÍCULO 67. RETIRO POR MUERTE. El Patrullero de Policía será retirado por muerte una vez se acredite este hecho con el registro civil de defunción.</p> <p>ARTÍCULO 68. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de Patrulleros de Policía que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto</p>	<p>No tiene modificación</p> <p>No tiene modificación</p> <p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 69. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, el Patrullero de Policía será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>De igual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el Patrullero de Policía se acoja al principio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad judicial competente.</p> <p>ARTÍCULO 70. RETIRO POR INHABILIDAD. El Patrullero de Policía que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional.</p> <p>Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.</p>	<p>ARTÍCULO 69. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, el Patrullero de Policía será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>De igual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el Patrullero de Policía se acoja al principio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad judicial competente.</p> <p>ARTÍCULO 70. RETIRO POR INHABILIDAD. El Patrullero de Policía que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional.</p> <p>Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.</p>	<p>No tiene modificación</p> <p>No tiene modificación</p>

<p>ARTÍCULO 71. RETIRO POR NO SUPERAR LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS. El personal de Patrulleros de Policía que sea objeto del proceso de validación de competencias dispuesto por la Policía Nacional y lo pierda en dos (2) oportunidades consecutivas, será retirado del servicio activo mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 71. RETIRO POR NO SUPERAR LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS. El personal de Patrulleros de Policía que sea objeto del proceso de validación de competencias dispuesto por la Policía Nacional y lo pierda en dos (2) oportunidades consecutivas, será retirado del servicio activo mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 72. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO. El Patrullero de Policía retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado por convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, previo concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.</p>	<p>ARTÍCULO 72. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO. El Patrullero de Policía retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado por convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, previo concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 73. LLAMAMIENTO ESPECIAL AL SERVICIO. El Gobierno en cualquier tiempo podrá llamar en forma especial al servicio, al personal de Patrulleros de Policía que haya sido retirado con pase a la reserva, de conformidad con lo establecido en la Ley 1861 de 2017 y normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o deroguen.</p>	<p>ARTÍCULO 73. LLAMAMIENTO ESPECIAL AL SERVICIO. El Gobierno en cualquier tiempo podrá llamar en forma especial al servicio, al personal de Patrulleros de Policía que haya sido retirado con pase a la reserva, de conformidad con lo establecido en la Ley 1861 de 2017 y normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o deroguen.</p>	<p>No tiene modificación</p>

<p>ARTÍCULO 74. CONSERVACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD. El personal de Patrulleros de Policía que sea reincorporado o llamado en forma especial al servicio en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, ingresará con la misma antigüedad que tenía al momento del retiro.</p>	<p>ARTÍCULO 74. CONSERVACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD. El personal de Patrulleros de Policía que sea reincorporado o llamado en forma especial al servicio en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, ingresará con la misma antigüedad que tenía al momento del retiro.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 75. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL. Cuando la autoridad judicial competente, disponga a través de sentencia ejecutoriada el reintegro a la institución del Patrullero de Policía retirado, este ingresará a la misma categoría y distinción que ostentaba al momento del retiro.</p>	<p>ARTÍCULO 75. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL. Cuando la autoridad judicial competente, disponga a través de sentencia ejecutoriada el reintegro a la institución del Patrullero de Policía retirado, este ingresará a la misma categoría y distinción que ostentaba al momento del retiro.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 76. RESERVA ACTIVA. El Patrullero de Policía que integra la reserva policial, podrá hacer parte de la reserva activa de la Policía Nacional, junto con los agentes, suboficiales, nivel ejecutivo y oficiales que hayan sido retirados por solicitud propia, llamamiento a calificar servicios o disminución de la capacidad psicofísica.</p>	<p>ARTÍCULO 76. RESERVA ACTIVA. El Patrullero de Policía que integra la reserva policial, podrá hacer parte de la reserva activa de la Policía Nacional, junto con los agentes, suboficiales, nivel ejecutivo y oficiales que hayan sido retirados por solicitud propia, llamamiento a calificar servicios o disminución de la capacidad psicofísica.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>PARÁGRAFO. Para hacer parte de la reserva activa, se deberán superar los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 1979 de 2019 o</p>	<p>PARÁGRAFO. Para hacer parte de la reserva activa, se deberán superar los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 1979 de 2019 o</p>	<p>No tiene modificación</p>

<p>demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.</p>	<p>demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 77. USO DEL UNIFORME. Los Patrulleros de Policía en servicio activo y los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, usarán uniformes de conformidad con las normas vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 77. USO DEL UNIFORME. Los Patrulleros de Policía en servicio activo y los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, usarán uniformes de conformidad con las normas vigentes.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>PARÁGRAFO 1. El Ministro de Defensa Nacional queda facultado para autorizar el uso del uniforme al Patrullero de Policía de la reserva policial que desempeñe cargos en la Administración Pública, cuando tal uso se considere necesario o conveniente para el apropiado desempeño de sus funciones.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. El Ministro de Defensa Nacional queda facultado para autorizar el uso del uniforme al Patrullero de Policía de la reserva policial que desempeñe cargos en la Administración Pública, cuando tal uso se considere necesario o conveniente para el apropiado desempeño de sus funciones.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>PARÁGRAFO 2. El uso del uniforme obliga a la observancia de las normas reglamentarias sobre su porte y somete a quien lo utilice a las correspondientes acciones correctivas o disciplinarias.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El uso del uniforme obliga a la observancia de las normas reglamentarias sobre su porte y somete a quien lo utilice a las correspondientes acciones correctivas o disciplinarias.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 78. PROHIBICIÓN USO DEL UNIFORME. El Patrullero de Policía separado en forma absoluta, destituido o retirado por inhabilidad, perderá el derecho a usar el uniforme, las condecoraciones y los</p>	<p>ARTÍCULO 78. PROHIBICIÓN USO DEL UNIFORME. El Patrullero de Policía separado en forma absoluta, destituido o retirado por inhabilidad, perderá el derecho a usar el uniforme, las condecoraciones y los</p>	<p>No tiene modificación</p>

<p>distintivos que le hubieren sido conferidos.</p>	<p>distintivos que le hubieren sido conferidos.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 79. PROHIBICIÓN USO DEL UNIFORME FUERA DEL PAÍS. El Patrullero de Policía que viaje al exterior en vacaciones, licencia o asuntos particulares no podrá utilizar el uniforme policial mientras permanezca en territorio extranjero, a menos que cuente con autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 79. PROHIBICIÓN USO DEL UNIFORME FUERA DEL PAÍS. El Patrullero de Policía que viaje al exterior en vacaciones, licencia o asuntos particulares no podrá utilizar el uniforme policial mientras permanezca en territorio extranjero, a menos que cuente con autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>ARTÍCULO 80. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. Al personal de Patrulleros de Policía le serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias en materia penal militar y policial, disciplinaria, de evaluación del desempeño, evaluación de la capacidad psicofísica, del subsistema de salud y demás relacionadas con el régimen especial, cuyos destinatarios sean los uniformados de la Fuerza Pública y particularmente de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 80. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. Al personal de Patrulleros de Policía le serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias en materia penal militar y policial, disciplinaria, de evaluación del desempeño, evaluación de la capacidad psicofísica, del subsistema de salud y demás relacionadas con el régimen especial, cuyos destinatarios sean los uniformados de la Fuerza Pública y particularmente de la Policía Nacional.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>Además, le serán aplicables las disposiciones que hagan referencia al personal uniformado de la Fuerza Pública o de la Policía Nacional.</p>	<p>Además, le serán aplicables las disposiciones que hagan referencia al personal uniformado de la Fuerza Pública o de la Policía Nacional.</p>	<p>No tiene modificación</p>
<p>En lo no dispuesto en la presente Ley, cuando las normas hagan referencia al</p>	<p>En lo no dispuesto en la presente Ley, cuando las normas hagan referencia al</p>	<p>No tiene modificación</p>

<p>personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes deberá incluirse al personal de Patrulleros de Policía.</p>	<p>personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes deberá incluirse al personal de Patrulleros de Policía.</p>		<p>materializan a través de la prestación del servicio público de policía.</p>	<p>materializan a través de la prestación del servicio público de policía.</p>	
<p>ARTÍCULO 81. DESTINATARIOS PARA EFECTOS SALARIALES, PRESTACIONALES, PENSIONALES Y DE ASIGNACIÓN DE RETIRO. Los Patrulleros de Policía como integrantes de la Fuerza Pública, serán destinatarios de las Leyes 4a de 1992, 923 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.</p>	<p>ARTÍCULO 81. DESTINATARIOS PARA EFECTOS SALARIALES, PRESTACIONALES, PENSIONALES Y DE ASIGNACIÓN DE RETIRO. Los Patrulleros de Policía como integrantes de la Fuerza Pública, serán destinatarios de las Leyes 4a de 1992, 923 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>Para el ejercicio de la profesión de policía, es requisito indispensable adelantar y aprobar los programas académicos dispuestos por la Policía Nacional. La Dirección de Educación Policial deberá certificar la idoneidad requerida para el cumplimiento de la misión constitucional y funciones legales asignadas a la Policía Nacional.</p>	<p>Para el ejercicio de la profesión de policía, es requisito indispensable adelantar y aprobar los programas académicos dispuestos por la Policía Nacional. La Dirección de Educación Policial deberá certificar la idoneidad requerida para el cumplimiento de la misión constitucional y funciones legales asignadas a la Policía Nacional.</p>	
<p>El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial, prestacional, pensional y de asignación de retiro para el personal de Patrulleros de Policía, con sujeción a las Leyes 4ª de 1992, 923 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.</p>	<p>El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial, prestacional, pensional y de asignación de retiro para el personal de Patrulleros de Policía, con sujeción a las Leyes 4ª de 1992, 923 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.</p>		<p>ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual.</p>	<p>ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y <u>competencias</u> teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, <u>para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía.</u></p>	<p>El artículo se ajusta en el sentido que la educación policial debe ir enfocada a formar al profesional de la educación para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia de seguridad y convivencia, desde el ámbito de la misión de la Policía Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 82. PROFESIÓN DE POLICIA. La profesión de policía es la actividad desempeñada por el personal uniformado de la Policía Nacional, caracterizada por una disciplina profesional, un campo de conocimiento especializado, una unidad doctrinal y de lenguaje, un código de ética policial y un reconocimiento social, atributos derivados de la educación policial que se</p>	<p>ARTÍCULO 82. PROFESIÓN DE POLICIA. La profesión de policía es la actividad desempeñada por el personal uniformado de la Policía Nacional, caracterizada por una disciplina profesional, un campo de conocimiento especializado, una unidad doctrinal y de lenguaje, un código de ética policial y un reconocimiento social, atributos derivados de la educación policial que se</p>	<p>No tiene modificación</p>	<p>La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal de estudiantes y personal uniformado en pro de</p>		<p>De otra parte, se considera indispensable ligar a la formación, aspectos del problema social, por eso la necesidad que la Dirección de Educación Policial, se enfoque en fortalecer la investigación científica desde el ámbito social, en aras de generar insumos que permitan estructurar los programas académicos a partir de la praxis social, lo cual</p>
<p>contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.</p>	<p>La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal de estudiantes y personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.</p>	<p>fortalecerá la independencia y competencias del uniformado para la toma de decisiones frente a los procedimientos de policía que enfrente.</p>		<p><u>informe los avances, necesidades, retos e impacto de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.</u></p>	<p>materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.</p>
<p>PARÁGRAFO 1. La educación policial priorizará la producción de investigación científica en el ámbito del servicio de policía como elemento sustantivo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. La Dirección de Educación Policial priorizará la producción de investigación científica en el ámbito del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía como elementos sustantivos e inescindibles de <u>en el diseño y desarrollo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, buscando formar entre otras competencias la toma de decisiones por parte del uniformado de manera independiente y autónoma en el servicio de policía, con base en un pensamiento reflexivo y crítico.</u></p>	<p>El tema agregado busca generar las bases fundamentales de la profesión policial, en virtud de la autonomía de las decisiones que se deben tomar en el servicio público que se presta en la sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 84. DOCENCIA POLICIAL. La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, a la entrada en vigencia de la presente ley, aprobará previa propuesta de la Dirección de Educación Policial, la conformación del cuerpo docente policial de carácter profesional con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesional que perfeccione de manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de Policía.</p>	<p>PARÁGRAFO 4. El Director de Educación Policial al inicio de cada legislatura rendirá un informe a las comisiones segundas del Congreso, sobre los avances, necesidades, retos e impactos de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.</p>	<p>Lo anterior en aras de dar a conocer el estado actual y el progreso de la educación policial al interior de la institución.</p>
<p>PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.</p>	<p>Finalmente, se considera importante que el Director de Educación Policial, rinda cuentas sobre la gestión que adelanta en torno a la educación policial, la sociedad debe conocer en que se fortaleció la misma, quien esta apoyando el proceso, como se están llevando a cabo los convenios con los entes de control, la academia entre otros.</p>	<p>Habiéndose conformado el cuerpo docente, el Gobierno fortalecerá el sistema de estímulos e incentivos</p>	<p>Lo anterior teniendo en cuenta la propuesta que para el efecto presente, previa propuesta de la el Director de Educación Policial.</p>	<p>Se hace necesario ajustar la redacción teniendo en cuenta las competencias y roles que en materia de educación superior tiene el Consejo Superior de Educación Policial.</p>
<p>PARÁGRAFO 3. El Director de Educación Policial, mínimo una vez al año, realizará audiencias públicas de rendición de cuentas, donde</p>	<p>PARÁGRAFO 3. El Director de Educación Policial, mínimo una vez al año, realizará audiencias públicas de rendición de cuentas, donde</p>	<p>Y de otra parte, la inclusión de una obligación al Director de Educación Policial de presentar un informe al Congreso de la República, en relación con los avances, necesidades, retos e impactos de la gestión en</p>			<p>Se suprime la expresión "a la entrada en vigencia de la presente ley", teniendo en cuenta el ajuste efectuado en la redacción respecto a la presentación de la propuesta por parte del Director de Educación Policial al Consejo Superior de Educación Policial, para la conformación del Cuerpo Docente.</p> <p>Aunado a lo anterior, se plantea que para la</p>

<p>asociados al desempeño y trayectoria del docente.</p> <p>PARÁGRAFO. Para fortalecer la educación policial con enfoque en derechos humanos y desde el ámbito de la docencia, las entidades públicas y privadas, entes de control, así como otras instituciones educativas sin ánimo de lucro, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado, podrán apoyar en la formación, capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional a través de los correspondientes convenios, alianzas, cartas de intención y estrategias de cooperación interinstitucional.</p>	<p>Habiéndose conformado el cuerpo docente, el Gobierno fortalecerá el sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente. <u>De igual manera, reglamentará lo concerniente al reconocimiento y pago de los emolumentos para el personal uniformado que ejerza la docencia policial.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. Para fortalecer la educación policial con enfoque en derechos humanos y desde el ámbito de la docencia, las entidades públicas y privadas, entes de control, así como otras instituciones educativas sin ánimo de lucro, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado, podrán apoyar en la formación, capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional a través de los correspondientes convenios, alianzas, cartas de intención y estrategias de cooperación interinstitucional.</p> <p><u>Para el ejercicio docente, se deberá contar con idoneidad en el área disciplinar y un conocimiento teórico práctico del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía, además, contar con actualización pedagógica, con el fin de mantener vigente el conocimiento y práctica</u></p>	<p>conformación del cuerpo docente, el Director de Educación Policial presente la propuesta correspondiente atendiendo los criterios de idoneidad y competencias que debe tener el personal que lo integre y deja en manos del ejecutivo la reglamentación del reconocimiento y pago de un emolumento económico para aquellos uniformados que ejerzan la labor docente en las escuelas de la Policía Nacional.</p> <p>El inciso que se agrega, tiene como objetivo dejar en imperativo que los docentes que deban desarrollar sus clases conforme a los programas académicos que desarrolle la Dirección de Educación Policial, la cual se basará en la investigación social.</p> <p>El docente deberá privilegiar el ejercicio pedagógico con el estudio de casos que permitan crear en el estudiante, esa autonomía para atender el motivo de policía, a partir de un pensamiento reflexivo y crítico.</p>	<p><u>necesaria para el desarrollo de los programas académicos.</u></p> <p><u>Para el personal uniformado que ejerza la docencia, el plan de carrera determinará la permanencia y rutas necesarias para mantener la idoneidad.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 2. Para la formación policial en derechos humanos, harán parte del cuerpo de docentes personal civil con trayectoria y reconocimiento por sus estudios y/o investigaciones en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres y población LGTBI.</u></p>	<p>Se busca de igual forma, que el docente sea particular o uniformado, tenga idoneidad en el área y asignatura que va a orientar, pero que la misma, esté conectada con la profesión de policía y el servicio público de policía, siempre con el fundamento pedagógico vigente.</p> <p>El personal uniformado que ejerza la docencia policial, deberá de igual forma actualizarse en los temas ya enunciados, pero su rotación y ubicación laboral en la parte operativa, será conforme al Plan de Carrera.</p> <p>Finalmente se incorporará un párrafo 2° en el sentido de especificar que se hace necesario, la vinculación de personal externo a la Policía Nacional, con trayectoria y reconocimiento por sus estudios y/o investigaciones en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres y población LGTBI, con el fin hagan parte del cuerpo docente de la Institución, para efectos de mejorar las competencias del personal de estudiantes</p>
<p>en los asuntos relacionados.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p> <p>(Constancia HS Antonio Sanguino)</p> <p>ARTÍCULO 85. PROGRAMAS ACADEMICOS. Es la oferta educativa de la Dirección de Educación Policial, constituida por procesos documentados que permiten organizar y detallar el diseño curricular, así como el desarrollo académico-pedagógico para la formación, capacitación y entrenamiento policial.</p> <p>Los programas académicos están encaminados a la preparación para el ejercicio de la profesión policial, a través de la adquisición de conocimientos, habilidades y desarrollo de competencias en diversas áreas del saber, indispensables para la prestación del servicio de policía.</p> <p>Los programas académicos para la formación profesional policial son de naturaleza técnica, tecnológica, profesional universitario o de formación en posgrado, según lo requiera la profesión policial. Los programas académicos para la formación inicial serán el de administración policial para los oficiales, y para las demás categorías el técnico</p>	<p>ARTÍCULO 85 86. PROGRAMAS ACADEMICOS. Es la oferta educativa de la Dirección de Educación Policial, constituida por procesos documentados que permiten organizar y detallar el diseño curricular, así como el desarrollo académico-pedagógico para la formación, capacitación y entrenamiento policial.</p> <p>Los programas académicos <u>deben estar</u> están encaminados a la preparación para el ejercicio de la profesión policial, a través <u>de la integración de la práctica policial al currículo sustentada en metodologías de solución de problemas que faciliten de la adquisición, apropiación y comprensión</u> de los conocimientos, habilidades y desarrollo de competencias en diversas áreas del saber, indispensables para la prestación del servicio de policía. <u>Para el logro de los resultados de aprendizaje se debe privilegiar el uso de escenarios que permitan recrear y experimentar las condiciones propias del ejercicio profesional.</u></p>	<p>En torno a los Programas Académicos, se ajustan algunos términos que propenden por dejar en imperativo la necesidad que la Dirección de Educación Policial, realice investigación sobre el servicio público de policía y la profesión de policía, a fin que lleve el tema a la cátedra en el proceso de formación, lo cual obligará que el proceso de formación no se ajeno a la problemática social.</p> <p>Se busca además que la práctica policial esté integrada con el currículo, sustentado en a metodología de solución de problemas del diario quehacer del hombre y mujer policía, solo así se preparará al profesional en conocimientos, habilidades y competencias que le permitan el logro de los resultados del aprendizaje.</p> <p>El tema de privilegiar los escenarios que permitan recrear y experimentar las condiciones propias del</p>	<p>profesional en servicio de policía.</p> <p>Además del programa académico de formación profesional inicial para Oficial dispuesto en el inciso anterior, la Policía Nacional establecerá el programa académico de especialización en servicio de policía para los profesionales universitarios de carreras liberales aspirantes a oficiales de policía.</p> <p>Para el diseño curricular de los programas académicos, se podrán tener en cuenta los resultados producto de las evaluaciones e investigaciones académicas en materia policial, desarrolladas por los grupos de investigación debidamente escalafonados y acreditados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.</p> <p>De igual forma, se podrán tener en cuenta, los insumos producto del análisis de la jurisprudencia de organismos nacionales e internacionales sobre derechos humanos e investigación en la materia que suministren el Ministerio Público y la sociedad civil para estos efectos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial presentará para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial,</p>	<p>Los programas académicos para la formación profesional policial son de naturaleza técnica, tecnológica, profesional universitario o de formación en posgrado, según lo requiera la profesión policial.</p> <p><u>Estos programas deben cumplir con las condiciones establecidas en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.</u></p> <p>Los programas académicos para la formación inicial serán el de administración policial para los oficiales, y para las demás categorías el técnico profesional en servicio de policía.</p> <p>Además del programa académico de formación profesional inicial para Oficial dispuesto en el inciso anterior, la Policía Nacional establecerá el programa académico de especialización en servicio de policía para los profesionales universitarios de carreras liberales aspirantes a oficiales de policía.</p> <p>Para el diseño curricular de los programas académicos, se <u>deberá podrán</u> tener en cuenta los resultados producto de las evaluaciones e investigaciones académicas en materia policial, desarrolladas por los grupos de investigación debidamente escalafonados y acreditados</p> <p>servicio de policía, busca fortalecer la formación, capacitación y entrenamiento desde lo teórico-práctico, lo que permitirá formar pensamientos reflexivos y críticos para la toma de decisiones.</p> <p>De igual forma se incluye un inciso relacionado con el cumplimiento de condiciones de los programas académicos, respecto del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con el fin que la oferta educativa de la Policía Nacional en desarrollo de su autonomía, este sujeta a dicho sistema, en armonía con el aseguramiento de la calidad, el Sistema Nacional de Acreditación y el ejercicio de la inspección y vigilancia.</p> <p>Se suprime la expresión "de carreras liberales", por temas de redacción toda vez que al hacer mención a profesionales universitarios se entiende que son de diferentes carreras universitarias. Finalmente se suprime la expresión referente a la convalidación de títulos, pues esta es una competencia que radica</p>

<p>los programas académicos de pregrado y posgrado correspondientes a la profesionalización del servicio de policía. El desarrollo de la profesionalización durante la carrera policial se dará progresivamente a partir de la formación profesional policial inicial con enfoque en Derechos Humanos, así:</p> <p>a) Para oficiales: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía, maestría en la dirección intermedia del servicio de policía y curso en alta dirección policial.</p> <p>b) Mandos del Nivel Ejecutivo: tecnología en gestión del servicio de policía, especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial y profesional universitario en administración policial.</p> <p>c) Patrulleros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía: programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Además de los programas académicos</p>	<p>ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.</p> <p>De igual forma, se <u>lendrá podrán tener en cuenta, la evidencia los insumos producto derivada</u> del análisis de la jurisprudencia de organismos nacionales e internacionales sobre derechos humanos e investigación en la materia, que suministren el Ministerio Público y la sociedad civil para estos efectos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial presentará para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial, los programas académicos de pregrado y posgrado correspondientes a la profesionalización del servicio de policía. El desarrollo de la profesionalización durante la carrera policial se dará progresivamente a partir de la formación profesional policial inicial con enfoque en Derechos Humanos, así:</p> <p>a) Para oficiales: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía, maestría en la dirección intermedia del servicio de policía y curso en alta dirección policial.</p> <p>b) Mandos del Nivel Ejecutivo: tecnología</p>	<p>exclusivamente en el Ministerio de Educación. Se ajusta la numeración.</p>	<p>exigidos como requisitos para ascenso, ingreso al grado de Subintendente y distinción, el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía según corresponda, podrá acceder a otros programas académicos que ofrezca la Dirección de Educación Policial.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, establecerá y aplicará los criterios para homologar o convalidar títulos afines a la profesión de policía, que se adelanten en el país o en el exterior, siempre y cuando los mismos sean reconocidos por el Sistema Educativo Colombiano.</p>	<p>en gestión del servicio de policía, especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial y profesional universitario en administración policial.</p> <p>c) Patrulleros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía: programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Además de los programas académicos exigidos como requisitos para ascenso, ingreso al grado de Subintendente y distinción, el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía según corresponda, podrá acceder a otros programas académicos que ofrezca la Dirección de Educación Policial.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, establecerá y aplicará los criterios para homologar <u>estudios e convalidar títulos</u> afines a la profesión de policía, que se adelanten en el país o en el exterior, <u>siempre y cuando los mismos sean reconocidos por el Sistema Educativo Colombiano.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 86. FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL. Es la enseñanza integral a cargo de la Dirección de Educación Policial, orientada al desarrollo de competencias policiales de los estudiantes en los ámbitos personal, social y cultural para desempeñar la profesión y prestar el servicio público de policía.</p> <p>Los programas de formación profesional policial inicial deberán diseñarse e implementarse integrando distintas áreas de conocimiento de manera transdisciplinaria, con énfasis en Derechos Humanos, ética policial y valores, ciencias humanas (sociología y criminología), ciencias jurídicas y ciencias de la administración pública.</p> <p>Los programas de formación profesional policial inicial no admiten homologación de asignaturas, créditos, cursos, ni convalidación de títulos académicos.</p> <p>El periodo de formación profesional policial inicial será mínimo de un (01) año académico, el cual se desarrollará exclusivamente en la modalidad presencial.</p>	<p>ARTÍCULO 86 <u>ARTÍCULO 87</u> FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL. Es la enseñanza integral a cargo de la Dirección de Educación Policial, orientada al desarrollo de competencias policiales de los estudiantes en los ámbitos personal, social y cultural para desempeñar la profesión y prestar el servicio público de policía.</p> <p>Los programas de formación profesional policial inicial deberán diseñarse e implementarse integrando distintas áreas de conocimiento de manera transdisciplinaria, con énfasis en Derechos Humanos, ética policial y valores, ciencias humanas (sociología y criminología), ciencias jurídicas y ciencias de la administración pública.</p> <p>Los programas de formación profesional policial inicial no admiten homologación de asignaturas, créditos o cursos, ni convalidación de títulos académicos.</p> <p>El periodo de formación profesional policial inicial será mínimo de un (01) año académico, el cual se desarrollará exclusivamente en la modalidad presencial.</p> <p><u>Dicho periodo de formación deberá incorporar una práctica debidamente supervisada en ámbitos reales</u></p>	<p>Se ajusta la redacción del inciso 3º, teniendo en cuenta que la competencia para convalidar títulos académicos es exclusiva del Ministerio de Educación.</p> <p>Así mismo, se adiciona la redacción en el sentido de incorporar un inciso referido a las prácticas que deben desarrollar los estudiantes en proceso de formación tanto para oficial como para patrullero de policía, lo que permitirá el afianzamiento de conocimientos y la puesta en marcha de la solución de casos relacionados con al problemática social.</p> <p>Se deja la claridad que las prácticas deberán ser supervisadas por personal profesional, como lo expresó la Corte Constitucional en su <i>obiter dicta</i> de la sentencia C-1214 de 2001, en el sentido que realmente se requiere la práctica en el desarrollo del proceso académico, pero debidamente supervisada.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>del servicio público de policía que fortalezca las competencias para ejercer la profesión de policía. El Consejo Superior de Educación Policial, reglamentará los tiempos, supervisión y evaluación entre otras.</p> <p>ARTÍCULO 87. CAPACITACIÓN. Es la enseñanza de contenidos específicos que permiten la potenciación de conocimientos y capacidades necesarias para el óptimo desempeño profesional en el servicio de policía.</p> <p>ARTÍCULO 88. ENTRENAMIENTO. Es el componente específico de la educación policial, orientado a la adquisición y mantenimiento de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones psicofísicas, para fortalecer las capacidades del personal uniformado de la Policía Nacional y la prestación del servicio de policía.</p> <p>ARTÍCULO 89. REGLAMENTACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO. El Director de Educación Policial presentará para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial la regulación de la</p>	<p>ARTÍCULO 87 <u>88</u>. CAPACITACIÓN. Es la enseñanza de contenidos específicos que permiten la potenciación de conocimientos y capacidades necesarias para el óptimo desempeño profesional en el servicio de policía.</p> <p>ARTÍCULO 88 <u>89</u>. ENTRENAMIENTO. Es el componente específico de la educación policial, orientado a la adquisición y mantenimiento de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones psicofísicas, para fortalecer las capacidades del personal uniformado de la Policía Nacional y la prestación del servicio de policía.</p> <p>ARTÍCULO 89 <u>90</u>. REGLAMENTACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO. El Director de Educación Policial presentará para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial la regulación de la</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>

<p>capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, la capacitación y el entrenamiento estarán orientados a las labores que por su condición le sean asignadas para desempeñar al interior de la institución policial.</p>	<p>capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, la capacitación y el entrenamiento estarán orientados a las labores que por su condición le sean asignadas para desempeñar al interior de la institución policial.</p>	
<p>ARTÍCULO 90. CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL EXTRANJERO. El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá recibir capacitación o entrenamiento en Instituciones de Educación en el extranjero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 90 91. CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL EXTRANJERO. El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá recibir capacitación o entrenamiento en Instituciones de Educación en el extranjero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>ARTÍCULO 91. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE EXTRANJEROS. Los nacionales de otros países que sean designados para adelantar los programas académicos de formación, capacitación y</p>	<p>ARTÍCULO 91 92. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE EXTRANJEROS. Los nacionales de otros países que sean designados para adelantar los programas académicos de formación, capacitación y</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>

<p>entrenamiento, podrán ingresar a los mismos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional.</p> <p>El personal que sea admitido tendrá la condición de estudiante para efectos estrictamente académicos y se le conferirá el grado honorario, título académico o certificación correspondiente, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos. La permanencia de los nacionales de otros países que sean designados para adelantar los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento será solamente por el tiempo contemplado para el desarrollo del respectivo programa académico policial.</p>	<p>entrenamiento, podrán ingresar a los mismos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional.</p> <p>El personal que sea admitido tendrá la condición de estudiante para efectos estrictamente académicos y se le conferirá el grado honorario, título académico o certificación correspondiente, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos. La permanencia de los nacionales de otros países que sean designados para adelantar los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento será solamente por el tiempo contemplado para el desarrollo del respectivo programa académico policial.</p>	
<p>ARTÍCULO 92. MATRÍCULA CERO EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA. Con el objeto de mejorar y promover el acceso a las escuelas de formación para Patrulleros de Policía, adóptese como política de Estado la gratuidad en la matrícula para los Estudiantes a Patrulleros de Policía de la</p>	<p>ARTÍCULO 92 93. MATRÍCULA CERO EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA. Con el objeto de mejorar y promover el acceso a las escuelas de formación para Patrulleros de Policía, adóptese como política de Estado la gratuidad en la matrícula para los Estudiantes a Patrulleros de Policía de la</p>	<p>Teniendo en cuenta que en el inciso primero claramente se refiere el alcance del artículo en cuanto a la "gratuidad en la matrícula" en beneficio de los estudiantes para patrullero de policía, se considera que el inciso segundo solo debe hacer claridad frente a la destinación anual de recursos por parte del Gobierno, con el</p>

<p>Policía Nacional, de menores recursos.</p> <p>Para ello, el Gobierno Nacional destinará anualmente recursos para atender a los Estudiantes aspirantes a Patrullero de Policía, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, mediante el pago del valor de la matrícula para las escuelas de formación para patrulleros de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la implementación del presente artículo en un plazo no mayor a seis meses.</p>	<p>Policía Nacional, de menores recursos.</p> <p>Para ello, el Gobierno Nacional destinará anualmente recursos para atender a los Estudiantes aspirantes a Patrullero de Policía, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, mediante el pago del valor de la matrícula para las escuelas de formación para patrulleros de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la implementación del presente artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses.</p>	<p>propósito de atender este programa con aspirantes de estratos 1,2 y 3.</p> <p>Se suprime la palabra "nacional" luego de Gobierno, teniendo en cuenta que la competencia descrita en el presente artículo radica exclusivamente en el Presidente de la República y el Ministro del ramo correspondiente, no en conjunto con todos los ministros de gabinete, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política.</p>
<p>ARTÍCULO 93. UNIDAD EJECUTORA PARA LA EDUCACIÓN POLICIAL. Créase la unidad ejecutora para la Policía Nacional a través de la cual se asignarán y ejecutarán las apropiaciones para la educación policial de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 93 94. UNIDAD EJECUTORA PARA LA EDUCACIÓN POLICIAL. Créase la unidad ejecutora para la Policía Nacional a través de la cual se asignarán y ejecutarán las apropiaciones para la educación policial de la Policía Nacional.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>ARTÍCULO 94. GRATUIDAD EN LOS CURSOS DE ASCENSO. Por ningún concepto se exigirá la obligación de pago para ascender a partir del momento en que se ingresa al escalafón en cualquiera de las categorías y grados de ascensos registrará el principio de gratuidad.</p>	<p>ARTÍCULO 94 95. PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN LOS CURSOS DE EL ASCENSO. Por ningún concepto se exigirá la obligación de pago para ascender a partir del momento en que se ingresa al escalafón en cualquiera de las categorías y grados de Oficiales, Nivel Ejecutivo a partir del grado de</p>	<p>Se ajusta la redacción para efectos de precisión en el alcance que se quiere dar a la norma.</p> <p>Lo anterior planteado como un estímulo adicional para el personal uniformado de la Policía Nacional,</p>

<p>Para el grado de Subintendente se aplicará el mismo principio de gratuidad.</p>	<p>Subintendente y Suboficiales. En los ascensos se registrará por el principio de gratuidad.</p> <p>Para el grado de Subintendente se aplicará el cambio de categoría de Patrullero de Policía al Nivel Ejecutivo, así como para el ingreso de Patrullero a Subintendente, registrará el mismo principio de gratuidad.</p>	<p>atendiendo el hecho que el proceso de ascenso, corresponde a actividades propias del desarrollo de la carrera policial y de vital importancia para fortalecer las competencias y habilidades del uniformado.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>ARTÍCULO 95. CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional creará un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, denominado "Centro de Estándares de la Policía Nacional", encargado de establecer los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, validar las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 95 96. CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional creará un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, denominado "Centro de Estándares de la Policía Nacional", encargado de establecer los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, validar las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional.</p>	<p>Se hace necesario incluir un inciso referente al despliegue territorial del Centro de Estándares de la Policía Nacional, para efectos de la validación de competencias del personal de estudiantes y uniformado de la Institución.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>El Centro de Estándares para el diseño y fijación de estándares mínimos profesionales, deberá realizar investigación de campo y tener en cuenta la doctrina institucional, así como los insumos que pueda aportar la ciudadanía, sociedad civil, la academia y personal de la reserva policial para el</p>	<p>El Centro de Estándares para el diseño y fijación de estándares mínimos profesionales, deberá realizar investigación de campo y tener en cuenta la doctrina institucional, así como los insumos que pueda aportar la ciudadanía, sociedad civil, la academia y personal de la reserva policial para el</p>	

<p>fortalecimiento del servicio de policía.</p> <p>El Gobierno dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, conformará una Comisión Consultiva con la participación de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, así como un representante del Colegio Profesional de Administradores Policiales, para emitir las recomendaciones pertinentes de los estándares mínimos presentados por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.</p> <p>El Centro de Estándares de la Policía Nacional igualmente validará las competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón.</p> <p>PARÁGRAFO. El Director General de la Policía Nacional contará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, con un término de 12 meses para crear e implementar el Centro de Estándares de la Policía Nacional, determinar sus funciones, integrantes y organización. Una vez implementado el centro, este tendrá hasta 12 meses para la fijación de los estándares mínimos profesionales que</p>	<p>fortalecimiento del servicio de policía.</p> <p>El Gobierno dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, conformará una Comisión Consultiva con la participación de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, así como un representante del Colegio Profesional de Administradores Policiales, para emitir las recomendaciones pertinentes de los estándares mínimos presentados por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.</p> <p>El Centro de Estándares de la Policía Nacional igualmente validará las competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón.</p> <p><u>El Centro de Estándares de la Policía Nacional desplegará sus procesos a nivel territorial para la validación de competencias.</u></p> <p>PARÁGRAFO. El Director General de la Policía Nacional contará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, con un término de 12 meses para crear e implementar el Centro de Estándares de la Policía Nacional, determinar</p>	
<p>fortalecer las competencias policiales para la profesionalización, de acuerdo con las necesidades del servicio de policía.</p> <p>Los cursos mandatorios, son aquellos referidos al respeto y protección de los derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, procedimientos policiales, atención al ciudadano, y los demás que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El personal uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en los cursos mandatorios establecidos por la institución a través de la Dirección de Educación Policial.</p> <p>Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, este deberá certificarse en los cursos mandatorios que para el efecto realice.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal uniformado de la Policía Nacional encargado de intervenir en el control de los hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto</p>	<p>fortalecer las competencias policiales para la profesionalización, de acuerdo con las necesidades del servicio de policía.</p> <p>Los cursos mandatorios, son aquellos referidos al respeto y protección de los derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, procedimientos policiales, atención al ciudadano, y los demás que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El personal uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en los cursos mandatorios establecidos por la institución a través de la Dirección de Educación Policial.</p> <p>Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, este deberá certificarse en los cursos mandatorios que para el efecto realice.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal uniformado de la Policía Nacional encargado de intervenir en el control de los hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto</p>	
<p>servirán de insumo para la estructuración y diseño de los cursos mandatorios.</p> <p>ARTÍCULO 96. DESTINACIÓN DE RECURSOS. El Ministerio del Interior destinará anualmente un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la implementación y funcionamiento del centro de estándares.</p> <p>ARTÍCULO 97. CURSOS MANDATORIOS. Son aquellos cursos estructurados de manera específica sobre materias inherentes al servicio de policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el desempeño en la profesión de policía.</p> <p>Estos cursos esenciales y obligatorios, serán diseñados en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento en los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.</p> <p>Están dirigidos a todo el personal uniformado y buscan</p>	<p>sus funciones, integrantes y organización. Una vez implementado el centro, este tendrá hasta 12 meses para la fijación de los estándares mínimos profesionales que servirán de insumo para la estructuración y diseño de los cursos mandatorios.</p> <p>ARTÍCULO 96 <u>97</u>. DESTINACIÓN DE RECURSOS. El Ministerio del Interior destinará anualmente un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la implementación y funcionamiento del centro de estándares.</p> <p>ARTÍCULO 97 <u>98</u>. CURSOS MANDATORIOS. Son aquellos cursos estructurados de manera específica sobre materias inherentes al servicio de policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el desempeño en la profesión de policía.</p> <p>Estos cursos esenciales y obligatorios, serán diseñados en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento en los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.</p> <p>Están dirigidos a todo el personal uniformado y buscan</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>y protección de los derechos humanos y uso legítimo de la fuerza, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos por la Policía Nacional, cuando corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fijación de los estándares mínimos profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma gradual y progresiva.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las autoridades del orden territorial podrán apropiar recursos de los ingresos corrientes de libre destinación para fortalecer el entrenamiento en los temas relacionados en el presente artículo. Igualmente, el Ministerio del Interior podrá destinar recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este mismo propósito.</p> <p>ARTÍCULO 98. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES. Es el proceso desarrollado por el Centro de Estándares de la Policía Nacional con el fin de comprobar las competencias policiales adquiridas por parte del personal uniformado de la Institución.</p>	<p>y protección de los derechos humanos y uso legítimo de la fuerza, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos por la Policía Nacional, cuando corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fijación de los estándares mínimos profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma gradual y progresiva.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las autoridades del orden territorial podrán apropiar recursos de los ingresos corrientes de libre destinación para fortalecer el entrenamiento en los temas relacionados en el presente artículo. Igualmente, el Ministerio del Interior podrá destinar recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este mismo propósito.</p> <p>ARTÍCULO 98 <u>99</u>. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES. Es el proceso desarrollado por el Centro de Estándares de la Policía Nacional con el fin de comprobar las competencias policiales adquiridas por parte</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>

<p>La validación de competencias policiales está orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía.</p> <p>La validación de competencias policiales del personal declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, se realizará respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios.</p> <p>La validación de competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional se realizará respecto de aquellas adquiridas durante el proceso de formación profesional policial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional regulará el proceso de validación de competencias policiales, para lo cual podrá incorporar las Tecnologías de la Información en las situaciones que lo permitan.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La validación de competencias policiales se implementará en forma gradual y progresiva, seis (6)</p>	<p>del personal uniformado de la Institución.</p> <p>La validación de competencias policiales está orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía.</p> <p>La validación de competencias policiales del personal declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, se realizará respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios.</p> <p>La validación de competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional se realizará respecto de aquellas adquiridas durante el proceso de formación profesional policial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional regulará el proceso de validación de competencias policiales, para lo cual podrá incorporar las Tecnologías de la Información en las situaciones que lo permitan.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La validación de competencias policiales se implementará en forma gradual y progresiva, seis (6) meses después de la puesta</p>	
<p>presente artículo, se desarrollará sin perjuicio de las decisiones administrativas que conforme al régimen especial adopte la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 5 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5. JERARQUÍA. La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando, régimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además que para todos los derechos y obligaciones consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados:</p> <p>1. Oficiales</p> <p>a) Oficiales Generales</p> <p>1. General 2. Mayor General 3. Brigadier General b) Oficiales Superiores</p> <p>1. Coronel 2. Teniente Coronel 3. Mayor</p> <p>c) Oficiales Subalternos</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El plan de carrera dispuesto en el presente artículo, se desarrollará sin perjuicio de las decisiones administrativas que conforme al régimen especial adopte la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 100 101. Modifíquese el artículo 5 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5. JERARQUÍA. La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando, régimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además que para todos los derechos y obligaciones consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados:</p> <p>1. Oficiales</p> <p>a) Oficiales Generales</p> <p>1. General 2. Mayor General 3. Brigadier General b) Oficiales Superiores</p> <p>1. Coronel 2. Teniente Coronel 3. Mayor</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>meses después de la puesta en marcha de los cursos mandatorios por parte de la Dirección de Educación Policial.</p> <p>ARTÍCULO 99. PLAN DE CARRERA EN LA POLICÍA NACIONAL. Es una herramienta estratégica a través de la cual la Institución propenderá por armonizar dentro del marco jurídico establecido, las necesidades, objetivos e intereses institucionales con las expectativas profesionales del personal en servicio activo.</p> <p>Este plan se diseñará y desarrollará por la Policía Nacional, estableciendo cargos estratégicos, planes de sucesión y rutas de carrera, teniendo en cuenta como mínimo grados, tiempos, cargos, niveles de responsabilidad y profesionalización, así como, procesos de acuerdo a la misionalidad y necesidades institucionales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El plan de carrera se implementará dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, de forma gradual y progresiva.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El plan de carrera dispuesto en el</p>	<p>en marcha de los cursos mandatorios por parte de la Dirección de Educación Policial.</p> <p>ARTÍCULO 99 100. PLAN DE CARRERA EN LA POLICÍA NACIONAL. Es una herramienta estratégica a través de la cual la Institución propenderá por armonizar dentro del marco jurídico establecido, las necesidades, objetivos e intereses institucionales con las expectativas profesionales del personal en servicio activo.</p> <p>Este plan se diseñará y desarrollará por la Policía Nacional, estableciendo cargos estratégicos, planes de sucesión y rutas de carrera, teniendo en cuenta como mínimo grados, tiempos, cargos, <u>tipos de unidad</u>, niveles de responsabilidad y profesionalización, así como, procesos de acuerdo a la misionalidad y necesidades institucionales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El plan de carrera se implementará dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, de forma gradual y progresiva.</p>	<p>Se incorpora en el texto la expresión "tipos de unidad", con el fin de facilitar el diseño del plan de carrera en la Policía Nacional, pues debe fungir como un criterio orientador para la distribución del personal uniformado.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p> <p>(Proposición HR Gustavo Londoño presentada desde primer debate, pero que debió ajustarse para esta ponencia, dado que se refería a un artículo del texto radicado y no del texto propuesto para primer debate).</p>
<p>1. Capitán 2. Teniente 3. Subteniente</p> <p>2. Nivel Ejecutivo</p> <p>a) Comisario b) Subcomisario c) Intendente Jefe d) Intendente e) Subintendente f) Patrullero</p> <p>3. Suboficiales</p> <p>a) Sargento Mayor b) Sargento Primero c) Sargento Viceprimero d) Sargento Segundo e) Cabo Primero f) Cabo Segundo</p> <p>4. Agentes</p> <p>a) Agentes del Cuerpo Profesional b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial</p> <p>5. Patrulleros de Policía</p> <p>a) Patrullero de Policía</p>	<p>c) Oficiales Subalternos</p> <p>1. Capitán 2. Teniente 3. Subteniente</p> <p>2. Nivel Ejecutivo</p> <p>a) Comisario b) Subcomisario c) Intendente Jefe d) Intendente e) Subintendente f) Patrullero</p> <p>3. Suboficiales</p> <p>a) Sargento Mayor b) Sargento Primero c) Sargento Viceprimero d) Sargento Segundo e) Cabo Primero f) Cabo Segundo</p> <p>4. Agentes</p> <p>a) Agentes del Cuerpo Profesional b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial</p> <p>5. Patrulleros de Policía</p> <p>a) Patrullero de Policía</p>	
<p>ARTÍCULO 101. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiantes, quienes superen el proceso de selección, se</p>	<p>ARTÍCULO 101 102. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiantes, quienes superen el proceso de selección, se</p>	<p>Se hace necesario ajustar la competencia para la expedición del Manual Académico, teniendo en cuenta que en materia de educación superior, el Consejo Superior de Educación Policial ha de</p>

<p>matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la Escuela de Cadetes de la Escuela de Cadetes de la Policía General Francisco de Paula Santander, e ingresen al programa académico de formación profesional policial en administración policial establecido por la Policía Nacional.</p> <p>Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.</p> <p>Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y entrenamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de la Escuela de Cadetes de la Policía General Francisco de Paula Santander, en su primera etapa de formación profesional policial, se denominarán cadetes y en la segunda alféreces. Los de las demás Escuelas de Formación Profesional Policial, la de estudiante.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Director de Educación Policial, presentará para aprobación al Consejo Superior de Educación Policial, las disposiciones referentes a las condiciones de</p>	<p>matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la Escuela de Cadetes de la Escuela de Cadetes de la Policía General Francisco de Paula Santander, e ingresen al programa académico de formación profesional policial en administración policial establecido por la Policía Nacional.</p> <p>Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.</p> <p>Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y entrenamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de la Escuela de Cadetes de la Policía General Francisco de Paula Santander, en su primera etapa de formación profesional policial, se denominarán cadetes y en la segunda alféreces. Los de las demás Escuelas de Formación Profesional Policial, la de estudiante.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Director de Educación Policial, presentará para aprobación al Consejo Superior de Educación Policial, previa propuesta del Director</p>	<p>fungir como la máxima autoridad.</p> <p>Para estos efectos se ajusta la redacción en el sentido de incluir que será el citado consejo el que expida el Manual Académico, previa propuesta del Director de Educación Policial.</p> <p>Lo anterior con el fin de separar los roles académicos de los de administración del personal profesional y que corresponden al Director General de la Policía Nacional.</p> <p>Así mismo para unificar criterios en relación con lo dispuesto para el personal de estudiantes para Patrullero de Policía.</p> <p>Finalmente se ajusta el parágrafo transitorio por redacción, toda vez que el mismo debe hacer parte es del artículo 6 del Decreto Ley 1791 de 2000 y no de la presente ley.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>permanencia y retiro de los estudiantes, a través del Manual Académico, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos de Profesionalización Policial establecidos para los diferentes grados.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Director General de la Policía Nacional, podrá realizar convocatoria dirigida a los profesionales universitarios que aspiren ingresar a la categoría de Oficiales, quienes adelantarán en su formación el programa académico de especialización en servicio de policía que para tal efecto establezca la Policía Nacional y serán dados de alta como Subtenientes.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. También tendrán la calidad de estudiantes quienes a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren adelantando proceso de formación profesional para ser dados de alta como Subtenientes o Patrullero del Nivel Ejecutivo en las respectivas escuelas.</p> <p>ARTÍCULO 102. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p>	<p>de Educación Policial, establecerá entre otras disposiciones, las referentes a las condiciones de permanencia y de retiro de los estudiantes, a través del Manual Académico, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos de Profesionalización Policial establecidos para los diferentes grados.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Director General de la Policía Nacional, podrá realizar convocatoria dirigida a los profesionales universitarios que aspiren ingresar a la categoría de Oficiales, quienes adelantarán en su formación el programa académico de especialización en servicio de policía que para tal efecto establezca la Policía Nacional y serán dados de alta como Subtenientes.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. También tendrán la calidad de estudiantes quienes a diciembre de 2021 la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren adelantando proceso de formación profesional para ser dados de alta como Subtenientes o Patrullero del Nivel Ejecutivo en las respectivas escuelas.</p> <p>ARTÍCULO 102 103. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p>	<p>Se incorpora en el numeral 2º como requisito para inscribirse en las convocatorias que realice</p>
<p>ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES. De acuerdo con la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse para iniciar el proceso de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento. 2. No haber sido condenado penalmente. 3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes. 4. Acreditar el título de bachiller, técnico, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria. <p>PARÁGRAFO. De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que</p>	<p>ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES. De acuerdo con la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse para iniciar el proceso de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento. 2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos. 3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes. 4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria. <p>PARÁGRAFO. De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que</p>	<p>la Policía Nacional, el "no estar vinculado a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos", con el fin de evitar que personas que sean objeto de investigaciones en esta materia, puedan hacer parte de los procesos de selección de aspirantes para integrar la Policía Nacional.</p> <p>Además para unificar criterios en relación con lo previsto para el personal aspirante para Patrullero de Policía.</p> <p>Se incluye en el numeral 4 la palabra "profesional" teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p> <p>(Constancia HS Antonio Sanguino y supergenia Ministerio de Educación).</p>	<p>establezca el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 103. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL. El Director General de la Policía Nacional podrá seleccionar aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 104. Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado, de Subteniente previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el</p>	<p>establezca el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 103 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL. El Director General de la Policía Nacional podrá seleccionar aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 104 105. Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado, de Subteniente previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el</p>	<p>Se ajusta la numeración</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>

<p>estudiante que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber superado el proceso de formación profesional policial. 2. Haber superado la Validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional. 3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía. 4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes. 5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander. 6. Haber obtenido el título académico de formación profesional policial, expedido por la Dirección de Educación Policial. 7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe. <p>El nombramiento de oficiales será dispuesto por el Gobierno, previa propuesta del Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado</p>	<p>estudiante que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber superado el proceso de formación profesional policial. 2. Haber superado la Validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional. 3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía. 4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes. 5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander. 6. Haber obtenido el título académico de formación profesional policial, expedido por la Dirección de Educación Policial. 7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe. <p>El nombramiento de oficiales será dispuesto por el Gobierno, previa propuesta del Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado</p>	<p>como oficial al Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal de oficiales que ingrese al escalafón será destinado a prestar sus servicios en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.</p> <p>ARTÍCULO 105. Adiciónese el artículo 13A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13A. REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PATRULLERO DE POLICÍA AL GRADO DE SUBINTENDENTE. Superado el proceso de convocatoria dispuesto para el cambio de categoría de los Patrulleros de Policía al Nivel Ejecutivo, estos podrán ingresar al grado de Subintendente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Adelantar y aprobar el curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses. b) Aprobar la validación de competencias 	<p>como oficial al Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal de oficiales que ingrese al escalafón será destinado a prestar sus servicios en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.</p> <p>ARTÍCULO 105 106. Adiciónese el artículo 13A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13A. REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PATRULLERO DE POLICÍA AL GRADO DE SUBINTENDENTE. Superado el proceso de convocatoria dispuesto para el cambio de categoría de los Patrulleros de Policía al Nivel Ejecutivo, estos podrán ingresar al grado de Subintendente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Adelantar y aprobar el curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses. b) Aprobar la validación de competencias 	<p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>policiales realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional al superar el curso de capacitación.</p> <ol style="list-style-type: none"> c) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes. d) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente ni tener pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria. e) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva. <p>PARÁGRAFO. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria,</p>	<p>policiales realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional al superar el curso de capacitación.</p> <ol style="list-style-type: none"> c) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes. d) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente ni tener pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria. e) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva. <p>PARÁGRAFO. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria,</p>	<p>formulación de acusación o pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria y resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, podrá ingresar al grado de Subintendente con la antigüedad que le correspondiera de no haberse presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los demás requisitos.</p> <p>ARTÍCULO 106. Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado. 2. Ser llamado a curso. 3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación 	<p>formulación de acusación o pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria y resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, podrá ingresar al grado de Subintendente con la antigüedad que le correspondiera de no haberse presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los demás requisitos.</p> <p>ARTÍCULO 106 107. Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado. 2. Ser llamado a curso. 3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación 	<p>Se ajusta el parágrafo 6^o en el sentido de modificar el grado de Mayor por Capitán, teniendo en cuenta que el título académico que se requiere acreditar conforme dicha norma, aplica para el ascenso de Teniente a Capitán y no de capitán a Mayor.</p> <p>De igual forma se incluye un inciso en el parágrafo 6, en relación con establecer un término de exigencia de los títulos académicos, por lo que se incluye un plazo de 5 años después de la puesta en marcha de los respectivos programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>

<p>establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.</p> <p>4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.</p> <p>5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.</p> <p>6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.</p> <p>7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.</p> <p>8. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante la permanencia en el grado.</p> <p>9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado.</p>	<p>establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.</p> <p>4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.</p> <p>5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.</p> <p>6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.</p> <p>7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.</p> <p>8. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante la permanencia en el grado.</p> <p>9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado.</p>	<p>10. Aprobar la academia superior y superar el concurso para ascender al grado de Teniente Coronel.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El oficial en el grado de Mayor, que haya superado la trayectoria profesional, será llamado a realizar curso de capacitación de academia superior.</p> <p>Aprobado dicho curso, deberá presentar y superar un concurso de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto profiera el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 4 y 6 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como</p>	<p>10. Aprobar la academia superior y superar el concurso para ascender al grado de Teniente Coronel.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El oficial en el grado de Mayor, que haya superado la trayectoria profesional, será llamado a realizar curso de capacitación de academia superior.</p> <p>Aprobado dicho curso, deberá presentar y superar un concurso de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto profiera el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 4 y 6 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del</p>
<p>consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.</p> <p>PARÁGRAFO 4. De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional. 2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero. 3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años. 	<p>enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.</p> <p>PARÁGRAFO 4. De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional. 2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero. 3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años. <p>De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal</p>	<p>De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.</p> <p>Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes. b) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos o su equivalente ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria. c) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva. 	<p>seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.</p> <p>Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes. b) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos o su equivalente ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria. c) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva. <p>El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de</p>

<p>El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente párrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.</p> <p>Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antigüedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse: así mismo, el mecanismo alerno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 6. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal</p>	<p>participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente párrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.</p> <p>Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antigüedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse: así mismo, el mecanismo alerno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 6. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Oficiales y Nivel Ejecutivo</p>	
<p>de Oficiales y Nivel Ejecutivo podrá ascender en los grados que se indican a continuación, siempre y cuando hayan obtenido el título académico que para el efecto confiera la Policía Nacional, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> Al grado de Mayor: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía. Al grado de Teniente Coronel: maestría en el ámbito de la dirección intermedia del servicio de policía. Al grado de Intendente: especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial. Al grado de Intendente Jefe: profesional universitario en administración policial. <p>La exigencia en cuanto a la acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a la puesta en marcha de todos los programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.</p>	<p>obtenido el título académico que para el efecto confiera la Policía Nacional, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> Al grado de Mayor <u>Capitán</u>: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía. Al grado de Teniente Coronel: maestría en el ámbito de la dirección intermedia del servicio de policía. Al grado de Intendente: especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial. Al grado de Intendente Jefe: profesional universitario en administración policial. <p>La exigencia en cuanto a la acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a la puesta en marcha de todos los programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.</p> <p><u>La exigencia de los títulos referidos en el presente párrafo se hará 5 años después de la puesta en marcha de los programas académicos.</u></p>	<p>ARTÍCULO 107. Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ley</p>
<p>1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 28. ANTIGÜEDAD. La antigüedad, se contará en cada grado a partir de la fecha que señala la disposición que confiere el último ascenso. Cuando la misma disposición asciende a varios oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales a igual grado, con la misma fecha y con el mismo puntaje en la escala de medición, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior.</p> <p>La antigüedad se refleja en el orden de colocación de su nombre en el escalafón respectivo.</p> <p>PARÁGRAFO. La antigüedad del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, se define como el orden de ubicación en el escalafón, teniendo en cuenta el acto administrativo que señala su nombramiento y su distinción según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 108. Modifíquese el artículo 41 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 41. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES. Las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir y se clasifican así:</p>	<p>1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 28. ANTIGÜEDAD. La antigüedad, se contará en cada grado a partir de la fecha que señala la disposición que confiere el último ascenso. Cuando la misma disposición asciende a varios oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales a igual grado, con la misma fecha y con el mismo puntaje en la escala de medición, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior.</p> <p>La antigüedad se refleja en el orden de colocación de su nombre en el escalafón respectivo.</p> <p>PARÁGRAFO. La antigüedad del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, se define como el orden de ubicación en el escalafón, teniendo en cuenta el acto administrativo que señala su nombramiento y su distinción según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 108 <u>109</u>. Modifíquese el artículo 41 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 41. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES. Las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir y se clasifican así:</p>	<p>Se ajusta la redacción en relación con las comisiones al exterior, se incluye el literal f) para referir las comisiones deportivas toda vez que así como pueden darse al interior del país, también pueden ser en el exterior.</p>
<p>1. COMISIONES TRANSITORIAS: Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días.</p> <p>2. COMISIONES PERMANENTES: Las que exceden de noventa (90) días y no superen dos (2) años.</p> <p>3. COMISIONES DENTRO DEL PAÍS: Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se clasifican así:</p> <p>a) En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente.</p> <p>b) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional.</p> <p>c) Del servicio: para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional.</p> <p>d) Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos.</p> <p>e) En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía.</p> <p>4. COMISIONES AL EXTERIOR: Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así:</p> <p>a) Diplomáticas.</p>	<p>1. COMISIONES TRANSITORIAS: Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días.</p> <p>2. COMISIONES PERMANENTES: Las que exceden de noventa (90) días y no superen dos (2) años.</p> <p>3. COMISIONES EN EL PAÍS: Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se clasifican así:</p> <p>a) En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente.</p> <p>b) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional.</p> <p>c) Del servicio: para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional.</p> <p>d) Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos.</p> <p>e) En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía.</p> <p>4. COMISIONES AL EXTERIOR: Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así:</p> <p>a) Diplomáticas.</p> <p>b) De estudios.</p> <p>c) Administrativas.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>

<p>b) De estudios. c) Administrativas. d) De tratamiento médico. e) Técnicas o de cooperación internacional.</p> <p>5. COMISIONES ESPECIALES: Serán comisiones especiales del servicio, las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo máximo establecido para las comisiones permanentes.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término</p>	<p>d) De tratamiento médico. e) Técnicas o de cooperación internacional. <u>f) Deportivas: Para representar a la Institución policial en eventos deportivos.</u></p> <p>5. COMISIONES ESPECIALES: Serán comisiones especiales del servicio, las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente. <u>Estas podrán ser al exterior o en el país.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo máximo establecido para las comisiones permanentes.</p>	
<p>55 del Decreto Ley 1791 de 2000, así:</p> <p>11. Por no superar la validación de competencias. 12. Por decisión judicial o administrativa. 13. Por inhabilidad. 14. Por separación absoluta</p> <p>ARTÍCULO 111. Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 11 del artículo 55, adiciónese un artículo 55A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55A. RETIRO POR NO SUPERAR LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea objeto del proceso de validación de competencias dispuesto por la Policía Nacional y lo pierda en dos (2) oportunidades consecutivas, será retirado del servicio activo mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno Nacional para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías.</p> <p>ARTÍCULO 112. Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 12 del artículo 55 adiciónese el artículo 55B al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p>	<p>numerales al artículo 55 del Decreto Ley 1791 de 2000, así:</p> <p>11. Por no superar la validación de competencias. 12. Por decisión judicial o administrativa. 13. Por inhabilidad. 14. Por separación absoluta</p> <p>ARTÍCULO 111 <u>112</u>. Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 11 del artículo 55, adiciónese un artículo 55A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55A. RETIRO POR NO SUPERAR LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea objeto del proceso de validación de competencias dispuesto por la Policía Nacional y lo pierda en dos (2) oportunidades consecutivas, será retirado del servicio activo mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno Nacional para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías.</p> <p>ARTÍCULO 112 <u>113</u>. Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 12 del artículo 55 adiciónese el artículo 55B al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.</p> <p>ARTÍCULO 109. Modifíquese el artículo 51 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 51. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Con fundamento en la decisión expedida por autoridad judicial competente que otorgue la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones: dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.</p> <p>A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus haberes.</p> <p>ARTÍCULO 110. Adiciónense cuatro numerales al artículo</p>	<p>PARÁGRAFO 3. Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.</p> <p>ARTÍCULO 109 <u>110</u>. Modifíquese el artículo 51 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 51. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Con fundamento en la decisión expedida por autoridad judicial competente que otorgue la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones: dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.</p> <p>A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus haberes.</p> <p>ARTÍCULO 110 <u>111</u>. Adiciónense cuatro</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>ARTÍCULO 55B. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo, suboficiales o agentes, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>De igual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el oficial, miembro del nivel ejecutivo, suboficial o agente de la Policía Nacional se acoja al principio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad judicial competente.</p> <p>ARTÍCULO 113. Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 13 del artículo 55 adiciónese el artículo 55 C al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55C. RETIRO POR INHABILIDAD. El Uniformado que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren</p>	<p>ARTÍCULO 55B. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo, suboficiales o agentes, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>De igual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el oficial, miembro del nivel ejecutivo, suboficial o agente de la Policía Nacional se acoja al principio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad judicial competente.</p> <p>ARTÍCULO 113 <u>114</u>. Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 13 del artículo 55 adiciónese el artículo 55 C al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55C. RETIRO POR INHABILIDAD. El Uniformado que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>

<p>encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional. Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.</p>	<p>ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional. Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.</p>		<p>consecuencia, procederá la separación temporal.</p>	<p>procederá la separación temporal.</p>	
<p>ARTÍCULO 114. Modifíquese el artículo 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma. PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión: en</p>	<p>ARTÍCULO 114 115. Modifíquese el artículo 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma. PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión: en consecuencia,</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.</p>	
			<p>ARTÍCULO 115. DISTINCIONES PARA EL GRADO DE PATRULLERO DEL NIVEL EJECUTIVO. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos: 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional de seis (6) años para cada distinción.</p>	<p>ARTÍCULO 115 116. DISTINCIONES PARA EL GRADO DE PATRULLERO DEL NIVEL EJECUTIVO. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos: 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional de seis (6) años para cada distinción. 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal. 5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años. 6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución. 7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva. PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones: a. Distinción Primera. b. Distinción Segunda. c. Distinción Tercera.</p>	<p>la Institución durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal. 5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años. 6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución. 7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva. PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones: a. Distinción Primera. b. Distinción Segunda. c. Distinción Tercera. d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta.</p>		<p>d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta. La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional. PARÁGRAFO 2. El Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director</p>	<p>La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional. PARÁGRAFO 2. El Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director</p>	

<p>General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alternativo para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 6. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 7. El requisito que deben acreditar los Patrulleros del nivel ejecutivo,</p>	<p>operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alternativo para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 6. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 7. El requisito que deben acreditar los Patrulleros del nivel ejecutivo, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los</p>		<p>en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un periodo mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.</p> <p>PARÁGRAFO 8. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022.</p> <p>PARÁGRAFO 9. El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial y prestacional de la distinción a la que hace alusión el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinción que le corresponda sin que sea necesario acreditar el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p>	<p>procesos misionales por un periodo mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.</p> <p>PARÁGRAFO 8. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022.</p> <p>PARÁGRAFO 9. El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial y prestacional de la distinción a la que hace alusión el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinción que le corresponda sin que sea necesario acreditar el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p>	
<p>ARTÍCULO 116. SERVICIO DE POLICÍA. En el marco de lo establecido en la Ley 62 de 1993 el servicio público de policía se presta en todo el territorio nacional, única y exclusivamente por el personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Autorícese a las autoridades del orden nacional para apropiarse los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de policía.</p> <p>Las autoridades del orden territorial podrán anualmente apropiarse los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de policía.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para comprender los fenómenos de atención del servicio de policía y con el fin de prevenir y contrarrestar aquellos que atenten contra la seguridad ciudadana y el bienestar de la comunidad en cada jurisdicción, se podrá escuchar a la ciudadanía y organizaciones sociales para la formulación de estrategias</p>	<p>ARTÍCULO 116 117. SERVICIO DE POLICÍA. En el marco de lo establecido en la Ley 62 de 1993 el servicio público de policía se presta en todo el territorio nacional, única y exclusivamente por el personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Autorícese a las autoridades del orden nacional para apropiarse los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de policía. <u>Así mismo, para la adecuación y funcionamiento del Centro de Estándares de la Policía Nacional.</u></p> <p>Las autoridades del orden territorial podrán anualmente apropiarse los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de policía. <u>Así mismo, para la adecuación y funcionamiento del Centro de Estándares de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.</u></p> <p>PARÁGRAFO 2. Para comprender los fenómenos de atención del servicio de policía y con el fin de prevenir y contrarrestar aquellos que atenten contra la seguridad</p>	<p>Se hace necesario incluir en el párrafo 1º lo referente a que la autorización otorgada a las autoridades del orden nacional y territorial en relación a la apropiación de recursos, sea extensiva a la adecuación y funcionamiento del Centro de Estándares de la Policía Nacional - con sus respectivos despliegues territoriales, toda vez que esto tiene repercusión directa en el proceso de educación policial - puntualmente en las etapas de entrenamiento y reentrenamiento, la implementación de prácticas policiales para el personal uniformado, en pro del mejoramiento de las capacidades individuales e institucionales.</p> <p>Siempre apuntando al fortalecimiento en la prestación del servicio público de policía.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>de seguridad a través de los Comités de Vigilancia.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con la Policía Nacional, implementará el uso de tecnologías que integren entre otros el código QR, que permita el reporte en línea a los diferentes centros de análisis policial, de eventos de delincuencia, indisciplina social, perturbación del orden público y satisfacción y valoración ciudadana como insumo para la planeación, implementación, seguimiento y evaluación del servicio de Policía</p> <p>ARTÍCULO 117. TERMINACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE ASPIRANTES PARA PATRULLEROS DEL NIVEL EJECUTIVO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, no se realizará proceso de selección e incorporación de aspirantes a Patrulleros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 118. SUSPENSIÓN DE ASCENSO, INGRESO A SUBINTENDENTE Y DISTINCIONES, POR</p>	<p>ciudadana y el bienestar de la comunidad en cada jurisdicción, se podrá escuchar a la ciudadanía y organizaciones sociales para la formulación de estrategias de seguridad a través de los Comités de Vigilancia.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con la Policía Nacional, implementará el uso de tecnologías que integren entre otros el código QR, que permita el reporte en línea a los diferentes centros de análisis policial, de eventos de delincuencia, indisciplina social, perturbación del orden público y satisfacción y valoración ciudadana como insumo para la planeación, implementación, seguimiento y evaluación del servicio de Policía.</p> <p>ARTÍCULO 117 118. TERMINACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE ASPIRANTES PARA PATRULLEROS DEL NIVEL EJECUTIVO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, no se realizará proceso de selección e incorporación de aspirantes a Patrulleros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 118 119. SUSPENSIÓN DE ASCENSO, INGRESO A SUBINTENDENTE Y DISTINCIONES, POR</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se suprime el término "graves", en razón a lo expresado por la Corte Constitucional en</p>

<p>CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. Al Oficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Suboficial, Agente o Patrullero de Policía que a la entrada en vigencia de la presente Ley, le sea formulado pliego de cargos o su equivalente por faltas gravísimas en materia de Derechos Humanos de conformidad con las normas disciplinarias, será reubicado en labores administrativas y no podrá ascender al grado inmediatamente superior o ingresar al grado de Subintendente, ni distinguirse, según corresponda, hasta tanto resuelva su situación jurídica.</p> <p>En el evento de resultar absuelto o archivada la investigación, podrá ascender, ingresar al grado de Subintendente o distinguirse en cada caso, con efectos retroactivos previo cumplimiento de los demás requisitos.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco del régimen especial de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 119. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL. Cuando la autoridad judicial competente disponga a través de sentencia</p>	<p>CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. Al Oficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Suboficial, Agente o Patrullero de Policía que a la entrada en vigencia de la presente Ley, le sea formulado pliego de cargos o su equivalente por faltas gravísimas en materia de Derechos Humanos de conformidad con las normas disciplinarias, será reubicado en labores administrativas y no podrá ascender al grado inmediatamente superior o ingresar al grado de Subintendente, ni distinguirse, según corresponda, hasta tanto resuelva su situación jurídica.</p> <p>En el evento de resultar absuelto o archivada la investigación, podrá ascender, ingresar al grado de Subintendente o distinguirse en cada caso, con efectos retroactivos previo cumplimiento de los demás requisitos.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco del régimen especial de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 119 120. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL. Cuando la autoridad judicial competente disponga a través de sentencia</p>	<p>sentencia C-1076 de 2002, en el entendido que cualquier violación o lesión, independientemente de su naturaleza, debe ser considerada sin medir su entidad o resultado, como un desconocimiento a la normatividad sobre Derechos Humanos, para el caso bajo estudio. En tal circunstancia, el término graves violaciones a los Derechos Humanos, le otorga una calificación al desconocimiento de la normatividad, lo cual atenta contra la dignidad humana, toda vez que deja bajo la subjetividad, la gravedad de la transgresión de la norma.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>ejecutoriada, el reintegro a la institución del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional retirado, este ingresará a la misma categoría, grado y distinción que ostentaba al momento del retiro, según corresponda</p> <p>ARTÍCULO 120. MECANISMO DE GARANTÍA. La Policía Nacional contará con un mecanismo que permita garantizar el retorno de los recursos destinados a financiar el pago de programas académicos en instituciones externas a la Dirección de Educación Policial, cuando el funcionario beneficiario presente alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a) Se retire de la Policía Nacional antes de la culminación del programa académico;</p> <p>b) Una vez finalizado el programa académico, se retire de la Policía Nacional sin haber cumplido un tiempo igual a la duración del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 121. DOTACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE USO LEGÍTIMO DE LAS ARMAS. El personal Uniformado de la Policía Nacional durante el tiempo que preste el servicio público de policía, será</p>	<p>ejecutoriada, el reintegro a la institución del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional retirado, este ingresará a la misma categoría, grado y distinción que ostentaba al momento del retiro, según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 120 121. MECANISMO DE GARANTÍA. La Policía Nacional contará con un mecanismo que permita garantizar el retorno de los recursos destinados a financiar el pago de programas académicos en instituciones externas a la Dirección de Educación Policial, cuando el funcionario beneficiario presente alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a) Se retire de la Policía Nacional antes de la culminación del programa académico;</p> <p>b) Una vez finalizado el programa académico, se retire de la Policía Nacional sin haber cumplido un tiempo igual a la duración del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 121 122. DOTACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE USO LEGÍTIMO DE LAS ARMAS. El personal Uniformado de la Policía Nacional durante el tiempo que preste el servicio público de policía, será dotado</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>dotado de las armas legales o reglamentarias autorizadas expresamente para su uso en el servicio, salvo que, por el cargo o función que ejerce de acuerdo a las necesidades del servicio, no sea necesario, o el servicio especial que le corresponda prestar lo prohíba.</p> <p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional periódicamente a través de los procesos de capacitación y entrenamiento, mantendrá actualizados a los uniformados en servicio activo en el uso legítimo de las armas y demás medios coercitivos susceptibles de ser empleados en las actuaciones policiales, atendiendo los principios del uso de la fuerza y con enfoque en el respeto y protección de los derechos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 122. EXCLUSIVIDAD DE LA IMAGEN E IDENTIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Los elementos que identifican y distinguen la institución policial para cumplir su misión constitucional, como el uniforme, símbolos institucionales, logotipos, imágenes, características de marca y posición en los diferentes elementos empleados para el servicio, así como los que identifican infraestructura de unidades policiales, vehículos, logística y aquellos empleados en el</p>	<p>de las armas legales o reglamentarias autorizadas expresamente para su uso en el servicio, salvo que, por el cargo o función que ejerce de acuerdo a las necesidades del servicio, no sea necesario, o el servicio especial que le corresponda prestar lo prohíba.</p> <p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional periódicamente a través de los procesos de capacitación y entrenamiento, mantendrá actualizados a los uniformados en servicio activo en el uso legítimo de las armas y demás medios coercitivos susceptibles de ser empleados en las actuaciones policiales, atendiendo los principios del uso de la fuerza y con enfoque en el respeto y protección de los derechos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 122 123. EXCLUSIVIDAD DE LA IMAGEN E IDENTIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Los elementos que identifican y distinguen la institución policial para cumplir su misión constitucional, como el uniforme, símbolos institucionales, logotipos, imágenes, características de marca y posición en los diferentes elementos empleados para el servicio, así como los que identifican infraestructura de unidades policiales, vehículos, logística</p>	<p>Se hace necesario incluir el parágrafo, atendiendo las sugerencias de Fenalco en relación a la necesidad de establecer un tiempo para que el sector de vigilancia y seguridad privada, pueda ajustar todo lo referente a diseños y demás elementos de uso en sus actividades, con el fin estas se diferencien de los de la Policía Nacional.</p> <p>Además porque de acuerdo a la</p>	<p>ciberespacio, son de propiedad y uso exclusivo de la Policía Nacional de Colombia.</p> <p>La entidad u organismo público o privado, que sin la debida autorización por parte de la Policía Nacional, emplee los elementos o características de color, imagen, marca o identidad iguales o similares a las de la Policía Nacional, será sujeto de las acciones administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada regulará la transición del uso de los uniformes o elementos para los servicios de vigilancia y seguridad privada del país, para lo cual otorgará un término de tres (3) años, para que ajusten los respectivos diseños, a fin que se diferencien de los de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 123. BIENESTAR GENERAL. El Gobierno, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá e implementará las normas necesarias, que permitan el acceso a bienes y servicios de manera diferenciada y preferencial, al personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía</p>	<p>y aquellos empleados en el ciberespacio, son de propiedad y uso exclusivo de la Policía Nacional de Colombia.</p> <p>La entidad u organismo público o privado, que sin la debida autorización por parte de la Policía Nacional, emplee los elementos o características de color, imagen, marca o identidad iguales o similares a las de la Policía Nacional, será sujeto de las acciones administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada regulará la transición del uso de los uniformes o elementos para los servicios de vigilancia y seguridad privada del país, para lo cual otorgará un término de tres (3) años, para que ajusten los respectivos diseños, a fin que se diferencien de los de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 123 127. BIENESTAR GENERAL. El Gobierno, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá e implementará las normas necesarias, que permitan el acceso a bienes y servicios de manera diferenciada y preferencial, al personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía</p>	<p>consideración de Fenalco, debe evitarse un posible detrimento económico al sector privado, en el entendido que ya se tienen dotaciones compradas para ser entregadas al personal de la vigilancia privada. Así las cosas, se plantea un periodo de transición para que se efectúen dichos cambios.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>

<p>Nacional, de la reserva policial y sus beneficiarios.</p> <p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley deberá reconocer, exaltar y honrar en ceremonia policial, al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean llamados a calificar servicios o soliciten el retiro de manera voluntaria con derecho a asignación de retiro, como gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.</p> <p>De igual forma, se deberá reconocer y exaltar al personal uniformado que producto de su retiro de la institución policial le sea reconocida pensión de invalidez cuyas lesiones fueron calificadas en los literales b) y c) de conformidad con las normas vigentes en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 124. DESCUENTO PARA BIENESTAR SOCIAL. Al personal del Nivel Ejecutivo se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.</p>	<p>Nacional, de la reserva policial y sus beneficiarios.</p> <p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley deberá reconocer, exaltar y honrar en ceremonia policial, al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean llamados a calificar servicios o soliciten el retiro de manera voluntaria con derecho a asignación de retiro, como gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.</p> <p>De igual forma, se deberá reconocer y exaltar al personal uniformado que producto de su retiro de la institución policial le sea reconocida pensión de invalidez cuyas lesiones fueron calificadas en los literales b) y c) de conformidad con las normas vigentes en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 124 128. DESCUENTO PARA BIENESTAR SOCIAL. Al personal del Nivel Ejecutivo se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa citación deberá presentarse para su respectiva valoración.</p> <p>ARTÍCULO 126. ESTRATEGIA INTEGRAL DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. La Policía Nacional establecerá una estrategia integral de acondicionamiento físico para el personal uniformado, orientado a evaluar, mejorar y mantener el estado físico individual para la prestación del servicio de policía. Esta estrategia deberá alinearse a la evaluación del desempeño del personal uniformado.</p> <p>ARTÍCULO 127. LICENCIA POR LUTO. En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.</p> <p>ARTÍCULO 128. ASISTENCIA A LA FAMILIA. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago</p>	<p>estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa citación deberá presentarse para su respectiva valoración.</p> <p>ARTÍCULO 126 130. ESTRATEGIA INTEGRAL DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. La Policía Nacional establecerá una estrategia integral de acondicionamiento físico para el personal uniformado, orientado a evaluar, mejorar y mantener el estado físico individual para la prestación del servicio de policía. Esta estrategia deberá alinearse a la evaluación del desempeño del personal uniformado.</p> <p>ARTÍCULO 127 131. LICENCIA POR LUTO. En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.</p> <p>ARTÍCULO 128 132. ASISTENCIA A LA FAMILIA. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se hace necesario incluir la expresión "al reconocimiento y", con el fin de ampliar la facultad del gobierno en cuanto a la reglamentación de lo dispuesto en el artículo, teniendo en cuenta las</p>
<p>Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado y sus beneficiarios, la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y cultura, apoyo psicosocial y familia.</p> <p>ARTÍCULO 125. SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL. En atención a la política pública nacional de salud mental, la Policía Nacional en el marco de su régimen especial, diseñará y ejecutará un programa de prevención y promoción de la salud mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía.</p> <p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental del personal policial. Para</p>	<p>Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado y sus beneficiarios, la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y cultura, apoyo psicosocial y familia.</p> <p>ARTÍCULO 125 129. SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL. En atención a la política pública nacional de salud mental, la Policía Nacional en el marco de su régimen especial, diseñará y ejecutará un programa de prevención y promoción de la salud mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía.</p> <p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental del personal policial. Para</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p> <p>competencias que le corresponden al ejecutivo.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se ajusta la redacción del presente artículo, en aras de hacer precisión que la norma abarca dos componentes</p>

<p>Nacional para que en coordinación con la Policía Nacional, realice las gestiones necesarias que permitan modernizar la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y establezca conforme a la ley de habeas data, un mecanismo que permita registrar información de forma voluntaria, para promover actividades de bienestar y dar a conocer oportunidades laborales al personal de la reserva policial.</p>	<p>del Ministerio de Defensa Nacional, <u>para que en coordinación con la Policía Nacional realice las gestiones necesarias que permitan modernizar la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con el fin de garantizar su sostenibilidad y desarrollo misional, en favor del bienestar del personal de la reserva policial afiliado a esta entidad.</u></p> <p>La Policía Nacional establecerá conforme a la Ley 1581 de 2012 de Habeas Data, un mecanismo que permita <u>actualizar registrar la información de forma voluntaria del personal de la reserva policial, actividad que se deberá desarrollar una vez se cause el retiro del personal uniformado de la institución, lo anterior con el fin de promover el acceso a oportunidades laborales.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en el presente artículo.</u></p>	<p>importantes, el i), referido a la modernización de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, entidad encargada del pago de la asignación de retiro de los policas que cumplen el tiempo establecido en la ley para recibir la misma, además de encargarse del bienestar del personal de la reserva afiliado a CASUR.</p> <p>ii), La posibilidad que la Policía Nacional, establezca el mecanismo que le permita actualizar la información del personal de la reserva policial, una vez se materialice el retiro, con el fin de poder promover el acceso a las oportunidades de empleo que puedan ser de interés de este personal: lo anterior, buscando apoyar al personal de la reserva policial, teniendo en cuenta la gran experiencia, conocimiento y capacidades de este grupo y que pueden ser aprovechadas por diferentes entidades públicas o privadas.</p> <p>Asi mismo, se incorpora lo relativo a la reglamentación por parte del Gobierno en lo que</p>	<p>ARTÍCULO 130. TRANSICIÓN DE LAS NORMAS DE CARRERA. Para efectos de la aplicación de las normas de carrera establecidas en la presente ley, se tendrán en cuenta los criterios descritos a continuación:</p> <p>1. EFECTO GENERAL Y TRANSITIVO: Las disposiciones contenidas en el Título III referente a la profesionalización para el servicio de policía, serán aplicables a todo el personal de estudiantes y personal uniformado que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente ley y a quienes se incorporen con posterioridad a ella.</p> <p>Sin embargo, la exigibilidad en lo relacionado con la validación de competencias y la superación de los cursos mandatorios, bien como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos, estará sujeta</p>	<p>ARTÍCULO 130 134. TRANSICIÓN DE LAS NORMAS DE CARRERA. Para efectos de la aplicación de las normas de carrera establecidas en la presente ley, se tendrán en cuenta los criterios descritos a continuación:</p> <p>1. EFECTO GENERAL Y TRANSITIVO: Las disposiciones contenidas en el Título III referente a la profesionalización para el servicio de policía, serán aplicables a todo el personal de estudiantes y personal uniformado que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente ley y a quienes se incorporen con posterioridad a ella.</p> <p>Sin embargo, la exigibilidad en lo relacionado con la validación de competencias y la superación de los cursos mandatorios, bien como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos, estará sujeta al</p>	<p>corresponda a la modernización de CASUR.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se hace necesario ajustar el mes en los literales b y c del numeral 3º referente a la prestación del año de servicio en cargos operativos, para que no sea a partir de junio si no de marzo de 2027 que se pueda exigir dicho requisito, esto con el fin que cobije al personal del nivel ejecutivo que tiene fecha fiscal de ascenso para este mes.</p> <p>Finalmente se incorpora lo relativo al personal de estudiantes para Subtenientes con el fin que la validación de competencias no sea exigida como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón, hasta que esta no se implemente por la Institución.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>al vencimiento del plazo expresamente establecido por esta ley y conforme al criterio definido en el numeral 3 del presente artículo.</p> <p>Al personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre adelantando proceso de formación profesional para ser dado de alta como Oficial o miembro del Nivel Ejecutivo, les serán aplicables las normas contenidas en el Decreto Ley 1791 de 2000, referentes a programas académicos, formación profesional, nombramiento e ingreso al escalafón y títulos de idoneidad otorgados por la Policía Nacional para ejercer la profesión de policía.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las actualizaciones que puedan efectuarse en cuanto al contenido de los programas académicos.</p> <p>De igual forma, al personal de estudiantes para</p>	<p>vencimiento del plazo expresamente establecido por esta ley y conforme al criterio definido en el numeral 3 del presente artículo.</p> <p>Al personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre adelantando proceso de formación profesional para ser dado de alta como Oficial o miembro del Nivel Ejecutivo, les serán aplicables las normas contenidas en el Decreto Ley 1791 de 2000, referentes a programas académicos, formación profesional, nombramiento e ingreso al escalafón y títulos de idoneidad otorgados por la Policía Nacional para ejercer la profesión de policía.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las actualizaciones que puedan efectuarse en cuanto al contenido de los programas académicos.</p> <p>De igual forma, al personal de estudiantes para Patrullero de Policía y Subteniente que sea dado de alta</p>		<p>Patrullero de Policía que sea dado de alta con anterioridad a la implementación de la validación de competencias por parte de la Policía Nacional, no se le exigirá el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la presente ley en cuanto al para el nombramiento e ingreso al escalafón. El título académico conferido por la Policía Nacional, otorgará la idoneidad a dicho personal para el ejercicio de la profesión de policía.</p> <p>2. RESPETO DE LAS CONDICIONES: En el caso del personal de oficiales en el grado de Mayor cuya trayectoria profesional hubiere sido evaluada con antelación a la entrada en vigencia de la presente ley, le serán aplicables para efectos de continuar su proceso de ascenso, las disposiciones vigentes al momento de la Evaluación de la Trayectoria.</p> <p>3. EXIGIBILIDAD DE REQUISITOS: Los</p>	<p>con anterioridad a la implementación de la validación de competencias por parte de la Policía Nacional, no se les exigirá <u>el cumplimiento esta última como del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la presente ley en cuanto al para el nombramiento e ingreso al escalafón.</u> El título académico conferido por la Policía Nacional, otorgará la idoneidad a dicho personal para el ejercicio de la profesión de policía.</p> <p>2. RESPETO DE LAS CONDICIONES: En el caso del personal de oficiales en el grado de Mayor cuya trayectoria profesional hubiere sido evaluada con antelación a la entrada en vigencia de la presente ley, le serán aplicables para efectos de continuar su proceso de ascenso, las disposiciones vigentes al momento de la Evaluación de la Trayectoria.</p> <p>3. EXIGIBILIDAD DE REQUISITOS: Los requisitos establecidos en la presente ley,</p>	

<p>requisitos establecidos en la presente ley, relacionados con cursos mandatorios, validación de competencias, prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales, bien para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos según sea el caso, serán exigibles con posterioridad a su implementación por la Policía Nacional, de la siguiente manera:</p> <p>A. CURSOS MANDATORIOS:</p> <p>Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la superación de los cursos mandatorios a partir del 1° de abril del año 2026.</p> <p>Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales el requisito será exigible para</p>	<p>relacionados con cursos mandatorios, validación de competencias, prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales, bien para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos según sea el caso, serán exigibles con posterioridad a su implementación por la Policía Nacional, de la siguiente manera:</p> <p>A. CURSOS MANDATORIOS:</p> <p>Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la superación de los cursos mandatorios a partir del 1° de abril del año 2026.</p> <p>Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1° de marzo del año 2027, según</p>	<p>efectos de ascenso, a partir del 1° de marzo del año 2027, según corresponda la fecha de ascenso.</p> <p>Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.</p> <p>B. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS:</p> <p>Al personal de estudiantes que se inscriba, sea seleccionado e ingrese a las escuelas de formación para oficial y Patrullero de Policía con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se le exigirá a partir del 1° de diciembre de 2024, el haber superado la validación de competencias como requisito previo al nombramiento e ingreso al escalafón.</p> <p>Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la aprobación</p>	<p>corresponda la fecha de ascenso.</p> <p>Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.</p> <p>B. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS:</p> <p>Al personal de estudiantes que se inscriba, sea seleccionado e ingrese a las escuelas de formación para oficial y Patrullero de Policía con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se le exigirá a partir del 1° de diciembre de 2024, el haber superado la validación de competencias como requisito previo al nombramiento e ingreso al escalafón.</p> <p>Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la aprobación de la validación de competencias, a partir del 1° de abril de 2026.</p>
<p>de la validación de competencias, a partir del 1° de abril de 2026.</p> <p>Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales, el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1° de junio del año 2027 según corresponda la fecha de ascenso.</p> <p>Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.</p> <p>C. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES</p> <p>Al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales que cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigirá a partir del 1° de junio del año 2027, el haber</p>	<p>Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales, el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1° de marzo junio del año 2027 según corresponda la fecha de ascenso.</p> <p>Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.</p> <p>C. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES</p> <p>Al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales que cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigirá a partir del 1° de junio marzo del año 2027, el haber prestado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de</p>	<p>prestado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.</p> <p>ARTÍCULO 131. TRANSITORIO. ESTUDIANTES DEL NIVEL EJECUTIVO. El personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentre adelantando el proceso de formación profesional policial para Patrullero del Nivel Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para ello, será nombrado, ingresado al escalafón en dicho grado y destinado a prestar sus servicios en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de 2 años.</p> <p>El nombramiento de este personal será dispuesto por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa propuesta del Director de Educación Policial.</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, también se aplicará al personal de estudiantes que tenga pendiente situaciones médico laborales, jurídicas o académicas, una vez resueltas y cumplidos los demás requisitos.</p>	<p>los procesos misionales de la Institución.</p> <p>ARTÍCULO 131 135. TRANSITORIO. ESTUDIANTES DEL NIVEL EJECUTIVO. El personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentre adelantando el proceso de formación profesional policial para Patrullero del Nivel Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para ello, será nombrado, ingresado al escalafón en dicho grado y destinado a prestar sus servicios en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de 2 años.</p> <p>El nombramiento de este personal será dispuesto por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa propuesta del Director de Educación Policial.</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, también se aplicará al personal de estudiantes que tenga pendiente situaciones médico laborales, jurídicas o académicas, una vez resueltas y cumplidos los demás requisitos.</p>

<p>ARTÍCULO 132. NIVELACIÓN SALARIAL. El Gobierno Nacional propenderá por nivelar salarialmente a los oficiales de la Policía Nacional en relación a las ramas del Poder Público.</p>	<p>ARTÍCULO 132 136. NIVELACIÓN SALARIAL. El Gobierno Nacional propenderá por deber nivelar salarialmente a los oficiales en <u>servicio activo de la Policía Nacional, en relación teniendo como referencia la remuneración de los cargos directivos, a en las ramas del Poder Público.</u></p> <p><u>Lo anterior, sin perjuicio del régimen especial que ampara a la Policía Nacional.</u></p>	<p>Se hace necesario ajustar el presente artículo, con el fin de dar claridad al alcance que se pretende con su contenido, en relación a mejorar las condiciones salariales del personal uniformado que integra la categoría de oficiales en la Policía Nacional, en consideración a los niveles de responsabilidad que les son asignados y que no resultan compensados con el salario que reciben.</p> <p>Así las cosas, se ajusta el artículo en el sentido de aclarar que los ajustes salariales se harán teniendo en cuenta las remuneraciones del nivel directivo en las ramas del poder público, sin que ello implique un desconocimiento del régimen especial que cobija a la Fuerza Pública.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>Vivienda, Ciudad y Territorio, <u>previo cumplimiento de los requisitos que defina esa entidad</u></p> <p><u>Para estos efectos dicha carrera ministerial, establecerá un mecanismo de verificación de requisitos y procedencia en la asignación del puntaje.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, procederá única y exclusivamente en los eventos en los que el fallecido no hubiere sido beneficiario del subsidio de vivienda otorgado por Caja Honor.</u></p>	<p>programas de vivienda, para cuando no se haya recibido el subsidio de caja honor, para que no se devenguen dos prerrogativas del estado direccionados al mismo fin.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>ARTÍCULO 133. Los familiares de los miembros del personal uniformado de la Policía Nacional que haya fallecido en servicio, tendrán derecho a obtener un puntaje adicional para el acceso a los programas de vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, previo cumplimiento de los requisitos que defina esa entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 133 124. PUNTAJE ADICIONAL EN PROGRAMAS DE VIVIENDA. Los familiares <u>beneficiarios de los miembros del personal uniformado de la Policía Nacional que haya fallecido en actos del servicio podrán tener derecho esa entidad a obtener un puntaje adicional para el acceso a los programas de vivienda liderados por el Ministerio de</u></p>	<p>Se realiza un ajuste al artículo, a fin de mejorar la redacción, aunado a cerrar el beneficio para aquellos uniformados que fallezcan en actos del servicio específicamente.</p> <p>De igual manera, se considera importante cerrar el tema del beneficio en los</p>	<p>ARTÍCULO 134. Entendiendo la necesidad de la primera infancia, las Secretarías Municipales o Distritales de Educación, a solicitud del acudiente, priorizarán cupos en los jardines infantiles del municipio o distrito para los hijos e hijas del personal activo de la Policía Nacional, previa verificación del cumplimiento de los criterios de identificación, ingreso y priorización definidos por los entes territoriales.</p> <p><u>Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de los criterios de identificación, ingreso y permanencia priorización</u> definidos por los entes territoriales.</p>	<p>ARTÍCULO 134 125. PRIORIZACIÓN DE CUPOS EN JARDINES INFANTILES. Entendiendo la necesidad de la primera infancia, las Secretarías Municipales o Distritales de Educación, a <u>solicitud del acudiente,</u> priorizarán cupos en los jardines infantiles del municipio o distrito para los hijos e hijas del personal <u>uniformado en servicio activo</u> de la Policía Nacional.</p> <p>De igual forma, se ajusta para dejar el beneficio en el personal uniformado de la Policía Nacional, teniendo en cuenta los criterios de las entidades territoriales por la autonomía que ostentan.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>deber de un miembro de la Policía Nacional, el municipio de donde ocurrió el hecho rendirá homenaje izando la bandera de la ciudad a media asta en sus dependencias por un periodo no inferior a tres (3) días. Así mismo, el Alcalde municipal o distrital o su delegado, hará entrega en ceremonia especial del pabellón municipal o distrital a los familiares del fallecido.</p>	<p>de un <u>miembro uniformado</u> de la Policía Nacional en cumplimiento del deber, el municipio <u>de en</u> donde ocurrió el hecho, rendirá homenaje izando la bandera de la ciudad a media asta en sus dependencias por un periodo no inferior a tres (3) días.</p> <p>El Alcalde municipal o distrital o su delegado, <u>del domicilio del fallecido</u> hará entrega en ceremonia especial del pabellón <u>municipal o distrital nacional a los sus beneficiarios familiares.</u></p>	<p>homenaje que se le hace al uniformado de la Policía Nacional a través de sus beneficiarios, pero que lo haga tanto el municipio donde aconteció el hecho, como el que correspondía al domicilio del fallecido.</p> <p>Se ajusta numeración.</p>	<p>funcionamiento. Para efectos de la conformación se tendrá en cuenta entre otros, la participación de un egresado de los programas académicos de la Dirección de Educación Policial, un representante del Colegio de Administradores Policiales y un experto académico de reconocida trayectoria investigativa en asuntos policiales.</p>	<p>de la conformación se tendrá en cuenta entre otros, la participación de un egresado de los programas académicos de la Dirección de Educación Policial, un representante del Colegio de Administradores Policiales y un experto académico de reconocida trayectoria investigativa en asuntos policiales.</p>
<p>ARTÍCULO 136. CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL. Créase el Consejo Superior de Educación Policial como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial.</p> <p>El Consejo Superior de Educación Policial sesionará como mínimo dos veces por año, para estudiar, asesorar y aprobar las propuestas, actualizaciones, modificaciones y cambios educativos, de investigación y docencia que presente la Dirección de Educación Policial.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará lo concerniente a su conformación, y</p>	<p>ARTÍCULO 136 84. CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL. Créase el Consejo Superior de Educación Policial como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial.</p> <p>El Consejo Superior de Educación Policial sesionará como mínimo dos veces por año, para estudiar, asesorar y aprobar las propuestas, actualizaciones, modificaciones y cambios educativos, de investigación y docencia que presente el Director de Educación Policial.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará lo concerniente a su conformación, y funcionamiento. Para efectos</p>	<p>Se incorpora este artículo en el capítulo de Educación Policial, teniendo en cuenta que por la temática abordada debe hacer parte de dicho capítulo y no del de norma transitoria como quedó aprobado en el texto aprobado en el primer debate.</p> <p>Se ajusta la numeración y pasa a ser el 84.</p>	<p>ARTÍCULO 137. Modifíquese el artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así</p> <p>ARTÍCULO 23. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO. Fijanse los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficiales <ul style="list-style-type: none"> Subteniente cuatro (4) años Teniente cuatro (4) años Capitán cinco (5) años Mayor cinco (5) años Teniente Coronel cinco (5) años Coronel cinco (5) años Brigadier General cuatro (4) años Mayor General cuatro (4) años 2. Nivel Ejecutivo <ul style="list-style-type: none"> Subintendente cinco (5) años <u>Intendente cinco (5) años</u> Intendente Jefe cinco (5) años Subcomisario cinco (5) años 3. Suboficiales 	<p>Se reduce el tiempo mínimo de servicio para el ascenso en el grado de intendente de siete (7) a cinco (5) años, teniendo en cuenta que si bien cuando se creo la carrera del Nivel Ejecutivo, este grado contempló dicho tiempo, en el año 2000 cuando se expide el Decreto Ley 1791, se incluye el grado de Intendente Jefe, lo cual extendió el tiempo para ascender a los demás grados superiores, sin modificar la génesis del intendente.</p> <p>En tal circunstancia, se considera que con esta modificación, se ajustan los tiempos para unificar el mismo en todos los grados del Nivel Ejecutivo.</p> <p>De igual forma, se incorpora el parágrafo 2º, donde se indica la</p>

<p>Cabo Segundo cuatro (4) años Cabo Primero cuatro (4) años Sargento Segundo cinco (5) años Sargento Viceprimero cinco (5) años. Sargento Primero cinco (5) años.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, podrá autorizar ascensos de hasta el 10% de cada grupo de Oficiales del mismo rango hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.</p> <p>Para efectos salariales, el Oficial deberá haber cumplido el tiempo mínimo establecido en este artículo para el respectivo Grado.</p> <p><u>PARÁGRAFO 2o. Los tiempos mínimos de servicio en cada grado establecidos en el presente artículo aplicarán para el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo a partir del grado de Subintendente y Suboficiales en servicio activo, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior, de acuerdo con las vacantes existentes conforme al decreto anual de planta.</u></p> <p>ARTÍCULO 137. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Ley 1791 de</p>	<p>conservación de los tiempos mínimos para el ascenso en las diferentes categorías de oficiales, nivel ejecutivo a partir de subintendente y suboficiales, lo cual estará sujeto al decreto anual de planta, en virtud de la asignación presupuestal que otorgue el gobierno para las diferentes vacantes.</p> <p>ARTÍCULO 137-138 VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Ley 1791 de</p>	<p>2000, y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Decreto 1091 de 1995, y las demás normas que le sean contrarias.</p> <p>2000, y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Decreto 1091 de 1995 y las demás normas que le sean contrarias.</p> <p>cuenta que esto corresponde al decreto que expida el Gobierno para abordar los temas prestacionales y salariales del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía, además porque la asistencia familiar planteada en esta iniciativa legislativa excluye el subsidio familiar contemplado en el citado decreto.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>2000, y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Decreto 1091 de 1995, y las demás normas que le sean contrarias.</p> <p>2000, y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Decreto 1091 de 1995 y las demás normas que le sean contrarias.</p> <p>cuenta que esto corresponde al decreto que expida el Gobierno para abordar los temas prestacionales y salariales del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía, además porque la asistencia familiar planteada en esta iniciativa legislativa excluye el subsidio familiar contemplado en el citado decreto.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>		
<p>VII. CONFLICTO DE INTERÉS</p>		
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, dado que se trata de una norma de carácter general.</p>		
<p>No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales y manifestarlas previamente a la votación.</p>		
<p>VIII. PROPOSICIÓN FINAL</p>		
<p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir PONENCIA POSITIVA, y en consecuencia solicitamos a la Honorable Cámara de Representantes dar segundo debate favorable al Proyecto de Ley No. 032 de 2021, Senado-218 de 2021, Cámara <i>“Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones”</i>, acogiendo las modificaciones y el texto propuesto para segundo debate.</p>		
<p>De los honorables Representantes a la Cámara,</p>		
	<p>ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p>	 <p>GERMÁN A. BLANCO ÁLVAREZ Representante a la Cámara Ponente</p>
	<p>JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p>	 <p>ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara Ponente</p>
	<p>JAIME FELIPE LOZADA POLANCO Representante a la Cámara Coordinador ponente</p>	 <p>ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA Representante a la Cámara Ponente</p> <p>HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA Representante a la Cámara Ponente</p>
	<p>CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Ponente</p>	 <p>JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO. Representante a la Cámara. Ponente</p> <p>RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO Representante a la Cámara Ponente</p>
	 <p>GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA Representante a la Cámara Ponente</p> <p>NEYLA RUIZ CORREA Representante a la Cámara Ponente</p>	

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p>	<p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO.</p> <p style="text-align: center;">GENERALIDADES</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto crear la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional y establecer las normas relacionadas con su régimen especial de carrera.</p> <p>Así mismo, dictar disposiciones aplicables a los estudiantes y personal uniformado en servicio activo, relacionadas con la profesionalización para el servicio de policía y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos y otras vinculadas con la modificación de normas de carrera, las distinciones para el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo y el bienestar del personal.</p> <p>ARTÍCULO 2. RÉGIMEN ESPECIAL. En el marco del mandato constitucional, entiéndase como el conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II.</p> <p style="text-align: center;">CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I.</p> <p style="text-align: center;">CREACIÓN, ESCALAFÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PLANTA</p> <p>ARTÍCULO 3. CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Créase la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional, la cual estará integrada por el personal que, habiendo cursado y aprobado el programa académico de formación profesional policial en la respectiva escuela, cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos, sea nombrado e ingrese al escalafón como Patrullero de Policía, único grado de esta categoría.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El personal de Patrulleros de Policía no hace parte de la categoría del Nivel Ejecutivo.</p>
<p>PARÁGRAFO 2. La categoría de Patrulleros de Policía, integrará la jerarquía policial junto con las de Agentes, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Oficiales.</p> <p>ARTÍCULO 4. ESCALAFÓN. La relación del personal de Patrulleros de Policía en servicio activo en la Policía Nacional, contendrá la identificación personal dispuesta en orden de antigüedad según corresponda y hará parte del escalafón de la Policía Nacional.</p> <p>Dicha relación del personal, se tendrá en cuenta para la asignación de cargos en la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 5. DETERMINACIÓN DE LA PLANTA. El Gobierno, de acuerdo con las necesidades de personal presentadas por el Director General de la Policía Nacional, fijará anualmente la planta de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, estableciendo el número de uniformados que la conforman.</p> <p>En casos especiales, previa solicitud del Director General de la Policía Nacional el Gobierno podrá modificar la planta fijada para el año respectivo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II.</p> <p style="text-align: center;">PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES</p> <p>ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. De acuerdo a la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento. 2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos. 3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes. 4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria. <p>ARTÍCULO 7. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes para Patrullero de Policía, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el artículo anterior y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III.</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL DE ESTUDIANTES PARA PATRULLERO DE POLICÍA</p>	<p>ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiantes para Patrullero de Policía, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la respectiva escuela, e ingresen al programa académico de formación profesional policial Técnico Profesional en Servicio de Policía que la Policía Nacional establezca.</p> <p>Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.</p> <p>Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes, únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y entrenamiento.</p> <p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, previa propuesta del Director de Educación Policial, establecerá entre otras disposiciones, las referentes a las condiciones de permanencia y de retiro de los estudiantes para Patrullero de Policía, a través del Manual Académico.</p> <p>ARTÍCULO 9. UNIFORMES. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a recibir por una sola vez los uniformes con cargo al presupuesto nacional.</p> <p>ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN MENSUAL. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en la cuantía que determine el Gobierno.</p> <p>PARÁGRAFO. En el mes de diciembre, tendrán derecho a una bonificación adicional de navidad, equivalente al valor de la bonificación mensual que determine el Gobierno.</p> <p>ARTÍCULO 11. PARTIDA DE ALIMENTACIÓN. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a una partida diaria de alimentación que será fijada por el Gobierno.</p> <p>ARTÍCULO 12. COMISIÓN ESPECIAL. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, podrán ser destinados en comisión especial por el Director General de la Policía Nacional o el Director de Educación Policial, para cumplir actividades relacionadas con dicho proceso.</p> <p>PARÁGRAFO. La comisión especial podrá ser individual o colectiva, conferida al interior del país o al exterior, sin que la misma supere el periodo restante para la culminación del proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía.</p> <p>Las comisiones al exterior serán dispuestas por el Director General de la Policía Nacional y las demás por el Director de Educación Policial.</p>

<p>ARTÍCULO 13. PASAJES Y BONIFICACIÓN POR COMISIÓN. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que sean destinados en comisión especial, tendrán derecho a pasajes y a la bonificación diaria. Cuando la comisión sea al exterior, tendrán derecho a los pasajes y a la bonificación diaria en dólares estadounidenses de acuerdo con las disposiciones vigentes.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional fijará en las comisiones colectivas, una partida global para los gastos de la respectiva comisión con cargo al presupuesto de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 14. SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía excepto los extranjeros, tendrán derecho a que el Gobierno suministre dentro del país los servicios médico asistenciales, a través del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES EN MATERIA PENSIONAL Y DE INDEMNIZACIONES. Para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a las que tenga derecho el personal de estudiantes de que trata el presente capítulo, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta las normas, objetivos y criterios definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen.</p> <p>PARÁGRAFO. En los casos en que el estudiante para Patrullero de Policía haya adquirido una disminución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, calificada de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, Invalideces e Indemnizaciones de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y ésta no dé lugar a pensión, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización teniendo como base el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.</p> <p>ARTÍCULO 16. INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE O LESIÓN. Los informes administrativos por muerte o lesión del personal de estudiantes para Patrullero de Policía, se registrarán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 17. COMPENSACIÓN POR MUERTE. A la muerte de un estudiante para Patrullero de Policía, calificada en servicio, por causa y razón del mismo como resultado del proceso de formación profesional policial, sus beneficiarios tendrán derecho al pago por una sola vez de una compensación equivalente a doce (12) meses de asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO. Si la muerte ocurriere en actos meritorios del servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, la compensación se pagará doble.</p> <p>ARTÍCULO 18. GASTOS DE INHUMACIÓN. Los gastos de inhumación de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que fallezcan en dicha</p>	<p>condición, serán cubiertos por la Policía Nacional hasta en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si el fallecimiento del estudiante para Patrullero de Policía se produce estando en comisión especial en el exterior, la Policía Nacional cubrirá los gastos de inhumación en dólares estadounidenses, en cuantía que determine el Director General de la Policía Nacional. Si hubiere lugar al traslado del cadáver al país, la Policía Nacional pagará los gastos respectivos.</p> <p>ARTÍCULO 19. BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA. El personal de estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía tendrá derecho al pago de una bonificación para gastos de seguro de vida, en la cuantía que determine el Gobierno.</p> <p>ARTÍCULO 20. BENEFICIARIOS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO. El orden de beneficiarios para efectos del reconocimiento y pago de la compensación por muerte de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía y la pérdida de la condición de beneficiario, se registrarán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 21. CONTROVERSIA EN LA RECLAMACIÓN. Si se presentare controversia respecto de los reclamantes de una prestación por muerte del estudiante para Patrullero de Policía, el pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a qué persona corresponde el derecho.</p> <p>ARTÍCULO 22. RETIRO. Es la situación administrativa por la cual el personal de estudiantes para Patrullero de Policía, es retirado del proceso de formación profesional policial de la respectiva escuela, de conformidad con lo establecido en el Manual Académico.</p> <p>El retiro del personal de estudiantes, se efectuará mediante acto administrativo expedido por el Director de Educación Policial.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN</p> <p>ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado de Patrullero de Policía, por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber superado el proceso de formación profesional policial.
<ol style="list-style-type: none"> 2. Haber superado la validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional. 3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía. 4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes. 5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la respectiva Escuela de Formación. 6. Haber obtenido el título académico Técnico Profesional en Servicio de Policía, expedido por la Dirección de Educación Policial. 7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe. <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial, presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como Patrullero de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que ingrese al escalafón será destinado a prestar sus servicios de manera exclusiva en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V. CAMBIO DE CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA A LA CATEGORÍA DEL NIVEL EJECUTIVO.</p> <p>ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA. Previa convocatoria del Director General de la Policía Nacional y conforme con las vacantes existentes, los Patrulleros de Policía podrán cambiarse voluntariamente a la categoría del Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de cinco (5) años. 2. Presentar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional, por medio de la cual se manifieste expresamente la voluntad de cambiarse de categoría y someterse al régimen salarial y prestacional del Nivel Ejecutivo. 3. Superar la convocatoria, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Director General de la Policía Nacional. 4. Los demás establecidos en el artículo 13A del Decreto Ley 1791 de 2000. <p>PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI. ANTIGÜEDAD, DISTINCIÓN Y EVALUACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 25. ANTIGÜEDAD. Es el orden de ubicación en el escalafón de cada Patrullero de Policía, teniendo en cuenta el acto administrativo que señale su nombramiento y su distinción según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción. 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución. 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal. 5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años. 6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución. 7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. <p>PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Distinción Primera. b. Distinción Segunda. c. Distinción Tercera. d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta. <p>La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión</p>

<p>de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 6. El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 7. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.</p> <p>PARÁGRAFO 8. El requisito que deben acreditar los Patrulleros de Policía, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un periodo mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.</p> <p>ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL. Es la valoración integral de carácter discrecional de la trayectoria profesional del Patrullero de Policía, la cual estará a cargo de la correspondiente junta.</p> <p>ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA. Es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación de la trayectoria profesional y clasificación de los Patrulleros de Policía.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p>	<p>1. Recomendar la continuidad o retro en el servicio policial.</p> <p>2. Revisar y aprobar los requisitos para el reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía se tomarán por unanimidad y serán consignadas en actas de trámite.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>ARTÍCULO 29. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Son las circunstancias en que puede encontrarse el Patrullero de Policía en servicio activo, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Destinación. 2. Traslado. 3. Encargo. 4. Franquicia. 5. Comisión. 6. Licencia. 7. Excusa del servicio por incapacidad médica. 8. Permiso. 9. Vacaciones. 10. Suspensión provisional en proceso disciplinario. <p>ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN. Es el acto por medio del cual el Director General de la Policía Nacional asigna al Patrullero de Policía a una unidad o dependencia policial, una vez Ingresada al escalafón.</p> <p>ARTÍCULO 31. TRASLADO. Es el acto de autoridad competente, por el cual se cambia al Patrullero de Policía de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar las funciones inherentes al servicio de policía en el lugar designado por la Institución.</p> <p>Los traslados podrán ser por necesidades del servicio o por solicitud del interesado y efectuarse de una unidad policial a otra o al interior de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso alguno.</p> <p>ARTÍCULO 32. ENCARGO. Es la situación administrativa mediante la cual el Patrullero de Policía ejerce total o parcialmente las funciones de un cargo diferente para el cual ha sido nombrado, por ausencia temporal o definitiva del titular y por un término no mayor a ciento veinte (120) días.</p>
<p>ARTÍCULO 33. FRANQUICIA. Es el descanso que se le concede al Patrullero de Policía que presta determinados servicios.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional, establecerá los lineamientos para su otorgamiento y duración, conforme a la disponibilidad de personal y las necesidades del servicio.</p> <p>ARTÍCULO 34. COMISIÓN. Es la situación administrativa por medio de la cual la autoridad competente designa al Patrullero de Policía a dependencia policial, militar o pública, nacional o extranjera para cumplir misiones del servicio o para atender otras situaciones especiales.</p> <p>ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES. De conformidad con los términos descritos en el artículo anterior, las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir por el Patrullero de Policía y se clasifican de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. COMISIONES TRANSITORIAS: Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días 2. COMISIONES PERMANENTES: Las que exceden de noventa (90) días y no superan dos (2) años. 3. COMISIONES EN EL PAÍS: Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se clasifican así: <ol style="list-style-type: none"> a) En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente. b) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional. c) Del servicio: para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional. d) Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos. e) En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía. 4. COMISIONES AL EXTERIOR: Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así: <ol style="list-style-type: none"> a) Administrativas: para cumplir funciones en organismos internacionales, en agregadurías de Policía o para desarrollar procesos técnicos de interés institucional. b) De tratamiento médico: conforme a las disposiciones vigentes en la materia dispuestas por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. c) Técnicas o de cooperación internacional: para desarrollar procesos técnicos de colaboración internacional o apoyar a organismos multilaterales. d) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional. e) Deportivas: Para representar a la institución policial en eventos deportivos. 5. COMISIONES ESPECIALES: Serán comisiones especiales del servicio, las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente. Estas podrán ser al exterior o en el país. 	<p>PARÁGRAFO 1. Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo máximo establecido para las comisiones permanentes.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.</p> <p>ARTÍCULO 36. LICENCIA. Es la cesación transitoria en el desempeño del cargo y funciones del Patrullero de Policía, a solicitud propia y concedida por autoridad competente. La misma puede ser remunerada, sin derecho a sueldo, de maternidad o por adopción, aborto, por paternidad, por luto y especial.</p> <p>ARTÍCULO 37. LICENCIA REMUNERADA. Es la concedida por el Director General de la Policía Nacional hasta por dos (2) años con derecho a sueldo y prestaciones, previa solicitud del Patrullero de Policía para realizar cursos en el país o en el exterior o para asistir a eventos que, en todo caso, resulten de interés para la Policía Nacional; lo anterior siempre y cuando los costos de la totalidad del curso o evento sean sufragados por entidades nacionales o extranjeras o por el interesado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Al personal que se le otorgue licencia remunerada, deberá suscribir una póliza de cumplimiento por el valor total de los haberes cancelados por la Policía Nacional durante su vigencia, así como para garantizar la permanencia por el doble del tiempo de la licencia autorizada.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los sueldos y prestaciones se pagarán como si se encontrase prestando sus servicios en la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La licencia remunerada no otorga derecho al pago de pasajes ni viáticos para el Patrullero de Policía ni para su familia.</p> <p>ARTÍCULO 38. LICENCIA SIN DERECHO A SUELDO. El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencias no remuneradas al Patrullero de Policía que, agotadas sus vacaciones, así lo solicite y acredite justa causa, hasta por noventa (90) días en el año, continuos o discontinuos; la intermitencia no dará lugar al inicio de un nuevo periodo.</p>

<p>Esta licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más y en este caso, el tiempo de la prórroga no se computará para efectos de la actividad policial, ni para el reconocimiento de prestaciones sociales.</p> <p>ARTÍCULO 39. LICENCIA DE MATERNIDAD O POR ADOPCIÓN. Es la cesación remunerada durante dieciocho (18) semanas en el ejercicio del cargo y función de la Patrullero de Policía, por el nacimiento de su hijo o la entrega formal por adopción, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>ARTÍCULO 40. LICENCIA POR ABORTO. Cuando en el período de gestación sobrevenga el aborto, la licencia será de dos (2) a cuatro (4) semanas, según concepto médico de conformidad con las normas del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 41. LICENCIA POR PATERNIDAD. Es la cesación remunerada en el ejercicio del cargo y función por dos (2) semanas, concedidas al Patrullero de Policía en los casos de nacimiento de su hijo o la entrega formal por adopción, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. En ambos casos, deberá certificar tal circunstancia.</p> <p>El soporte válido para el otorgamiento de licencia por paternidad es el Registro Civil de Nacimiento o el documento que acredite la entrega formal por adopción, los cuales deberán presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes de la ocurrencia del evento.</p> <p>ARTÍCULO 42. LICENCIA POR LUTO. El Patrullero de Policía, tendrá derecho a una licencia por luto de cinco (05) días, cuando ocurra el fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.</p> <p>PARÁGRAFO. En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al patrullero de policía, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.</p> <p>ARTÍCULO 43. LICENCIA ESPECIAL. El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencia sin derecho a sueldo ni prestaciones sociales, al Patrullero de Policía cuyo cónyuge o compañero (a) permanente, sea destinado en comisión al exterior y ostente la calidad de servidor público, hasta por un término igual al de la duración de la comisión. Este tiempo no se computará para efectos de la actividad policial ni para el reconocimiento de prestaciones sociales.</p> <p>ARTÍCULO 44. EXCUSA DEL SERVICIO POR INCAPACIDAD MÉDICA. Es la condición de inhabilidad física o mental del Patrullero de Policía para desempeñar su cargo y funciones en forma total o parcial, prescrita por el médico u odontólogo y avalada conforme a los parámetros establecidos por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 45. PERMISO. Es la ausencia temporal en el ejercicio de funciones del Patrullero de Policía, con derecho a sueldo, siempre y cuando medie justa causa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 46. VACACIONES. Es la situación administrativa en la cual el Patrullero de Policía se ausenta temporalmente en el ejercicio de funciones para disfrutar de un tiempo de descanso remunerado.</p> <p>ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN PROCESO DISCIPLINARIO. Es la cesación temporal en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Patrullero de Policía, producto de una medida cautelar ordenada por la autoridad disciplinaria.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII.</p> <p style="text-align: center;">FORMA DE DISPONER SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA</p> <p>ARTÍCULO 48. AUTORIDADES COMPETENTES Y CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Las situaciones administrativas del personal de Patrulleros de Policía se dispondrán por las autoridades y mediante los actos administrativos descritos en cada caso así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por Resolución Ministerial: <ol style="list-style-type: none"> a. Comisiones al exterior, por un término mayor a noventa (90) días y hasta por dos (2) años. b. Comisiones en el exterior, a lugares diferentes a su país sede. c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. <ol style="list-style-type: none"> a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días. c. Comisiones especiales al interior. d. Licencias remuneradas y sin derecho a sueldo. e. Licencias especiales. 3. Por Orden Administrativa de Personal de la Dirección General de la Policía Nacional. <ol style="list-style-type: none"> a. Destinaciones. b. Traslados de una unidad policial a otra. c. Comisiones en el país, superiores a quince (15) días. d. Licencias de maternidad o por adopción. e. Licencias por aborto. f. Licencias por paternidad
<p>g. Licencias por luto.</p> <p>4. Por Orden del Día de las Direcciones, Regiones, Metropolitanas, Departamentos, Oficinas Asesoras y Escuelas de Policía.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Comisiones en el país, hasta por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. <p>PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional dispondrá la autoridad competente para expedir las órdenes del día.</p> <p>ARTÍCULO 49. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Patrullero de Policía que sea destinado en comisión de estudio o le sea autorizada licencia remunerada, deberá prestar sus servicios en la institución policial, por un tiempo equivalente al doble del que hubiere permanecido en la correspondiente situación administrativa.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Patrullero de Policía que sea seleccionado por la Policía Nacional para adelantar los cursos en materia aeronáutica en las fases teórica y práctica y, haya aprobado el mismo, está obligado a prestar sus servicios dentro de la especialidad por un tiempo equivalente al triple de la duración del curso realizado.</p> <p>En el evento de no aprobar el curso, el Patrullero de Policía está obligado a prestar sus servicios en la institución policial por un tiempo equivalente a la duración del curso realizado.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo al Patrullero de Policía que sea retirado por cualquier otra causal diferente al retiro por solicitud propia.</p> <p>ARTÍCULO 50. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO. El Patrullero de Policía que sea destinado en comisión de estudios o licencia remunerada y que exceda los noventa (90) días, deberá constituir una póliza de cumplimiento de la obligación de permanencia en el servicio en favor de la Policía Nacional, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y que cubra el cien por ciento (100%) del valor de los gastos generados por estas.</p> <p>La póliza deberá ser constituida por el Patrullero de Policía una vez se expida el acto administrativo que confiere la respectiva situación administrativa, la cual será aprobada por la Policía Nacional y se hará efectiva por esta en caso de incumplimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 51. AUXILIARES DE LAS AGREGADURÍAS. Los Patrulleros de Policía podrán ser destinados en comisión al exterior, para desempeñar el cargo y funciones como auxiliares de las agregadurías policiales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX.</p> <p style="text-align: center;">SUSPENSIÓN, RESTABLECIMIENTO Y SEPARACIÓN EN MATERIA PENAL DEL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA</p> <p>ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.</p> <p>Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policía recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual; el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policía Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 53. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Con fundamento en la decisión expedida por autoridad judicial competente que otorgue la libertad al Patrullero de Policía, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones; dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.</p> <p>A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus haberes.</p> <p>ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE HABERES. El Patrullero de Policía suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones que mediante sentencia judicial ejecutoriada sea absuelto, favorecido con cesación de procedimiento, preclusión de la investigación o archivo tendrá derecho a que se le reintegre mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional, el porcentaje de la asignación básica retenida y se le reconozca dicho periodo como tiempo de servicio, para todos los efectos.</p>

<p>PARÁGRAFO 1. En los casos en que opere el principio de oportunidad, no procederá el reintegro de los haberes retenidos ni el reconocimiento del tiempo de suspensión como de servicio y dichas sumas, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cuando el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, sea superior al de la condena de prisión o arresto impuesta por la autoridad judicial, el uniformado tendrá derecho a que se le devuelva el excedente de los haberes retenidos y se le reconozca dicho periodo, como tiempo de servicio.</p> <p>ARTÍCULO 55. EMPLEO DEL PATRULLERO DE POLICÍA SUSPENDIDO POR PROCESO PENAL. El Patrullero de Policía que sea suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, en virtud de lo establecido en el artículo 52, podrá ser empleado en labores auxiliares de carácter técnico o administrativo dentro de la institución policial, previa solicitud de parte y autorización concedida por juez competente, siempre que éstas no impliquen el manejo de armas, bienes o dineros.</p> <p>ARTÍCULO 56. SEPARACIÓN TEMPORAL. El Patrullero de Policía que sea condenado por delitos culposos mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la justicia ordinaria o penal militar y policial, será separado en forma temporal del servicio activo por un término igual al de la pena impuesta, a partir de la fecha de ejecutoria y sin perjuicio de las penas accesorias.</p> <p>El acto administrativo de ejecución será expedido por el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Igualmente será separado en forma temporal el personal al que se le hubiere impuesto como pena accesoria la interdicción de derechos y funciones públicas, por la comisión de delitos culposos y por el tiempo que determine la sentencia.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El tiempo de la separación temporal no se considerará como de servicio para efecto alguno y por tanto, el Patrullero de Policía no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, ni prestaciones sociales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X. DEFINICIÓN Y CAUSALES DE RETIRO</p> <p>ARTÍCULO 57. RETIRO. Es la situación por la cual el Patrullero de Policía, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar el servicio de policía.</p> <p>El retiro del Patrullero de Policía será dispuesto por acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 58. CAUSALES DE RETIRO. El retiro de los Patrulleros de Policía se clasificará según su forma y causales como se indica a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro temporal con pase a la reserva <ol style="list-style-type: none"> a. Por solicitud propia. b. Por llamamiento a calificar servicios. c. Por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad policial. 2. Retiro absoluto <ol style="list-style-type: none"> a. Por incapacidad absoluta o permanente. b. Por destitución. c. Por voluntad del Director General de la Policía Nacional. d. Por no superar la escala de medición de la norma de Evaluación del Desempeño. e. Por desaparecimiento. f. Por muerte. g. Por separación absoluta. h. Por decisión judicial o administrativa. i. Por inhabilidad. j. Por no superar la validación de competencias. <p>ARTÍCULO 59. RETIRO POR SOLICITUD PROPIA. El Patrullero de Policía podrá solicitar su retiro del servicio activo de la Policía Nacional en cualquier tiempo.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional podrá acceder o no a la solicitud de retiro teniendo en consideración razones de seguridad o necesidades especiales del servicio.</p> <p>ARTÍCULO 60. RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS. El Patrullero de Policía, podrá ser retirado por esta causal única y exclusivamente cuando cumpla los requisitos para hacerse acreedor a una asignación de retiro. El Director General de la Policía Nacional dispondrá el retiro por esta causal.</p> <p>ARTÍCULO 61. RETIRO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA PARA LA ACTIVIDAD POLICIAL. El Patrullero de Policía declarado no apto por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia y aplicables al personal uniformado de la Policía Nacional, será retirado por esta causal.</p> <p>PARÁGRAFO. Se podrá mantener en servicio activo al Patrullero de Policía que haya sido declarado no apto con sugerencia de reubicación laboral y sus capacidades puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción, o aquellas destinadas a fortalecer las relaciones entre la institución policial y la comunidad.</p>
<p>ARTÍCULO 62. RETIRO POR INCAPACIDAD ABSOLUTA O PERMANENTE. El Patrullero de Policía será retirado por esta causal, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de incapacidad absoluta o permanente, aplicables al personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 63. RETIRO POR DESTITUCIÓN. El Patrullero de Policía que sea sancionado disciplinariamente con fallo de destitución ejecutoriada, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional. Cuando el fallo definitivo de destitución sea suscrito por la respectiva autoridad nominadora, no se requerirá de la expedición de otro acto administrativo para disponer el retiro por esta causal.</p> <p>ARTÍCULO 64. RETIRO POR VOLUNTAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Por razones del servicio y en forma discrecional, el Director General de la Policía Nacional podrá disponer el retiro de los Patrulleros de Policía con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La facultad para disponer el retiro de los Patrulleros de Policía a que se refiere el presente artículo podrá ser delegada en los Directores de las Direcciones, Comandantes de Policía Metropolitana, Departamentos de Policía y Directores de las Escuelas de Formación Profesional Policial para el personal de Patrulleros de Policía bajo su mando.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los funcionarios competentes serán responsables por la decisión que adopten de conformidad con la Constitución y la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 65. RETIRO POR NO SUPERAR LA ESCALA DE MEDICIÓN DE LA NORMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. El Patrullero de Policía será retirado cuando no supere la escala de medición, de conformidad con lo dispuesto en la norma para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 66. RETIRO POR DESAPARECIMIENTO. Al Patrullero de Policía en servicio activo que desapareciere sin que se vuelva a tener noticia de él durante treinta (30) días, una vez vencido dicho término, se le declarará provisionalmente desaparecido mediante acto administrativo expedido por parte del Director General de la Policía Nacional, previa verificación para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.</p> <p>Una vez transcurridos dos (02) años desde la fecha en que se haya declarado provisionalmente desaparecido al Patrullero de Policía, aquel será retirado por desaparecimiento.</p> <p>ARTÍCULO 67. RETIRO POR MUERTE. El Patrullero de Policía será retirado por muerte una vez se acredite este hecho con el registro civil de defunción.</p> <p>ARTÍCULO 68. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de Patrulleros de Policía que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena</p>	<p>principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional y no podrá volver a pertenecer a la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.</p> <p>ARTÍCULO 69. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, el Patrullero de Policía será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>De igual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el Patrullero de Policía se acoja al principio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad judicial competente.</p> <p>ARTÍCULO 70. RETIRO POR INHABILIDAD. El Patrullero de Policía que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional.</p> <p>Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.</p> <p>ARTÍCULO 71. RETIRO POR NO SUPERAR LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS. El personal de Patrulleros de Policía que sea objeto del proceso de validación de competencias dispuesto por la Policía Nacional y lo pierda en dos (2) oportunidades consecutivas, será retirado del servicio activo mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI. REINCORPORACIÓN, LLAMAMIENTO ESPECIAL AL SERVICIO Y RESERVAS</p>

<p>ARTÍCULO 72. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO. El Patrullero de Policía retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado por convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, previo concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.</p> <p>ARTÍCULO 73. LLAMAMIENTO ESPECIAL AL SERVICIO. El Gobierno en cualquier tiempo podrá llamar en forma especial al servicio, al personal de Patrulleros de Policía que haya sido retirado con pase a la reserva, de conformidad con lo establecido en la Ley 1861 de 2017 y normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o deroguen.</p> <p>ARTÍCULO 74. CONSERVACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD. El personal de Patrulleros de Policía que sea reincorporado o llamado en forma especial al servicio en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, ingresará con la misma antigüedad que tenía al momento del retiro.</p> <p>ARTÍCULO 75. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL. Cuando la autoridad judicial competente, disponga a través de sentencia ejecutoriada el reintegro a la institución del Patrullero de Policía retirado, este ingresará a la misma categoría y distinción que ostentaba al momento del retiro.</p> <p>ARTÍCULO 76. RESERVA ACTIVA. El Patrullero de Policía que integra la reserva policial, podrá hacer parte de la reserva activa de la Policía Nacional, junto con los agentes, suboficiales, nivel ejecutivo y oficiales que hayan sido retirados por solicitud propia, llamamiento a calificar servicios o disminución de la capacidad psicofísica.</p> <p>PARÁGRAFO. Para hacer parte de la reserva activa, se deberán superar los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 1979 de 2019 o demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII. USO DEL UNIFORME PARA PATRULLEROS DE POLICÍA</p> <p>ARTÍCULO 77. USO DEL UNIFORME. Los Patrulleros de Policía en servicio activo y los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, usarán uniformes de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministro de Defensa Nacional queda facultado para autorizar el uso del uniforme al Patrullero de Policía de la reserva policial que desempeñe cargos en la Administración Pública, cuando tal uso se considere necesario o conveniente para el apropiado desempeño de sus funciones.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El uso del uniforme obliga a la observancia de las normas reglamentarias sobre su porte y somete a quien lo utilice a las correspondientes acciones correctivas o disciplinarias.</p> <p>ARTÍCULO 78. PROHIBICIÓN USO DEL UNIFORME. El Patrullero de Policía separado en forma absoluta, destituido o retirado por inhabilidad, perderá el derecho a usar el uniforme, las condecoraciones y los distintivos que le hubieren sido conferidos.</p> <p>ARTÍCULO 79. PROHIBICIÓN USO DEL UNIFORME FUERA DEL PAÍS. El Patrullero de Policía que viaje al exterior en vacaciones, licencia o asuntos particulares no podrá utilizar el uniforme policial mientras permanezca en territorio extranjero, a menos que cuente con autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII. APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA</p> <p>ARTÍCULO 80. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. Al personal de Patrulleros de Policía le serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias en materia penal militar y policial, disciplinaria, de evaluación del desempeño, evaluación de la capacidad psicofísica, del subsistema de salud y demás relacionadas con el régimen especial, cuyos destinatarios sean los uniformados de la Fuerza Pública y particularmente de la Policía Nacional.</p> <p>Además, le serán aplicables las disposiciones que hagan referencia al personal uniformado de la Fuerza Pública o de la Policía Nacional.</p> <p>En lo no dispuesto en la presente Ley, cuando las normas hagan referencia al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes deberá incluirse al personal de Patrulleros de Policía.</p> <p>ARTÍCULO 81. DESTINATARIOS PARA EFECTOS SALARIALES, PRESTACIONALES, PENSIONALES Y DE ASIGNACIÓN DE RETIRO. Los Patrulleros de Policía como integrantes de la Fuerza Pública, serán destinatarios de las Leyes 4a de 1992, 923 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.</p> <p>El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial, prestacional, pensional y de asignación de retiro para el personal de Patrulleros de Policía, con sujeción a las Leyes 4ª de 1992, 923 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III.</p>
<p style="text-align: center;">PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA Y DESARROLLO POLICIAL CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I EDUCACIÓN POLICIAL</p> <p>ARTÍCULO 82. PROFESIÓN DE POLICÍA. La profesión de policía es la actividad desempeñada por el personal uniformado de la Policía Nacional, caracterizada por una disciplina profesional, un campo de conocimiento especializado, una unidad doctrinal y de lenguaje, un código de ética policial y un reconocimiento social: atributos derivados de la educación policial que se materializan a través de la prestación del servicio público de policía.</p> <p>Para el ejercicio de la profesión de policía, es requisito indispensable adelantar y aprobar los programas académicos dispuestos por la Policía Nacional. La Dirección de Educación Policial deberá certificar la idoneidad requerida para el cumplimiento de la misión constitucional y funciones legales asignadas a la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía.</p> <p>La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal de estudiantes y personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Dirección de Educación Policial priorizará la investigación científica en el ámbito del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía como elementos sustantivos e inescindibles en el diseño y desarrollo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, buscando formar entre otras competencias, la toma de decisiones por parte del uniformado de manera independiente y autónoma en el servicio de policía, con base en un pensamiento reflexivo y crítico.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Director de Educación Policial, mínimo una vez al año, realizará audiencias públicas de rendición de cuentas, donde informe los avances, necesidades, retos e impacto</p>	<p>de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El Director de Educación Policial, al inicio de cada legislatura, rendirá un informe a las comisiones segundas del Congreso, sobre los avances, necesidades, retos e impactos de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.</p> <p>ARTÍCULO 84. CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL. Créase el Consejo Superior de Educación Policial como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial.</p> <p>El Consejo Superior de Educación Policial sesionará como mínimo dos veces por año, para estudiar, asesorar y aprobar las propuestas, actualizaciones, modificaciones y cambios educativos, de investigación y docencia que presente la Dirección de Educación Policial.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará lo concerniente a su conformación, y funcionamiento. Para efectos de la conformación se tendrá en cuenta entre otros, la participación de un egresado de los programas académicos de la Dirección de Educación Policial, un representante del Colegio de Administradores Policiales y un experto académico de reconocida trayectoria investigativa en asuntos policiales.</p> <p>ARTÍCULO 85. DOCENCIA POLICIAL. La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, aprobará la conformación del cuerpo docente policial de carácter profesional con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesional que perfeccione de manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de Policía.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta, la propuesta que para el efecto presente el Director de Educación Policial.</p> <p>Habiéndose conformado el cuerpo docente, el Gobierno fortalecerá el sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente. De igual manera, reglamentará lo concerniente al reconocimiento y pago de los emolumentos para el personal uniformado que ejerza la docencia policial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para fortalecer la educación policial con enfoque en derechos humanos y desde el ámbito de la docencia, las entidades públicas y privadas, antes de control, así como otras instituciones educativas sin ánimo de lucro, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado, podrán apoyar en la formación, capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional a través de los correspondientes convenios, alianzas, cartas de intención y estrategias de cooperación interinstitucional.</p>

<p>Para el ejercicio docente, se deberá contar con idoneidad en el área disciplinar y un conocimiento teórico práctico del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía, además, contar con actualización pedagógica, con el fin de mantener vigente el conocimiento y práctica necesaria para el desarrollo de los programas académicos.</p> <p>Para el personal uniformado que ejerce la docencia, el plan de carrera determinará la permanencia y rutas necesarias para mantener la idoneidad.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para la formación policial en derechos humanos, harán parte del cuerpo de docentes personal civil con trayectoria y reconocimiento por sus estudios y/o investigaciones en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres y población LGBTI.</p> <p>ARTÍCULO 86. PROGRAMAS ACADÉMICOS. Es la oferta educativa de la Dirección de Educación Policial, constituida por procesos documentados que permiten organizar y detallar el diseño curricular, así como el desarrollo académico-pedagógico para la formación, capacitación y entrenamiento policial.</p> <p>Los programas académicos deben estar encaminados a la preparación para el ejercicio de la profesión policial, a través de la integración de la práctica policial al currículo, sustentada en metodologías de solución de problemas que faciliten la adquisición, apropiación y comprensión de los conocimientos, habilidades y desarrollo de competencias en diversas áreas del saber, indispensables para la prestación del servicio de policía. Para el logro de los resultados de aprendizaje se debe privilegiar el uso de escenarios que permitan recrear y experimentar las condiciones propias del ejercicio profesional.</p> <p>Los programas académicos para la formación profesional policial son de naturaleza técnica, tecnológica, profesional universitario o de formación en posgrado, según lo requiera la profesión policial.</p> <p>Estos programas deben cumplir con las condiciones establecidas en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.</p> <p>Los programas académicos para la formación inicial serán el de administración policial para los oficiales, y para las demás categorías el técnico profesional en servicio de policía.</p> <p>Además del programa académico de formación profesional inicial para Oficial dispuesto en el inciso anterior, la Policía Nacional establecerá el programa académico de especialización en servicio de policía para los profesionales universitarios aspirantes a oficiales de policía.</p> <p>Para el diseño curricular de los programas académicos, se deberá tener en cuenta los resultados producto de las evaluaciones e investigaciones académicas en materia policial, desarrolladas por los grupos de investigación debidamente escalafonados y acreditados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.</p>	<p>De igual forma, se tendrá en cuenta, la evidencia derivada del análisis de la jurisprudencia de organismos nacionales e internacionales sobre derechos humanos e investigación en la materia, que suministren el Ministerio Público y la sociedad civil para estos efectos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial presentará para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial, los programas académicos de pregrado y posgrado correspondientes a la profesionalización del servicio de policía. El desarrollo de la profesionalización durante la carrera policial se dará progresivamente a partir de la formación profesional policial inicial con enfoque en Derechos Humanos, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para oficiales: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía, maestría en la dirección intermedia del servicio de policía y curso en alta dirección policial. Mandos del Nivel Ejecutivo; tecnología en gestión del servicio de policía, especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial y profesional universitario en administración policial. Patrulleros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía: programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía. <p>PARÁGRAFO 2. Además de los programas académicos exigidos como requisitos para ascenso, ingreso al grado de Subintendente y distinción, el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía según corresponda, podrá acceder a otros programas académicos que ofrezca la Dirección de Educación Policial.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, establecerá y aplicará los criterios para homologar estudios afines a la profesión de policía, que se adelanten en el país o en el exterior.</p> <p>ARTÍCULO 87. FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL. Es la enseñanza integral a cargo de la Dirección de Educación Policial, orientada al desarrollo de competencias policiales de los estudiantes en los ámbitos personal, social y cultural para desempeñar la profesión y prestar el servicio público de policía.</p> <p>Los programas de formación profesional policial inicial deberán diseñarse e implementarse integrando distintas áreas de conocimiento de manera transdisciplinaria, con énfasis en Derechos Humanos, ética policial y valores, ciencias humanas (sociología y criminología), ciencias jurídicas y ciencias de la administración pública.</p> <p>Los programas de formación profesional policial inicial no admiten homologación de asignaturas, créditos o cursos.</p> <p>El periodo de formación profesional policial inicial será mínimo de un (01) año académico, el cual se desarrollará exclusivamente en la modalidad presencial.</p>
<p>Dicho periodo de formación deberá incorporar una práctica debidamente supervisada, en ámbitos reales del servicio público de policía, que fortalezca las competencias para ejercer la profesión de policía. El Consejo Superior de Educación Policial, reglamentará los tiempos, supervisión y evaluación, entre otras.</p> <p>ARTÍCULO 88. CAPACITACIÓN. Es la enseñanza de contenidos específicos que permiten la potenciación de conocimientos y capacidades necesarias para el óptimo desempeño profesional en el servicio de policía.</p> <p>ARTÍCULO 89. ENTRENAMIENTO. Es el componente específico de la educación policial, orientado a la adquisición y mantenimiento de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones psicofísicas, para fortalecer las capacidades del personal uniformado de la Policía Nacional y la prestación del servicio de policía.</p> <p>ARTÍCULO 90. REGLAMENTACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO. El Director de Educación Policial presentará para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial la regulación de la capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, la capacitación y el entrenamiento estarán orientados a las labores que por su condición le sean asignadas para desempeñar al interior de la institución policial.</p> <p>ARTÍCULO 91. CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL EXTRANJERO. El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá recibir capacitación o entrenamiento en Instituciones de Educación en el extranjero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 92. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE EXTRANJEROS. Los nacionales de otros países que sean designados para adelantar los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, podrán ingresar a los mismos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional.</p> <p>El personal que sea admitido tendrá la condición de estudiante para efectos estrictamente académicos y se le conferirá el grado honorario, título académico o certificación correspondiente, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos. La permanencia de los nacionales de otros países que sean designados para adelantar los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento será solamente por el tiempo contemplado para el desarrollo del respectivo programa académico policial.</p>	<p>ARTÍCULO 93. MATRÍCULA CERO EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA TÉCNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICÍA. Con el objeto de mejorar y promover el acceso a las escuelas de formación para Patrulleros de Policía, adóptese como política de Estado la gratuidad en la matrícula para los Estudiantes a Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, de menores recursos.</p> <p>Para ello, el Gobierno destinará anualmente recursos para atender a los Estudiantes aspirantes a Patrullero de Policía, pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la implementación del presente artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses.</p> <p>ARTÍCULO 94. UNIDAD EJECUTORA PARA LA EDUCACIÓN POLICIAL. Créase la unidad ejecutora para la Policía Nacional a través de la cual se asignarán y ejecutarán las apropiaciones para la educación policial de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 95. PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL ASCENSO. El proceso de ascenso en las categorías de Oficiales, Nivel Ejecutivo a partir del grado de Subintendente y Suboficiales, se registrará por el principio de gratuidad.</p> <p>Para el cambio de categoría de Patrullero de Policía al Nivel Ejecutivo, así como para el ingreso de Patrullero a Subintendente, registrará el mismo principio.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL, CURSOS MANDATORIOS Y VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS</p> <p>ARTÍCULO 96. CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional creará un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, denominado "Centro de Estándares de la Policía Nacional", encargado de establecer los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, validar las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional.</p> <p>El Centro de Estándares para el diseño y fijación de estándares mínimos profesionales, deberá realizar investigación de campo y tener en cuenta la doctrina institucional, así como los insumos que pueda aportar la ciudadanía, sociedad civil, la academia y personal de la reserva policial para el fortalecimiento del servicio de policía.</p> <p>El Gobierno dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, conformará una Comisión Consultiva con la participación de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, así como un representante del Colegio Profesional de</p>

<p>Administradores Policiales, para emitir las recomendaciones pertinentes de los estándares mínimos presentados por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.</p> <p>El Centro de Estándares de la Policía Nacional igualmente validará las competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón.</p> <p>El Centro de Estándares de la Policía Nacional, desplegará sus procesos a nivel territorial para la validación de competencias.</p> <p>PARÁGRAFO. El Director General de la Policía Nacional contará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, con un término de 12 meses para crear e implementar el Centro de Estándares de la Policía Nacional, determinar sus funciones, integrantes y organización. Una vez implementado el centro, este tendrá hasta 12 meses para la fijación de los estándares mínimos profesionales que servirán de insumo para la estructuración y diseño de los cursos mandatorios.</p> <p>ARTÍCULO 97. DESTINACIÓN DE RECURSOS. El Ministerio del Interior destinará anualmente un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la implementación y funcionamiento del centro de estándares.</p> <p>ARTÍCULO 98. CURSOS MANDATORIOS. Son aquellos cursos estructurados de manera específica sobre materias inherentes al servicio de policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el desempeño en la profesión de policía.</p> <p>Estos cursos esenciales y obligatorios, serán diseñados en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento en los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.</p> <p>Están dirigidos a todo el personal uniformado y buscan fortalecer las competencias policiales para la profesionalización, de acuerdo con las necesidades del servicio de policía.</p> <p>Los cursos mandatorios, son aquellos referidos al respeto y protección de los derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, procedimientos policiales, atención al ciudadano, y los demás que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El personal uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en los cursos mandatorios establecidos por la Institución a través de la Dirección de Educación Policial.</p> <p>Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, este deberá certificarse en los cursos mandatorios que para el efecto realice.</p>	<p>PARÁGRAFO 2. El personal uniformado de la Policía Nacional encargado de intervenir en el control de los hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto y protección de los derechos humanos y uso legítimo de la fuerza, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos por la Policía Nacional, cuando corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fijación de los estándares mínimos profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma gradual y progresiva.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Las autoridades del orden territorial podrán apropiarse recursos de los ingresos corrientes de libre destinación para fortalecer el entrenamiento en los temas relacionados en el presente artículo. Igualmente, el Ministerio del Interior podrá destinar recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este mismo propósito.</p> <p>ARTÍCULO 99. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES. Es el proceso desarrollado por el Centro de Estándares de la Policía Nacional con el fin de comprobar las competencias policiales adquiridas por parte del personal uniformado de la Institución.</p> <p>La validación de competencias policiales está orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía.</p> <p>La validación de competencias policiales del personal declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, se realizará respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios.</p> <p>La validación de competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional se realizará respecto de aquellas adquiridas durante el proceso de formación profesional policial.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional regulará el proceso de validación de competencias policiales, para lo cual podrá incorporar las Tecnologías de la Información en las situaciones que lo permitan.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La validación de competencias policiales se implementará en forma gradual y progresiva, seis (6) meses después de la puesta en marcha de los cursos mandatorios por parte de la Dirección de Educación Policial.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. PLAN DE CARRERA EN LA POLICÍA NACIONAL</p>
<p>ARTÍCULO 100. PLAN DE CARRERA EN LA POLICÍA NACIONAL. Es una herramienta estratégica a través de la cual la Institución propenderá por armonizar dentro del marco jurídico establecido, las necesidades, objetivos e intereses institucionales con las expectativas profesionales del personal en servicio activo.</p> <p>Este plan se diseñará y desarrollará por la Policía Nacional, estableciendo cargos estratégicos, planes de sucesión y rutas de carrera, teniendo en cuenta como mínimo grados, tiempos, cargos, tipos de unidad, niveles de responsabilidad y profesionalización, así como, procesos de acuerdo a la misionalidad y necesidades institucionales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El plan de carrera se implementará dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, de forma gradual y progresiva.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El plan de carrera dispuesto en el presente artículo, se desarrollará sin perjuicio de las decisiones administrativas que conforme al régimen especial adopte la Policía Nacional.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV. MODIFICACIONES Y ADICIONES AL DECRETO LEY 1791 DE 2000 CAPÍTULO ÚNICO. MODIFICACIONES Y ADICIONES</p> <p>ARTÍCULO 101. Modifíquese el artículo 5 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5. JERARQUÍA. La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando, régimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además que para todos los derechos y obligaciones consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados:</p> <p>1. Oficiales</p> <p>a) Oficiales Generales</p> <p>1. General 2. Mayor General 3. Brigadier General</p> <p>b) Oficiales Superiores</p> <p>1. Coronel</p>	<p>2. Teniente Coronel 3. Mayor</p> <p>c) Oficiales Subalternos</p> <p>1. Capitán 2. Teniente 3. Subteniente</p> <p>2. Nivel Ejecutivo</p> <p>a) Comisario b) Subcomisario c) Intendente Jefe d) Intendente e) Subintendente f) Patrullero</p> <p>3. Suboficiales</p> <p>a) Sargento Mayor b) Sargento Primero c) Sargento Viceprimero d) Sargento Segundo e) Cabo Primero f) Cabo Segundo</p> <p>4. Agentes</p> <p>a) Agentes del Cuerpo Profesional b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial</p> <p>5. Patrulleros de Policía</p> <p>a) Patrullero de Policía</p> <p>ARTÍCULO 102. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6. ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiantes, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, e ingresen al programa académico de formación profesional policial en administración policial establecido por la Policía Nacional.</p>

<p>Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía policial.</p> <p>Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes únicamente para efectos académicos, quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y entrenamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, en su primera etapa de formación profesional policial, se denominarán cadetes y en la segunda alféreces. Los de las demás Escuelas de Formación Profesional Policial, la de estudiante.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, previa propuesta del Director de Educación Policial, establecerá entre otras disposiciones, las referentes a las condiciones de permanencia y de retiro de los estudiantes, a través del Manual Académico.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Director General de la Policía Nacional, podrá realizar convocatoria dirigida a los profesionales universitarios que aspiren ingresar a la categoría de Oficiales, quienes adelantarán en su formación el programa académico de especialización en servicio de policía que para tal efecto establezca la Policía Nacional y serán dados de alta como Subtenientes.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. También tendrán la calidad de estudiantes quienes a diciembre de 2021, se encuentren adelantando proceso de formación profesional para ser dados de alta como Subtenientes o Patrullero del Nivel Ejecutivo en las respectivas escuelas.</p> <p>ARTÍCULO 103. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES. De acuerdo con la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse para iniciar el proceso de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano de nacimiento. 2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos. 3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes. 4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria. <p>PARÁGRAFO. De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL. El Director General de la Policía Nacional podrá seleccionar aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 105. Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado, de Subteniente previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber superado el proceso de formación profesional policial. 2. Haber superado la Validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional. 3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía. 4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes. 5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander. 6. Haber obtenido el título académico de formación profesional policial, expedido por la Dirección de Educación Policial. 7. Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe. <p>El nombramiento de oficiales será dispuesto por el Gobierno, previa propuesta del Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como oficial al Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El personal de oficiales que ingrese al escalafón será destinado a prestar sus servicios en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.</p> <p>ARTÍCULO 106. Adiciónese el artículo 13A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13A. REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PATRULLERO DE POLICÍA AL GRADO DE SUBINTELENDE. Superado el proceso de convocatoria dispuesto para el cambio de categoría de los Patrulleros de Policía al Nivel Ejecutivo, estos podrán ingresar al grado de Subintendente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p>
<p>a) Adelantar y aprobar el curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.</p> <p>b.) Aprobar la validación de competencias policiales realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional al superar el curso de capacitación.</p> <p>c) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.</p> <p>d) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente ni tener pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.</p> <p>e) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encuentre detenido, con resolución acusatoria, formulación de acusación o pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria y resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, podrá ingresar al grado de Subintendente con la antigüedad que le correspondiera de no haberse presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los demás requisitos.</p> <p>ARTÍCULO 107. Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado. 2. Ser llamado a curso. 3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial. 4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces. 5. Obtener la clasificación exigida para ascenso. 6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución. 	<p>Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación. 8. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante la permanencia en el grado. 9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado. 10. Aprobar la academia superior y superar el concurso para ascender al grado de Teniente Coronel. <p>PARÁGRAFO 1. El oficial en el grado de Mayor, que haya superado la trayectoria profesional, será llamado a realizar curso de capacitación de academia superior.</p> <p>Aprobado dicho curso, deberá presentar y superar un concurso de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto profiera el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 4 y 6 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.</p> <p>PARÁGRAFO 4. De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.

<p>2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.</p> <p>3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.</p> <p>De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.</p> <p>Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes. No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos o su equivalente ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria. Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva. <p>El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente parágrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.</p> <p>Se exceptúa de lo dispuesto en este parágrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antigüedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 6. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Oficiales y Nivel Ejecutivo podrá ascender en los grados que se indican a continuación, siempre y cuando hayan obtenido el título académico que para el efecto confiera la Policía Nacional, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> Al grado de Capitán: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía. 	<ul style="list-style-type: none"> Al grado de Teniente Coronel: maestría en el ámbito de la dirección intermedia del servicio de policía. Al grado de Intendente: especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial. Al grado de Intendente Jefe: profesional universitario en administración policial. <p>La exigencia en cuanto a la acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a la puesta en marcha de todos los programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.</p> <p>La exigencia de los títulos referidos en el presente parágrafo, se hará 5 años después de la puesta en marcha de los programas académicos.</p> <p>ARTÍCULO 108. Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 28. ANTIGÜEDAD. La antigüedad, se contará en cada grado a partir de la fecha que señala la disposición que confiere el último ascenso. Cuando la misma disposición asciende a varios oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales a igual grado, con la misma fecha y con el mismo puntaje en la escala de medición, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior.</p> <p>La antigüedad se refleja en el orden de colocación de su nombre en el escalafón respectivo.</p> <p>PARÁGRAFO. La antigüedad del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, se define como el orden de ubicación en el escalafón, teniendo en cuenta el acto administrativo que señala su nombramiento y su distinción según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 109. Modifíquese el artículo 41 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 41. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES. Las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir y se clasifican así:</p> <ol style="list-style-type: none"> COMISIONES TRANSITORIAS: Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días. COMISIONES PERMANENTES: Las que exceden de noventa (90) días y no superen dos (2) años. COMISIONES EN EL PAÍS: Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se clasifican así: <ol style="list-style-type: none"> En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente. De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional.
<ol style="list-style-type: none"> Del servicio: para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional. Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos. En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía. <p>4. COMISIONES AL EXTERIOR: Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Diplomáticas. De estudios. Administrativas. De tratamiento médico. Técnicas o de cooperación internacional. Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos. <p>5. COMISIONES ESPECIALES: Serán comisiones especiales del servicio, las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente. Estas podrán ser al exterior o en el país.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo máximo establecido para las comisiones permanentes.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.</p> <p>ARTÍCULO 110. Modifíquese el artículo 51 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 51. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Con fundamento en la decisión expedida por autoridad judicial competente que otorgue la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones; dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.</p> <p>A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus haberes.</p> <p>ARTÍCULO 111. Adiciónense cuatro numerales al artículo 55 del Decreto Ley 1791 de 2000, así:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Por no superar la validación de competencias. Por decisión judicial o administrativa. Por inhabilidad. Por separación absoluta <p>ARTÍCULO 112. Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 11 del artículo 55, adiciónese un artículo 55A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55A. RETIRO POR NO SUPERAR LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea objeto del proceso de validación de competencias dispuesto por la Policía Nacional y lo pierda en dos (2) oportunidades consecutivas, será retirado del servicio activo mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno Nacional para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías.</p> <p>ARTÍCULO 113. Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 12 del artículo 55 adiciónese el artículo 55B al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55B. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo, suboficiales o agentes, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>De igual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el oficial, miembro del nivel ejecutivo, suboficial o agente de la Policía Nacional se acoja al principio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad judicial competente.</p> <p>ARTÍCULO 114. Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 13 del artículo 55 adiciónese el artículo 55C al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55C. RETIRO POR INHABILIDAD. El Uniformado que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional.</p> <p>Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.</p> <p>ARTÍCULO 115. Modifíquese el artículo 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos</p>

<p>dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DEL NIVEL EJECUTIVO</p> <p>ARTÍCULO 116. DISTINCIONES PARA EL GRADO DE PATRULLERO DEL NIVEL EJECUTIVO. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional de seis (6) años para cada distinción. 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción. 4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal. 5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años. 6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución. 7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva. 	<p>PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Distinción Primera. b. Distinción Segunda. c. Distinción Tercera. d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta. <p>La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policia.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse: así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.</p> <p>PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 6. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.</p> <p>PARÁGRAFO 7. El requisito que deben acreditar los Patrulleros del nivel ejecutivo, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un periodo mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.</p>
<p>PARÁGRAFO 8. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022.</p> <p>PARÁGRAFO 9. El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial y prestacional de la distinción a la que hace alusión el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinción que le corresponda sin que sea necesario acreditar el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>ARTÍCULO 117. SERVICIO DE POLICÍA. En el marco de lo establecido en la Ley 62 de 1993 el servicio público de policía se presta en todo el territorio nacional, única y exclusivamente por el personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Autorícese a las autoridades del orden nacional para apropiar los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de policía. Así mismo, para la adecuación y funcionamiento del Centro de Estándares de la Policía Nacional.</p> <p>Las autoridades del orden territorial podrán anualmente apropiar los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de policía. Así mismo, para la adecuación y funcionamiento del Centro de Estándares de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para comprender los fenómenos de atención del servicio de policía y con el fin de prevenir y contrarrestar aquellos que atenten contra la seguridad ciudadana y el bienestar de la comunidad en cada jurisdicción, se podrá escuchar a la ciudadanía y organizaciones sociales para la formulación de estrategias de seguridad a través de los Comités de Vigilancia.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con la Policía Nacional, implementará el uso de tecnologías que integren entre otros el código QR, que permita el reporte en línea a los diferentes centros de análisis policial, de eventos de delincuencia, indisciplina social, perturbación del orden público y satisfacción y valoración ciudadana como insumo para la planeación, implementación, seguimiento y evaluación del servicio de Policía.</p>	<p>ARTÍCULO 118. TERMINACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE ASPIRANTES PARA PATRULLEROS DEL NIVEL EJECUTIVO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, no se realizará proceso de selección e incorporación de aspirantes a Patrulleros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 119. SUSPENSIÓN DE ASCENSO, INGRESO A SUBINTENDENTE Y DISTINCIONES, POR CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. Al Oficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Suboficial, Agente o Patrullero de Policía que a la entrada en vigencia de la presente Ley, le sea formulado pliego de cargos o su equivalente por faltas gravísimas en materia de Derechos Humanos de conformidad con las normas disciplinarias, será reubicado en labores administrativas y no podrá ascender al grado inmediatamente superior o ingresar al grado de Subintendente, ni distinguirse, según corresponda, hasta tanto resuelva su situación jurídica.</p> <p>En el evento de resultar absuelto o archivada la investigación, podrá ascender, ingresar al grado de Subintendente o distinguirse en cada caso, con efectos retroactivos previo cumplimiento de los demás requisitos.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco del régimen especial de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 120. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL. Cuando la autoridad judicial competente disponga a través de sentencia ejecutoriada, el reintegro a la institución del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional retirado, este ingresará a la misma categoría, grado y distinción que ostentaba al momento del retiro, según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 121. MECANISMO DE GARANTÍA. La Policía Nacional contará con un mecanismo que permita garantizar el retorno de los recursos destinados a financiar el pago de programas académicos en instituciones externas a la Dirección de Educación Policial, cuando el funcionario beneficiario presente alguna de las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Se retire de la Policía Nacional antes de la culminación del programa académico; b) Una vez finalizado el programa académico, se retire de la Policía Nacional sin haber cumplido un tiempo igual a la duración del mismo. <p>ARTÍCULO 122. DOTACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE USO LEGÍTIMO DE LAS ARMAS. El personal Uniformado de la Policía Nacional durante el tiempo que preste el servicio público de policía, será dotado de las armas legales o reglamentarias autorizadas expresamente para su uso en el servicio, salvo que, por el cargo o función que ejerce de acuerdo a las necesidades del servicio, no sea necesario, o el servicio especial que le corresponda prestar lo prohíba.</p> <p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional periódicamente a través de los procesos de capacitación y entrenamiento, mantendrá actualizados a los uniformados en servicio activo en el uso legítimo</p>

<p>de las armas y demás medios coercitivos susceptibles de ser empleados en las actuaciones policiales, atendiendo los principios del uso de la fuerza y con enfoque en el respeto y protección de los derechos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 123. EXCLUSIVIDAD DE LA IMAGEN E IDENTIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Los elementos que identifican y distinguen la institución policial para cumplir su misión constitucional, como el uniforme, símbolos institucionales, logotipos, imagnetos, características de marca y posición en los diferentes elementos empleados para el servicio, así como los que identifican infraestructura de unidades policiales, vehículos, logística y aquellos empleados en el ciberespacio, son de propiedad y uso exclusivo de la Policía Nacional de Colombia.</p> <p>La entidad u organismo público o privado, que sin la debida autorización por parte de la Policía Nacional, emplee los elementos o características de color, imagen, marca o identidad iguales o similares a las de la Policía Nacional, será sujeto de las acciones administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada regulará la transición del uso de los uniformes o elementos para los servicios de vigilancia y seguridad privada del país, para lo cual otorgará un término de tres (3) años, para que ajusten los respectivos diseños, a fin que se diferencien de los de la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 124. PUNTAJE ADICIONAL EN PROGRAMAS DE VIVIENDA. Los beneficiarios del personal uniformado de la Policía Nacional que haya fallecido en actos del servicio podrán obtener un puntaje adicional para el acceso a los programas de vivienda liderados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Para estos efectos dicha cartera ministerial, establecerá un mecanismo de verificación de requisitos y procedencia en la asignación del puntaje.</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, procederá única y exclusivamente en los eventos en los que el fallecido no hubiere sido beneficiario del subsidio de vivienda otorgado por Caja Honor.</p> <p>ARTÍCULO 125. PRIORIZACIÓN DE CUPOS EN JARDINES INFANTILES. Entendiendo la necesidad de la primera infancia, las Secretarías Municipales o Distritales de Educación, priorizarán cupos en los jardines infantiles del municipio o distrito para los hijos e hijas del personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional.</p> <p>Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de los criterios de identificación, ingreso y permanencia definidos por los entes territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 126. HOMENAJE PÓSTUMO. En caso de muerte de un uniformado de la Policía Nacional en cumplimiento del deber, el municipio en donde ocurrió el hecho, rendirá homenaje</p>	<p>izando la bandera de la ciudad a media asta en sus dependencias por un periodo no inferior a tres (3) días.</p> <p>El Alcalde municipal o distrital o su delegado, del domicilio del fallecido, hará entrega en ceremonia especial del pabellón nacional a sus beneficiarios.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. BIENESTAR DEL PERSONAL</p> <p>ARTÍCULO 127. BIENESTAR GENERAL. El Gobierno, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá e implementará las normas necesarias, que permitan el acceso a bienes y servicios de manera diferenciada y preferencial, al personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, de la reserva policial y sus beneficiarios.</p> <p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley deberá reconocer, exaltar y honrar en ceremonia policial, al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean llamados a calificar servicios o soliciten el retiro de manera voluntaria con derecho a asignación de retiro, como gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.</p> <p>De igual forma, se deberá reconocer y exaltar al personal uniformado que producto de su retiro de la institución policial le sea reconocida pensión de invalidez cuyas lesiones fueron calificadas en los literales b) y c) de conformidad con las normas vigentes en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 128. DESCUENTO PARA BIENESTAR SOCIAL. Al personal del Nivel Ejecutivo se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.</p> <p>Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado y sus beneficiarios, la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y cultura, apoyo psicosocial y familia.</p> <p>ARTÍCULO 129. SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. En atención a la política pública nacional de salud mental, la Policía Nacional en el marco de su régimen especial, diseñará y ejecutará un programa de prevención y promoción de la salud</p>
<p>mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía.</p> <p>PARÁGRAFO. La Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental del personal policial. Para estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa citación deberá presentarse para su respectiva valoración.</p> <p>ARTÍCULO 130. ESTRATEGIA INTEGRAL DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. La Policía Nacional establecerá una estrategia integral de acondicionamiento físico para el personal uniformado, orientado a evaluar, mejorar y mantener el estado físico individual para la prestación del servicio de policía. Esta estrategia deberá alinearse a la evaluación del desempeño del personal uniformado.</p> <p>ARTÍCULO 131. LICENCIA POR LUTO. En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.</p> <p>ARTÍCULO 132. ASISTENCIA A LA FAMILIA. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual denominado "Asistencia a la Familia" el cual se liquidará sobre la asignación básica mensual de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un 28% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho. b) Por un primer hijo el 4% y 3% por el segundo, sin sobrepasar el 7%. <p>El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, lo referente al reconocimiento y extinción del emolumento así como los efectos prestacionales y pensionales.</p> <p>ARTÍCULO 133. BIENESTAR Y OPORTUNIDADES LABORALES PARA EL PERSONAL DE LA RESERVA POLICIAL. Autorícese al Gobierno para que a través del Ministerio de Defensa Nacional, realice las gestiones necesarias que permitan modernizar la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con el fin de garantizar su sostenibilidad y desarrollo misional en favor del bienestar del personal de la reserva policial afiliado a esta entidad.</p> <p>La Policía Nacional, establecerá conforme a la Ley 1581 de 2012 de habeas data, un mecanismo que permita actualizar la información del personal de la reserva policial, actividad</p>	<p>que se deberá desarrollar una vez se cause el retiro del personal uniformado de la Institución. Lo anterior, con el fin de promover el acceso a oportunidades laborales.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN</p> <p>ARTÍCULO 134. TRANSICIÓN DE LAS NORMAS DE CARRERA. Para efectos de la aplicación de las normas de carrera establecidas en la presente ley, se tendrán en cuenta los criterios descritos a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. EFECTO GENERAL Y TRANSITIVO: Las disposiciones contenidas en el Título III referente a la profesionalización para el servicio de policía, serán aplicables a todo el personal de estudiantes y personal uniformado que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente ley y a quienes se incorporen con posterioridad a ella. <p>Sin embargo, la exigibilidad en lo relacionado con la validación de competencias y la superación de los cursos mandatorios, bien como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos, estará sujeta al vencimiento del plazo expresamente establecido por esta ley y conforme al criterio definido en el numeral 3 del presente artículo.</p> <p>Al personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre adelantando proceso de formación profesional para ser dado de alta como Oficial o miembro del Nivel Ejecutivo, les serán aplicables las normas contenidas en el Decreto Ley 1791 de 2000, referentes a programas académicos, formación profesional, nombramiento e ingreso al escalafón y títulos de idoneidad otorgados por la Policía Nacional para ejercer la profesión de policía.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las actualizaciones que puedan efectuarse en cuanto al contenido de los programas académicos.</p> <p>De igual forma, al personal de estudiantes para Patrullero de Policía y Subteniente que sea dado de alta con anterioridad a la implementación de la validación de competencias por parte de la Policía Nacional, no se les exigirá esta última como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón. El título académico conferido por la Policía Nacional, otorgará la idoneidad a dicho personal para el ejercicio de la profesión de policía.</p>

- 2. RESPETO DE LAS CONDICIONES: En el caso del personal de oficiales en el grado de Mayor cuya trayectoria profesional hubiere sido evaluada con antelación a la entrada en vigencia de la presente ley, le serán aplicables para efectos de continuar su proceso de ascenso, las disposiciones vigentes al momento de la Evaluación de la Trayectoria.
- 3. EXIGIBILIDAD DE REQUISITOS: Los requisitos establecidos en la presente ley, relacionados con cursos mandatorios, validación de competencias, prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales, bien para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos según sea el caso, serán exigibles con posterioridad a su implementación por la Policía Nacional, de la siguiente manera:

A. CURSOS MANDATORIOS:

Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la superación de los cursos mandatorios a partir del 1° de abril del año 2026.

Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1° de marzo del año 2027, según corresponda la fecha de ascenso.

Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.

B. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS:

Al personal de estudiantes que se inscriba, sea seleccionado e ingrese a las escuelas de formación para oficial y Patrullero de Policía con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se le exigirá a partir del 1° de diciembre de 2024, el haber superado la validación de competencias como requisito previo al nombramiento e ingreso al escalafón.

Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la aprobación de la validación de competencias, a partir del 1° de abril de 2026.

Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales, el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1° de marzo del año 2027 según corresponda la fecha de ascenso.

Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.

C. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES

Al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales que cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigirá a partir del 1° de marzo del año 2027, el haber prestado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.

CAPITULO V. NORMA TRANSITORIA

ARTÍCULO 135. TRANSITORIO. ESTUDIANTES DEL NIVEL EJECUTIVO. El personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentre adelantando el proceso de formación profesional policial para Patrullero del Nivel Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para ello, será nombrado, ingresado al escalafón en dicho grado y destinado a prestar sus servicios en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de 2 años.

El nombramiento de este personal será dispuesto por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa propuesta del Director de Educación Policial.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, también se aplicará al personal de estudiantes que tenga pendiente situaciones médico laborales, jurídicas o académicas, una vez resueltas y cumplidos los demás requisitos.

ARTÍCULO 136. NIVELACIÓN SALARIAL. El Gobierno Nacional deberá nivelar salarialmente a los oficiales en servicio activo de la Policía Nacional, teniendo como referencia la remuneración de los cargos directivos en las ramas del Poder Público.

Lo anterior, sin perjuicio del régimen especial que ampara a la Policía Nacional.

ARTÍCULO 137. Modifíquese el artículo 23 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO. Fijanse los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:

1. Oficiales

- Subteniente cuatro (4) años Teniente cuatro (4) años
- Capitán cinco (5) años
- Mayor cinco (5) años

Teniente Coronel cinco (5) años Coronel cinco (5) años
Brigadier General cuatro (4) años Mayor General cuatro (4) años

2. Nivel Ejecutivo

Subintendente cinco (5) años
Intendente cinco (5) años
Intendente Jefe
cinco (5) años Subcomisario cinco (5) años

3. Suboficiales

Cabo Segundo cuatro (4) años
Cabo Primero cuatro (4) años
Sargento Segundo cinco (5) años
Sargento Viceprimero cinco (5) años.
Sargento Primero cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1o. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, podrá autorizar ascensos de hasta el 10% de cada grupo de Oficiales del mismo rango hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.

Para efectos salariales, el Oficial deberá haber cumplido el tiempo mínimo establecido en este artículo para el respectivo Grado.

PARÁGRAFO 2o. Los tiempos mínimos de servicio en cada grado establecidos en el presente artículo, aplicarán para el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo a partir del grado de Subintendente y Suboficiales en servicio activo, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior, de acuerdo con las vacantes existentes conforme al decreto anual de planta.

ARTÍCULO 138. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Ley 1791 de 2000, y las demás normas que le sean contrarias.

De los honorables Representantes a la Cámara,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
Representante a la Cámara
Coordinador ponente


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Ponente


GERMÁN A. BLANCO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Ponente


ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO
Representante a la Cámara
Ponente


ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA
Representante a la Cámara
Ponente


HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara
Ponente



JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO.
Representante a la Cámara.
Ponente



RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
Representante a la Cámara
Ponente



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Representante a la Cámara
Ponente



NEYLA RUIZ CORRA
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2021 SENADO – 340 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el Ministerio de
Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras
disposiciones.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Antecedentes del proyecto de ley

Mediante el proyecto de ley 111 de 2017 Cámara – 250 de 2018 Senado, se expidió la Ley 1951 de enero 24 de 2019, por la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones. La cual fue declarada inexecutable mediante sentencia C-047 de marzo 04 de 2021, al considerar que no reguló la estructura orgánica del Ministerio. Así mismo, en atención a que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación había iniciado sus operaciones, la Corte Constitucional dispuso que la inexecutable se declarara con efectos diferidos a dos legislaturas completas, contadas a partir del 20 de julio de 2021. La justificación del efecto diferido fue la necesidad de no afectar la continuidad en el cumplimiento de las finalidades constitucionales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos del artículo 70 de la Constitución, y los derechos de las personas vinculadas a la entidad y a los programas y proyectos que desarrolla en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Por lo anterior, se hace necesario presentar este nuevo proyecto de ley ante el Congreso de la República.

Por considerarse pertinente para la discusión y aprobación, se relacionan a continuación los antecedentes del proyecto:

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación elaboró el proyecto con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). Dicho Departamento Administrativo se pronunció mediante oficio con radicado No. 20216000347921 del 21/09/2021, dando viabilidad dentro del marco de sus competencias al proyecto de Ley (Oficio anexo al proyecto radicado). En la elaboración del proyecto, se tuvieron en cuenta los mandatos de los artículos 49 y 50 de la Ley 489 de 1998 para la creación de entidades por parte del Gobierno Nacional, así como lo exigido por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 047 de 2021.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisó el proyecto de ley, y mediante el oficio con radicado No. 2-2021-048799 del 20/09/2021, dio viabilidad al mismo dentro del marco de sus competencias, manifestando no tener ninguna objeción de tipo fiscal con respecto a la iniciativa legislativa (Oficio anexo al proyecto radicado).

La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, se pronunció mediante oficio con radicado No. OFI21-00134613 / IDM 13010000 del 21/09/2021 (Anexo al proyecto radicado) frente al proyecto del ley puesto a su consideración, así: "Al respecto, en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría Jurídica por la Directiva Presidencial No. 06 del 27 de agosto de 2018, le informamos que al

encontrar ajustado el Proyecto de Ley, sub examine, no se tienen observaciones y se estima procedente continuar su trámite"

La Jefatura de Gabinete de la Presidencia de la República, mediante oficio con radicado No. OFI21-00133661 / IDM 12000000 del 21/09/2021 (Anexo al proyecto radicado), frente al proyecto de ley puesto a su consideración emitió su aprobación al mismo.

Que el día 22 de septiembre se radicó ante la Secretaría General del Senado de la República, el Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado-340 de 2021 CÁMARA, "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".

Que el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, Tito José Crissien Borrero, mediante oficio con radicado No. 20210010618141 del 27 de septiembre de 2021, solicitó ante la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, expedir mensaje de urgencia al proyecto de ley 218-2021 Senado.

El 28 de septiembre del 2021, la Presidencia de la República, consideró conveniente expedir mensaje de urgencia a la iniciativa legislativa 218-2021 Senado, por tal motivo el Señor Presidente de la República y el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación firmaron el mensaje de urgencia, siendo radicado el mismo en el Congreso de la República el día 29 de septiembre de 2021.

Que el día 05 de octubre de 2021 el proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1385 de 2021.

Que mediante Resolución No. 055 del 05 de octubre de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República autorizó a la Comisión Sexta permanente del Senado de la República para sesionar conjuntamente con la Comisión Sexta permanente de la Cámara de Representantes, con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de Ley No. 2018 de 2021 Senado-No. 340-2021 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".

Que mediante la Resolución No. 2199 del 05 de octubre de 2021 la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes autorizó la sesión conjunta de las Comisiones Sextas Constitucionales permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para que estudien y le den el debate respectivo al Proyecto de Ley No. 340 de 2021 Cámara-2018 de 2021 Senado "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".

Que mediante comunicación del 08 de octubre de 2021 el Secretario General de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado le informó al honorable Senador Carlos Andres Trujillo González la designación como ponente para primer debate del Proyecto de Ley No. 2018 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se

transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".

Que mediante nota interna No. C.S.C.P. 3.6-596/2021 del 08 de octubre de 2021 la Secretaría General de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado le informó a la Honorable Representante MARTA PATRICIA VILLALBA HODWALKER la designación como ponente para primer debate del Proyecto de Ley No. 340 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".

Trámite legislativo de primer debate.

Así las cosas, y una vez anunciado el precitado proyecto de ley en sesiones correspondientes previas de las Comisiones conjuntas Sextas de Senado y Cámara de Representantes, y debidamente publicado el texto para primer debate en las gacetas de Senado No.1497 de 2021, y 1509 de 2021 Cámara, el día martes 2 de noviembre del presente año, se dio discusión, votación y aprobación de la iniciativa con proposiciones presentadas por los senadores Iván Darío Agudelo Zapata partido Liberal, Sandra Ramírez Lobo movimiento Comunes, Horacio José Serpa Moncada partido Liberal y Ruby Helena Chagui Spath partido Centro Democrático. En tal sentido, fueron negadas las proposiciones presentadas por los senadores Iván Darío Agudelo y Sandra Ramírez; las proposiciones presentadas por la senadora Ruby Chagui fueron dejadas como constancia y las proposiciones presentadas por el senador Horacio José Serpa fueron aceptadas e incorporadas al texto propuesto para segundo debate. Igualmente, se presentaron dos proposiciones por la representante a la Cámara y ponente Martha Villalba Hodwalker, el senador Carlos Andrés Trujillo ponente y el Ministro de Ciencia Tecnología e innovación Tito José Crissien, en el sentido de corregir y ajustar el texto normativo mediante preposiciones simples.

De otra parte, el representante a la Cámara Ciro Antonio Rodríguez del Partido Conservador, hizo una claridad frente a la conveniencia de la adición al texto para segundo debate de Órganos Directivos que en la actualidad son parte de COLCIENCIAS y que no están contemplados en el esquema administrativo del nuevo Ministerio. La ponente Martha Villalba aclara ante la inquietud expresada que, el Ministerio por mandato de la Constitución Nacional y normas existentes, le otorgan a los entes administrativos disponer de la facultad reglamentaria de ser necesario para adecuar la estructura administrativa que se requiera.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El objeto del proyecto se define en el título del mismo, y conforme el artículo primero del proyecto de ley es "es crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la ley, para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los

<p><i>colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa</i>”.</p> <p>Este proyecto consta de 21 artículos, incluido el de la vigencia, resumidos así:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto de la ley ARTÍCULO 2°. Fusión ARTÍCULO 3°. Naturaleza y Denominación. ARTÍCULO 4°. Integración del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación. ARTÍCULO 5°. Objetivos Generales. ARTÍCULO 6°. Objetivos específicos. ARTÍCULO 7°. Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. ARTÍCULO 8°. Dirección del Ministerio. ARTÍCULO 9°. Estructura. ARTÍCULO 10°. Sede y Domicilio. ARTÍCULO 11°. Continuidad de la relación. ARTÍCULO 12°. Contratos y convenios vigentes. ARTÍCULO 13°. Derechos y bienes. ARTÍCULO 14°. Patrimonio. ARTÍCULO 15°. Derechos y obligaciones litigiosas. ARTÍCULO 16°. Referencias normativas. ARTÍCULO 17°. Ejecución presupuestal y de reservas. ARTÍCULO 18°. Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información, Financiera (SIF). ARTÍCULO 19°. Régimen de transición y costos de la transformación. ARTÍCULO 20°. Modificación del artículo 17 de la Ley 1444 de 2011. ARTÍCULO 21°. Promoción de campañas en medios de comunicación. ARTÍCULO 22°. Vigencia y derogatorias.</p> <p>Con los artículos propuestos se pretende que se subsanen las falencias encontradas por la Corte Constitucional en la sentencia C-047 de 2021, para que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación pueda operar con disposiciones que sean adecuadas y se cumplan los criterios y requisitos establecidos por la Constitución y la Ley. Para lo anterior, en la elaboración del proyecto, se tuvo en cuenta lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 489 de 1998 frente a la creación de entidades por parte del Gobierno Nacional.</p> <p>JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Para el país es necesario que la administración pública cuente con una entidad que lidere el sector de ciencia, tecnología e innovación, que tenga las competencias en las más altas instancias de decisión y participación como el Consejo de Ministros y el Consejo de Política Económica y Social.</p> <p>Para lograr llevar a Colombia a una economía de conocimiento, tal como lo recomendó la Misión de Sabios, es necesario contar con una entidad que, entre</p>	<p>otros: a) formule la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país, b) establezca estrategias para el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible, ambiental, social, cultural y la transferencia y apropiación social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación, para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento, c) impulse el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional, d) garantice las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad, e) lidere por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p>La creación de la entidad que se propone en el proyecto de ley permitirá la articulación con los sistemas de ciencia e innovación a nivel mundial, para que la ciencia, la tecnología e innovación en el país atiendan a las dinámicas globales y para que se actualicen las agendas y los instrumentos de la política nacional.</p> <p>En tal sentido, se incluyó en la exposición de motivos que sirvió de sustento durante el trámite legislativo de la Ley 1951 de 2019 que los <i>“Ministros de Ciencia y Tecnología de la OCDE, acordaron adoptar una visión común, sobre cómo la Ciencia, la Tecnología y la Innovación podrán mejorar la vida de sus ciudadanos y del mundo, afirmando que:</i></p> <p><i>Pueden mejorar la calidad de vida de todos sus ciudadanos, porque aumentan el empleo, la productividad y el crecimiento económico de manera sostenible a largo plazo, a través de la generación de nuevos medicamentos, métodos diagnósticos, nuevos materiales entre otros descubrimientos, dinamizando la industria farmacéutica, cosmética, construcción y biotecnología en general.</i></p> <p><i>Pueden ofrecer nuevas oportunidades para la inversión (tanto para la creación de nuevas empresas como el fortalecimiento de las existentes) en países desarrollados y en vías de desarrollo;</i></p> <p><i>Son esenciales para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible acordados por la ONU: sostenibilidad ambiental, cambio climático, el desarrollo de nuevas fuentes de energía, la seguridad alimentaria y el envejecimiento saludable; Amplian la comprensión de la naturaleza y la sociedad: la ciencia avanza gracias a la curiosidad y la creatividad de los investigadores que necesita ser alentado;</i></p> <p><i>Están siendo revolucionadas rápidamente por las tecnologías digitales, que están cambiando la forma en que trabajan los científicos, la forma de colaborar y publicar; el aumento en la confianza en el acceso a los datos y publicaciones científicas (“ciencia abierta”); la apertura de nuevas vías de participación pública y la participación en la ciencia y la innovación (“ciencia ciudadana”); facilitando el desarrollo de la cooperación de investigación entre las empresas y el sector público; contribuyendo a la transformación de cómo se produce la innovación (“innovación abierta”).</i></p> <p><i>Los Ministros también reconocieron que:</i></p>
<p><i>Una serie de nuevas tecnologías de producción que anuncia la “próxima revolución de la producción” (tecnologías disruptivas) es potencialmente transformadora para sus economías y puede apoyar el crecimiento sostenible y el bienestar.</i></p> <p><i>La innovación es fundamental para hacer frente a los nuevos retos de la salud que se derivan de envejecimiento (por ejemplo, de otras enfermedades neurodegenerativas Alzheimer y...), la globalización (posiblemente facilitando pandemias) y de ingresos y dietéticas patrones cambiando rápidamente: tecnologías y enfoques de salud avanzada, como la genómica y la medicina de precisión, ofrecerá contribuciones prometedoras para responder a estos y otros problemas de salud.</i></p> <p><i>La ciencia es cada vez más importante para sustentar las políticas y soportar la toma de decisiones en una amplia gama de áreas, desde las cuestiones medioambientales y de bienestar público a largo plazo, hasta los brotes de enfermedades emergentes y desastres naturales, entre otros.</i></p> <p><i>Finalmente acordaron que la ciencia, la tecnología y la innovación se han vuelto más globales, y que los países emergentes se están convirtiendo en importantes actores y muchos asuntos llegan a escala global, como el cambio climático, la seguridad alimentaria, las enfermedades desatendidas, los problemas de salud mundiales (por ejemplo, demencia) y las pandemias (como se ilustra en la reciente Ébola brote)”.</i></p> <p><i>Resulta muy importante resaltar en dicha declaración que los países de la OCDE reconocen que necesitan políticas que promuevan la excelencia y relevancia en la investigación pública y fomenten los vínculos entre la academia, la industria y la sociedad con el fin de reforzar el impacto de la ciencia y la tecnología.</i></p> <p><i>Para que la República de Colombia, en los próximos 25 años, logre avanzar en la consolidación de la mayoría de los anteriores retos, y los nuevos que se aproximan, máxime si aceptan a Colombia como miembro de la OCDE, es necesario contar con un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, capaz de liderar, dirigir, gestionar, impulsar, promover, apoyar, financiar y mostrar resultados ante el Pueblo y los órganos gubernamentales competentes”.</i>¹</p> <p>Estas consideraciones hicieron parte de la exposición de motivos del proyecto de ley No. 111 de 2017 Cámara, que finalmente dio lugar a la expedición de la Ley 1951 de 2019, por medio de la cual se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Posteriormente, un grupo de ciudadanos en ejercicio de la acción pública que inconstitucionalidad demandó la mencionada ley, basándose, entre otros</p>	<p>argumentos, el presunto desconocimiento del inciso 2 del artículo 154 y el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política.</p> <p>El 21 de marzo de 2021, mediante la sentencia C-047 de 2021 proferida por la Honorable Corte Constitucional, se declaró inexecutable la Ley 1951 de 2019, <i>“por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”</i>, y los artículos 125 y 126 de la Ley 1955 de 2019, <i>“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’</i>”, con efectos diferidos a dos legislaturas completas, contadas a partir del 20 de julio de 2021.</p> <p>Los demandantes solicitaron la declaratoria de inexecutable de la Ley 1951 de 2019, con fundamento en dos cargos:</p> <p>Por desconocimiento del inciso 2 del artículo 154 de la Constitución, dado que el proyecto de ley no fue presentado por iniciativa del Gobierno Nacional.</p> <p>Y por desconocer el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución, ya que la ley no reguló la estructura orgánica del nuevo Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>En la sentencia de constitucionalidad, la Corte Constitucional en relación con el primer cargo, señaló que, si bien, el Proyecto de Ley No. 111 de 2017 Cámara, 250 de 2018 Senado, no contó con iniciativa gubernamental, pese a ello, se evidenció que la Ministra del Interior, la doctora Nancy Patricia Gutiérrez, en representación del Gobierno, lo avaló. Por tanto, consideró que el citado cargo no prosperaba.</p> <p>En relación con el segundo cargo, consideró que sí se configuraba la vulneración alegada por los demandantes porque se desconoció el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política, en cuanto no reguló la estructura orgánica del Ministerio, cuyo vacío no podía subsanarse con lo dispuesto por el legislador en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1951 de 2019, el cual disponía: <i>“en un plazo no mayor a un año a partir de la sanción de la presente ley el Ministerio debe iniciar su funcionamiento y el Gobierno nacional debe hacer los ajustes necesarios al respecto”</i>.</p> <p>Así mismo, en relación con los artículos 125 y 126 de la Ley 1955 de 2019, que modificaban la Ley 1951 de 2019, la Corte Constitucional reiteró que no es posible adoptar medidas que no correspondan a la función de planeación y que no tengan por finalidad impulsar el cumplimiento del Plan para el correspondiente período presidencial. En este caso, la medida tenía por objeto subsanar vacíos asociados a la estructura orgánica y a las funciones del Ministerio, materia que debía tramitarse mediante el procedimiento legislativo ordinario previsto en la Constitución, por lo cual procedió a declarar la inexecutable de estas disposiciones.</p>

¹ Gaceta del Congreso de la República de Colombia. Número 738 de 2017. P. 11

<p>En atención a que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación había iniciado sus operaciones, la Corte Constitucional dispuso que la inexistencia se declarara con efectos diferidos a dos legislaturas completas, contadas a partir del 20 de julio de 2021. La justificación del efecto diferido fue la necesidad de no afectar la continuidad en el cumplimiento de las finalidades constitucionales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos del artículo 70 de la Constitución, y los derechos de las personas vinculadas a la entidad y a los programas y proyectos que desarrolla en materia de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Previo a la expedición de la Ley 1951 de 2019, la entidad cabeza del sector de ciencia, tecnología e innovación era el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias por lo cual se considera conveniente que dicha entidad se transforme en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y esta sea ahora la entidad que lidere las políticas de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación. Lo anterior, garantizará la continuidad de las acciones, políticas, proyectos, programas y estrategias que se han venido desarrollando para el sector administrativo de ciencia, tecnología e innovación y contar con la institucionalidad requerida para el cumplimiento de las metas y propuestas del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <i>Pacto por Colombia Pacto por la Equidad</i>.</p> <p>Así mismo, es importante destacar que la creación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación objeto de esta iniciativa, no generará gastos adicionales y será a costo cero, de conformidad con la recomendación efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según la cual, la puesta en marcha con la creación del Ministerio deberá articularse con las políticas públicas existentes, y pueda ser atendida con los recursos actuales y proyectados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las normas orgánicas de presupuesto, el Plan de Austeridad del Gasto 2021, a través del Decreto 371 de 2021, y la Ley de Inversión Social - Ley 2155 del 2021.</p> <p>Así mismo es muy importante destacar que los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la ley que se pretende aprobar, se encuentren vinculados a la entidad, quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Como justificación de esta iniciativa Legislativa es importante señalar los avances y resultados en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación que se han presentado en lo que va del cuatrienio 2019-2022, de la siguiente manera:</p> <p>Resultados Indicadores de Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, corte 30 de septiembre de 2021</p> <p>Las líneas estratégicas presentadas para el cuatrienio 2019-2022, se conciben como la hoja de ruta que le permitirá al Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación alcanzar las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", asegurando la coherencia en las</p>	<p>acciones ejecutadas como cabeza de sector en coordinación con otras entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p>Teniendo en cuenta que por primera vez en la historia de Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo incluye una estrategia trazadora para Ciencia, Tecnología e Innovación, denominada "Pacto por la Ciencia, Tecnología y la Innovación: un sistema para la construir el conocimiento de la Colombia del futuro", el Ministerio ha focalizado sus acciones en el cumplimiento de las cuatro grandes líneas de este pacto i) desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces ii) más ciencia, más futuro: compromiso para duplicar la inversión pública y privada en Ciencia, Tecnología e Innovación; iii) tecnología e Innovación para el desarrollo productivo y social; iv) innovación pública para un país moderno. Así mismo, la Entidad participa directamente en 2 de los 3 pactos estructurales del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y en 4 de los pactos transversales:</p> <p>Pactos estructurales a los que aporta directamente la Entidad:</p> <p>Emprendimiento: estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.</p> <p>Equidad: igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.</p> <p>Pactos transversales a los que aporta directamente la Entidad:</p> <p>Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.</p> <p>Pacto por la Ciencia, Tecnología y la Innovación: un sistema para la construir el conocimiento de la Colombia del futuro.</p> <p>Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional.</p> <p>Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja.</p> <p>Para lograr los compromisos de país establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), la Entidad ha formulado una Planeación Estratégica que busca fortalecer la institucionalidad del SNCTI a través de la modernización de sus esquemas de gestión hacia la obtención de resultados en el corto, mediano y largo plazo, gestionando con ello, la efectividad de la intervención pública y privada en la generación de capacidades en CTel logrando a 2022 el 1,5 % en Inversión en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI) como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB). Por tanto, se propende por la articulación en la planeación y ejecución de recursos de CTel, teniendo en cuenta una visión de largo</p>						
<p>plazo con principios y objetivos ambiciosos, pero alcanzables, generando cambios en diferentes sectores y actores que participan en la generación de conocimiento: empresas, universidades, centros de investigación, regiones, el sector público y demás miembros de la sociedad civil.</p> <p>Desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se tiene presente las oportunidades que existen para el fortalecimiento del SNCTI como factor clave para potenciar los vínculos entre la Academia-Empresa-Estado y Sociedad, por lo cual se han definido seis líneas estratégicas que orientan las políticas, programas y estrategias impulsadas desde el Ministerio:</p> <p>Vincular a los diferentes actores del sistema en la construcción de la Política Nacional de CTel incluyente y diferencial.</p> <p>Regionalizar la CTel, de manera que se conecte el centro con la periferia.</p> <p>Democratizar el conocimiento para acercar la CTel a la sociedad.</p> <p>Articular al Ministerio con las demás entidades de Gobierno para materializar las propuestas de la Misión Internacional de Sabios.</p> <p>Fortalecer y consolidar el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.</p> <p>Promover la generación de diálogos entre las diversas formas de conocimiento.</p> <p>A partir de lo anterior, desde el quehacer de la Entidad, se han abordado dos estructuras del Plan estratégico para la vigencia 2020 y 2021, que se conciben como la hoja de ruta que le permitirá al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como cabeza de sector, en coordinación con otras entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) alcanzar las metas establecidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, mencionadas a continuación:</p> <p>Fortalecer el rol del Ministerio como Entidad cabeza de sector encargada del diseño y evaluación de la política de CTel, además de generar sinergias con entidades de Gobierno Central y Gestión Regional de la CTel. Así mismo, posicionando, visibilizando y articulando la CTel con actores internacionales.</p> <p>Fomentar la generación y uso del conocimiento científico y tecnológico para la consolidación de la sociedad del conocimiento. Este objetivo busca fortalecer la investigación y producción científica y tecnológica con calidad internacional, a través de del apoyo a desarrollo de programas y proyectos de CTel, el fortalecimiento del capital humano para la investigación en las regiones del país, así como apoyo hacia la producción científica especializada trabajando con ello en el fortalecimiento de capacidades de grupos, investigadores, centros de investigación y universidades.</p>	<p>Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación para la transformación social y productiva, fomentando procesos de innovación en las empresas; es por ello por lo que MINCIENCIAS destinará mayores esfuerzos para apoyar procesos de innovación en el sector empresarial del país, especialmente en temas de propiedad intelectual, transferencia de conocimiento y gestión a la innovación empresarial y su relación con otros actores del sistema.</p> <p>Fomentar la formación del capital humano en CTel y gestionar su vinculación a entidades del SNCTel, de manera que se genera una masa crítica que promueva la investigación en el País. Esto involucra la generación de la cadena valor del capital humano desde la concepción de las vocaciones científicas con los Programas Ondas y Jóvenes Investigadores para luego generar procesos que permitan la transición a la formación de capital humano de alto nivel.</p> <p>Promover la divulgación, la generación de redes y la apropiación social del conocimiento. MINCIENCIAS está en búsqueda de mejorar la cultura sobre el valor y el uso de la ciencia, tecnología e innovación de los colombianos; promoviendo los procesos de apropiación social del conocimiento, ampliando los canales de comunicación de la CTel e incentivando soluciones a través de la CTel hacia otros sectores de la sociedad del país. También busca la internacionalización de la CTel, que permita apalancar recursos con aliados internacionales y visibilizar los avances que como país se han realizado para el desarrollo científico y tecnológico. El reto es importante, dado que Colombia es miembro de la OCDE.</p> <p>Promover el desarrollo y la consolidación de la CTel en las regiones, implementando instrumentos y generando capacidades que impulsen el desarrollo científico, tecnológico y la innovación con un enfoque regional, cuya gestión impacte directamente en la generación de conocimiento, la productividad y el bienestar de la sociedad en los territorios.</p> <p>Finalmente, el objetivo Fomentar una MINCIENCIAS Integro, Efectivo e Innovador (IE+) que permita interactuar y mejorar su respuesta a los diferentes actores del SNCTel, evidenciando su compromiso con la participación ciudadana, la rendición de cuentas, el control social, la visibilidad, la eficiencia administrativa, la institucionalidad, el control y el buen gobierno como principios de gestión.</p> <p>Durante la vigencia 2020 se ejecutaron acciones asociadas a 7 objetivos estratégicos que fueron evaluados y fortalecidos para ser desarrollados en la vigencia 2021 a través de 6 objetivos transversales:</p> <table border="1" data-bbox="841 2176 1445 2266"> <caption>Tabla 1 Objetivos Estratégicos 2020 vs 2021</caption> <thead> <tr> <th>Nro</th> <th>Objetivos Estratégicos 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OBJ 1</td> <td>Consolidar la institucionalidad y gobernanza de MINCIENCIAS para el fortalecimiento del SNCTI que potencie los vínculos entre la Universidad-Empresa -Estado y Sociedad</td> </tr> <tr> <td>OBJ 2</td> <td>Fomentar la generación y uso del conocimiento científico y tecnológico para la consolidación de la sociedad del conocimiento</td> </tr> </tbody> </table>	Nro	Objetivos Estratégicos 2020	OBJ 1	Consolidar la institucionalidad y gobernanza de MINCIENCIAS para el fortalecimiento del SNCTI que potencie los vínculos entre la Universidad-Empresa -Estado y Sociedad	OBJ 2	Fomentar la generación y uso del conocimiento científico y tecnológico para la consolidación de la sociedad del conocimiento
Nro	Objetivos Estratégicos 2020						
OBJ 1	Consolidar la institucionalidad y gobernanza de MINCIENCIAS para el fortalecimiento del SNCTI que potencie los vínculos entre la Universidad-Empresa -Estado y Sociedad						
OBJ 2	Fomentar la generación y uso del conocimiento científico y tecnológico para la consolidación de la sociedad del conocimiento						

OBJ 3	Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación para la transformación social y productiva
OBJ 4	Fomentar la vocación científica y la formación del capital humano en CTel y promover su vinculación a Entidades del SNCTel
OBJ 5	Promover la divulgación, la generación de redes y la apropiación social del conocimiento
OBJ 6	Promover el desarrollo y la consolidación de la CTel en las regiones
OBJ 7	Fomentar un Minciencias Integro, Efectivo e Innovador (IE+)

Nro	Objetivos Estratégicos 2021
OBJ 1	FORTALECER LAS CAPACIDADES REGIONALES: Potenciar las capacidades regionales de CTel que promuevan el desarrollo social y productivo hacia una Colombia Científica.
OBJ 2	APROPIACIÓN SOCIAL Y RECONOCIMIENTO DE SABERES: Ampliar las dinámicas de generación, circulación y uso de conocimiento y los saberes ancestrales propiciando sinergias entre actores del SCNTI que permitan cerrar las brechas históricas de inequidad en CTel.
OBJ 3	MUNDIALIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO: Aumentar la producción de conocimiento científico y tecnológico de alto impacto en articulación con aliados estratégicos nacionales e internacionales, promoviendo también la participación de los actores del SNCTel en redes e iniciativas de cooperación e internacionalización de la CTel.
OBJ 4	ECONOMÍA BIOPRODUCTIVA: Diseñar el implementar la misión de bioeconomía para promover el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad
OBJ 5	SOFISTICACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO: Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación para la sofisticación del sector productivo
OBJ 6	MODERNIZACIÓN DEL MINISTERIO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Generar lineamientos a nivel nacional y regional para implementación de procesos de innovación que generen valor

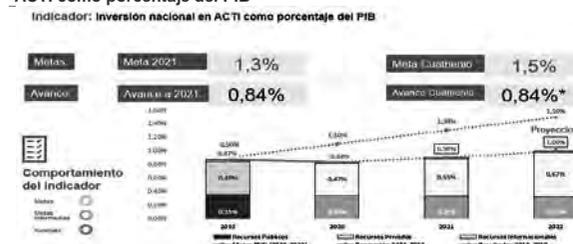
Fuente: Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional octubre 2021
 Esta alineación ha permitido que durante la vigencia 2020 y a corte de septiembre 2021 el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación obtenga lo siguientes avances frente a las metas establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo - PND:

13	Patentes presentadas por residentes*	2.100	693	47%	1.107	53%
14	Expediciones científicas al pacífico	5	4	80%	1	20%
15	Nuevas expediciones científicas nacionales realizadas	25	18	72%	7	28%
16	Nuevos bioproductos registrados por el programa Colombia BIO	26	40	32%	86	68%

* El dato vigente a la fecha y El dato del cuatrienio corresponde al dato del último año medido.
 *Patentes presentadas por residentes con dato actualizado a 31 de agosto de 2021. Fuente: SIC
 Fuente: Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional. Corte a septiembre de 2021

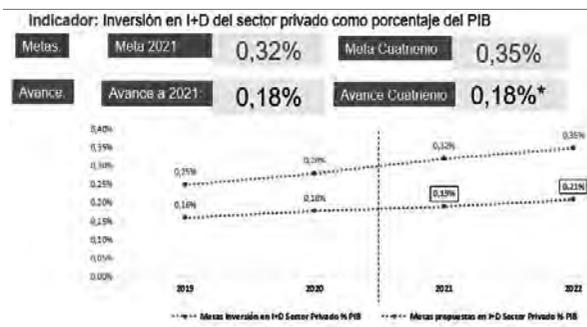
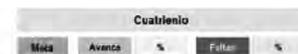
El desglose de los resultados representativos por cada uno de estos indicadores de aporte al PND se presenta a continuación:

Inversión nacional en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación -ACTI como porcentaje del PIB



Inversión Nacional en Innovación y Desarrollo (I+D) como porcentaje del PIB

Cuatrienio						
	Meta	Avance	%	Faltan	%	
1	Inversión ACTI como % del PIB	1,5	0,84*	56%	0,66*	0,44%
2	Inversión I+D sector privado % del PIB	0,35	0,18*	51%	0,17*	49%
3	Becas y créditos beca para doctorados ¹	3.680	2.042	55%	1.638	44%
4	Estancias posdoctorales	800	610	77%	190	23%
5	Jóvenes Investigadores e Innovadores apoyados	3.560	2.246	63%	1.312	37%
6	Niñ@s, adolescentes certificados fortalecimiento de sus capacidades en I+D	34.000	14.778	43%	19.224	57%
7	Citas en producción científica y colaboración internacional	0,9	0,91*	100%	0*	0%
8	Artículos científicos publicados en revistas científicas	55.000	30.443	72%	15.557	29%
9	% investigadores sector empresarial	2	2,4	120%	0*	0%
10	Acuerdos de transferencia tecnológica	61	43	67%	21	33%
11	Cupo de inversión para deducción y descuento tributario	6,4	3,13	49%	3,27	51%
12	Organizaciones paúles por la innovación	4.200	3.085	73%	1.135	27%



En relación a los **Indicadores de inversión nacional en ACTI como porcentaje del PIB** y de **Inversión en I+D del sector privado** los resultados más recientes de la medición de ACTI presentados por el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología OCyT, muestran que en 2020 la medición de ACTI fue de 0,84% con relación al PIB y la inversión en I+D del sector privado del 0,18% con respecto al PIB. Del porcentaje en ACTI, el 43,4% del total de la inversión corresponde a actividades de Innovación, el 34,43% a Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D), un 13,54% a Servicios científicos y tecnológicos y el restante 8,63% está entre actividades de administración y formación. De acuerdo con estos resultados se resaltan los siguientes puntos:

Existe un incremento (6,96%) en la participación de la innovación dentro de las ACTI.
 La ejecución de recursos por parte de las empresas se incrementó y por primera vez representa más de la mitad del total (52,48% en ACTI y 53,25% en I+D)
 Las entidades gubernamentales incrementaron su ya preponderante participación en la financiación de las ACTI, llegando a 50,4% (sin incluir recursos de regalías), como también incrementaron su participación las empresas y las instituciones privadas sin fines de lucro.
 Sobresale el incremento en participación de hospitales y clínicas en la ejecución de I+D (1,39% a 1,67%) posiblemente atribuible a las condiciones de pandemia que se vivieron en 2020.
 Las empresas como financiadoras incrementaron su aporte a la I+D (53,42%) y al conjunto de las ACTI al pasar de 23,25% a 24,06% en su participación.
 La inversión en I+D del sector privado es del 0,18% con respecto al PIB, Esto representa el 63% del total de la inversión que se realiza en Colombia en I+D.

Con el fin de mejorar la toma de decisiones a partir de la medición de I+D país para 2021, la cual comprende la inversión del sector privado, se está realizando la implementación de una nueva encuesta diseñada exclusivamente para medición de I+D, que estará a cargo del DANE, tomando como base las recomendaciones del Manual de Frascati. En agosto 2021 se da cuenta de un prototipo diseñado en conjunto entre Minciencias, DNP, OCyT y DANE. Se espera definición de fechas por parte del DANE para desplegar el piloto del cual se espera retroalimentar la encuesta para posibles ajustes.

Becas para la formación de capital humano de alto nivel - Doctorado

Indicador: Becas para la formación de doctores



Entre el periodo comprendido de 2019 a septiembre de 2021 se logra la asignación de 2.042 becas para formación de capital de alto nivel como resultado de la gestión tanto del Ministerio como con aliados estratégicos destacados como lo es Colfuturo, Fulbright y los departamentos con el aporte de los recursos del Sistema General de Regalías específicamente gracias a las becas del Bicentenario.

Desde Minciencias, se desarrollaron convocatorias de doctorados nacionales y en el exterior con el ánimo de cerrar la brecha de los posibles resultados proyectados en 2021 y el rezago reflejado en el 2020. Para la actual vigencia se desarrolla la convocatoria de doctorados nacionales para docentes de las Instituciones de Educación Superior colombianas y se apunta a tener aportes en becas de doctorado con recursos del sistema general de regalías, de forma que con estas estrategias se logre el cumplimiento esperado en las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

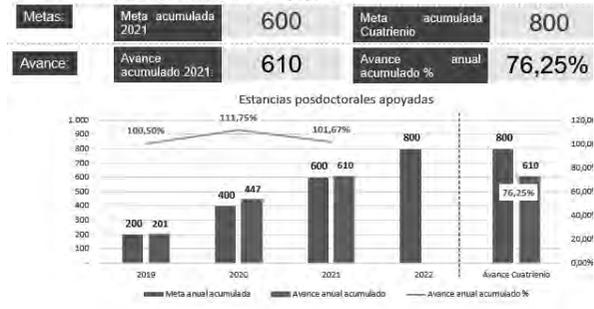
En términos de resultados en la vigencia 2019 se logra un cumplimiento del 103% de la meta planificada, mientras que para el año 2020 el alcance de los resultados

frente a las metas llega al 95% con 870 becas asignadas en esta vigencia; con corte al 30 de septiembre de 2021 y un alcance de 219 créditos beca para doctorado frente a la meta acumulada de 2021 se llega al 74% de cumplimiento. En relación a la meta del cuatrienio se llega a un resultado frente a la meta total del 55,5%.

Es importante tener en cuenta que dentro de las estimaciones de las metas se contemplaba un aporte desde los recursos del sistema general de regalías de becas con los recursos del nuevo bienio; un escenario que solo se logró dar para el periodo 2019-2020 con las becas de doctorado del Bicentenario.

Estancias Posdoctorales Apoyadas

Indicador: Estancias Posdoctorales Apoyadas



Los resultados de este indicador evidencian un nivel de cumplimiento satisfactorio a lo largo de cada una de las vigencias, comportamiento que es resultado de los ajustes, mejora y apropiación de lecciones aprendidas en el diseño del mecanismo de financiación, aspecto que ha permitido ampliar los grupos de valor que pueden acceder a este beneficio. Esta evolución se refleja en los resultados de cada vigencia de la siguiente manera:

Para el año 2019 se logra un 100% de cumplimiento de la meta con 201 estancias otorgadas a través de una sola iniciativa estratégica desarrollada a través de la convocatoria de estancias posdoctorales.

Para la vigencia 2020 se logra sobrepasar la meta planificada gracias al desarrollo de dos estrategias adicionales que aportaron de manera significativa en los resultados como lo fue el programa Visiting Scholar de Fulbright que aportó 10

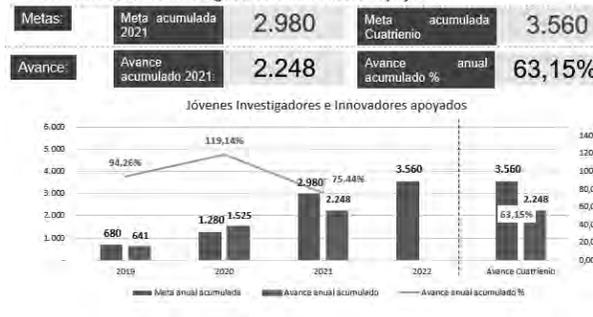
estancias adicionales a las planificadas y la otra fue por medio de la convocatoria de Formación de Capital Humano de alto nivel para las regiones con recursos del Sistema General de Regalías que aportó 35 estancias posdoctorales adicionales; las anteriores estrategias, junto con la convocatoria de estancias posdoctorales y el primer banco de elegibles de la convocatoria para reactivación económica en el marco de la postpandemia permitieron llegar a 246 estancias en 2020 con un porcentaje de cumplimiento del 112% frente a la meta del cuatrienio.

En 2021, se tienen dos bancos de elegibles más de la convocatoria de reactivación económica y un banco de elegibles en la convocatoria de estancias de 2020, con resultados que a 30 de septiembre evidencian 163 estancias a financiar dejando muy cerca de la meta los resultados al corte del tercer trimestre de 2021 y con un cumplimiento de 102% frente a la meta del cuatrienio.

Estos resultados a nivel general permiten tener un avance frente a la meta total de cuatrienio del 76,25%.

Jóvenes Investigadores e Innovadores apoyados

Indicador: Jóvenes Investigadores e Innovadores apoyados



Este indicador evidencia un desarrollo destacado desarrollo frente a iniciativas como la Convocatoria de Talento Joven Regional que desde hace varios años ha permitido llegar a espacios en donde los jóvenes y las instituciones que los apoyan se interesan más por el programa y tener los resultados que aporta en cada vigencia a las metas con recursos del Fondo de investigación en Salud – FIS. Es así como con estrategias en conjunto con el SENA y otros aliados como el sector salud, el Sistema General de Regalías, Ascofame, el Centro de Memoria Histórica, aliados

internacionales como Brasil, Estados Unidos, Canadá y Alemania, entre otros, se logran los siguientes resultados:

En 2019, además de los aportes con el mecanismo de Joven Talento Regional se obtiene aporte con la estrategia de Nexo Global, la alianza con el SENA y el concurso Otto de Greiff logrando el apoyo de 641 Jóvenes que permiten un cumplimiento del 94% de la meta en esa vigencia.

Para 2020, se mantiene la articulación con los mismos aliados, realizando la incorporación de otros como el Centro de Memoria Histórica, ASCOFAME y de Joven Talento Regional del Sistema General de Regalías, así como la articulación con otras áreas como la de Innovación o la de Investigación y estrategias de Investigación + Creación, logrando un aporte de 884 Jóvenes que representa un 119% del cumplimiento de la vigencia frente a la meta de cuatrienio.

Con corte al 30 de septiembre de 2021 se registra el apoyo de 623 jóvenes, con lo cual se logra el 75% de cumplimiento de la meta propuesta para la vigencia, gracias al fortalecimiento de las alianzas ya mencionadas, a las cuales se suma el programa + Mujer + Ciencia + Equidad y la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI

Finalmente, en el mecanismo de Aliados pasantías internacionales de investigación, se adelantaron gestiones para la suscripción de convenios especiales de cooperación para la realización de pasantías internacionales en Canadá a través de la organización canadiense Mitacs, con la cual se encuentra revisando los clausulados de la minuta. Igualmente, el convenio especial de cooperación con Francia, en la que se cuenta con la alianza de la Universidad Nacional de Colombia, junto con la Embajada de Francia, permitirá llegar al cumplimiento de la meta de forma satisfactoria e incluso permite adelantar parte de los resultados frente a la meta establecida para el cuatrienio del Plan Nacional de Desarrollo.

Estos resultados a nivel general permiten tener un avance frente a la meta total de cuatrienio del 63,15% con el registro de 2.248 jóvenes apoyados.

Niños y adolescentes certificados en fortalecimiento de sus capacidades en I+i (Investigación + Innovación)



Para el indicador de niños, niñas y adolescentes durante cada vigencia se ha logrado llegar a un nivel de cumplimiento satisfactorio con un incremento en la meta de forma considerable así:

En la vigencia 2019, se desarrollan dos estrategias que permiten llegar a la meta a través de alianzas con los departamentos de Huila, Antioquia y Caldas que aportan 3.776 jóvenes permitiendo llegar a un nivel de cumplimiento del 108% de la meta planificada.

En el 2020, se desarrolla la estrategia de ondas 4.0 que permite ampliar el alcance al involucrar a los departamentos de Amazonas, Bolívar, César, Santander, Cundinamarca, Atlántico, Nariño, Meta, Caquetá y Bogotá. Vale resaltar, que en el marco de la implementación de Ondas 4.0 se integraron 45 instituciones, 147 maestros y 106 grupos de investigación Ondas de educación básica primaria y secundaria y educación media, llegando a una meta del 103% frente a la meta de cuatrienio con 5.000 nuevos niños y adolescentes apoyados.

Para 2021, y en el marco de la Convocatoria Pública del Sistema General de Regalías se seleccionaron las entidades coordinadoras que implementarán el Programa Ondas en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Boyacá, Cauca, Guajira, Meta, Quindío, Santander y Valle del Cauca de acuerdo con los lineamientos de Minciencias. En alianza con la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), se realizó la revisión de las minutas y seguimiento a la suscripción de los convenios entre la OEI y las instituciones de educación superior seleccionadas. Los resultados programados para el último trimestre de 2021 corresponden a 17.000 niños y adolescentes, sobre los cuales se registra un avance al corte del mes de septiembre de 6.000 niños y adolescentes. Vale la pena destacar el aporte significativo que se tiene en el marco de la pandemia con la

implementación de la estrategia Ondas en Casa aspecto que ha permitido continuar con la estrategia en las regiones.

Citaciones en producción científica y colaboración internacional



*Este indicador tiene una frecuencia de reporte anual, el cual tiene un periodo de consolidación de información con esa frecuencia.

Este indicador realiza el análisis de citas por parte de los investigadores colombianos, basados en la bibliografía circulante a nivel internacional o nacional, a través de los datos que extrae el proveedor de información SCImago. La medición de este indicador se hace de forma anual.

Para la vigencia 2019, el índice de citaciones de impacto en producción científica y colaboración internacional de Colombia evidencian un resultado de 0,89 frente al nivel mundial normalizado de 1, logrando así el resultado frente a la meta esperada y llegando a un nivel de cumplimiento del 100%. Con respecto a países como Chile y Argentina, Colombia se encuentra por debajo, sin embargo, aparece con un mejor índice con relación a países como México y Brasil.

Para la vigencia 2020, el índice de citaciones de impacto entregó un resultado de 0,91 logrando y superando la meta de 0,89 llegando al 102% de cumplimiento, aspecto que permite lograr la meta del cuatrienio del 0,91. Se debe tener en cuenta que el resultado reportado es un dato referente de acuerdo con el comportamiento de la producción científica a nivel latinoamericano y su correspondiente citación a nivel mundial, donde solo Chile ha podido superar la media mundial de 1.

En 2021, se continúa trabajando en estrategias que promuevan y mejoren el impacto en las publicaciones científicas, el dato de esta vigencia será reportado en

el primer semestre de la siguiente vigencia 2022. Se debe considerar que este indicador compara el número promedio de citas de las publicaciones de un dominio (en este caso Colombia) con el número promedio de citas de la producción mundial en un mismo periodo y área temática.

Artículos científicos publicados en revistas científicas



El indicador de artículos científicos publicados por colombianos en revistas científicas mantiene resultados satisfactorios frente a las metas planeadas, obteniendo los siguientes resultados:

En el año 2019 se logra la meta con 12.388 artículos científicos que frente a la meta de 12.000 permite un cumplimiento del 103,23%.
 En el año 2020, se logra la meta con 15.045 artículos científicos que frente a la meta de 13.000 permite un cumplimiento del 109,73%.
 En el 2021, de acuerdo con la fuente de información (SCImago) se presentan cambios en los datos publicados para tercer trimestre de 2021, así que se tiene un resultado parcial con 12.010 artículos publicados, que frente a la meta acumulada del cuatrienio representan 99,86% de avance y un 71,71% de cumplimiento del total de la meta del cuatrienio.

En este caso y al igual que en el indicador de citaciones se refleja el trabajo en estrategias que promueven y mejoran el impacto en las publicaciones científicas.

Porcentaje de investigadores en el sector empresarial



Este indicador permite medir la generación de capacidades de CTel en el sector empresarial a través de la vinculación de capital humano de alto nivel en su fuerza laboral. En el año 2019 se logra la meta establecida con un porcentaje de 2,4% de acuerdo con el referente de información (Global Index Innovation, anualmente publica los resultados en un informe) siendo un resultado consistente a lo largo de las tres primeras vigencias del PND, superando las metas establecidas en cada vigencia y manteniendo el cumplimiento sobre la meta del reto del cuatrienio por encima del 100%.

Dada la necesidad de fortalecer esta estrategia de generación de capacidad se ha potencializando su alcance en el sector empresarial.

Acuerdos de transferencia tecnológica

Indicador: Acuerdos de transferencia tecnológica

Metas:	Meta acumulada 2021	46	Meta Cuatrienio acumulada	64
Avance:	Avance acumulado 2021	43	Avance acumulado % anual	67,19%



Este indicador tiene alta incidencia en la generación de capacidades de las empresas relacionada con la implementación de instrumentos de apoyo técnico y financiero para la transferencia de tecnologías basadas en conocimiento que conduzcan a la construcción de prototipos de tecnologías transformadoras que incorporen nuevo conocimiento científico y tecnológico desarrollado localmente, para su validación pre-comercial y comercial. Así mismo, apoya proyectos en las etapas de alto riesgo del proceso de alistamiento tecnológico, que contribuyan a fortalecer los vínculos y la transferencia de tecnología entre universidades, centros de investigación o centros de desarrollo tecnológico con empresas de diferentes sectores productivos, para la innovación de alto potencial comercial en las regiones y el país. Bajo esta consideración se han obtenido logros de forma muy satisfactoria de la siguiente forma:

Para 2019, se lograron 18 Acuerdos de transferencia de tecnología y/o conocimiento. Este resultado permitió llegar a un nivel de la meta del 163%.

Para 2020, se lograron 15 acuerdos de transferencia de tecnología reflejados en 15 spin off de diferentes departamentos del País logrando el 132% de la meta acumulada de cuatrienio. El acompañamiento a las empresas de base tecnológica tuvo en cuenta las siguientes fases:

Diagnóstico inicial
Desarrollo por fases: creación, fortalecimiento y lanzamiento y consolidación.
Ejecución actividades transversales con el spin off para la generación de conexiones con aliados y clientes potenciales.

Con corte a septiembre de 2021 se registra un avance de 21 nuevos acuerdos con lo cual se obtiene un total acumulado de 43, resultado que representa un cumplimiento del 93% de la meta planificada para la vigencia.

Cupo de inversión para deducción y descuento tributario.

Indicador: Cupo de inversión para deducción y descuento tributario

Metas:	Meta acumulada 2021	4,4 millones	Meta Cuatrienio acumulada	6,4 millones
Avance:	Avance acumulado 2021	3.1 millones	Avance acumulado % anual	48,91%



Al respecto del indicador de asignación del cupo de beneficios tributarios se destaca la amplia evolución en el desempeño de la estrategia, tanto en cobertura como en el monto de la asignación año tras año, con incremento representativo de la meta de cupo.

Para la vigencia 2019 en donde se tenía un cupo de asignación de 1 billón de pesos se logra un 100%, de cumplimiento gracias al despliegue de divulgación realizado en las regiones.

En la vigencia 2020, de forma consecutiva y destacable aún con el aumento en el cupo tributario a 1,5 millones se logra un cumplimiento del 100%, gracias a la continuidad de la estrategia y a la incorporación de los incentivos tributarios por vinculación de capital humano de alto nivel en empresas, desempeño que permite esta ambiciosa meta que para el Plan Nacional de Desarrollo era en un inicio de 1,2 millones y el resultado fue de 1,5 millones asignados en la vigencia.

En 2021, con corte a septiembre se cuenta con 344 propuestas que están en proceso de verificación de requisitos con buen pronóstico de permitir el cumplimiento de la meta de 1,9 millones de pesos planificada para la vigencia.

Este resultado permite un acumulado de 6,4 millones de pesos en cupo asignado para incentivos tributarios en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022.

Organizaciones articuladas en pactos por la innovación

Indicador: Organizaciones articuladas en pactos por la innovación

Metas:	Meta acumulada 2021	3.600	Meta acumulada Cuatrienio	4.200
Avance:	Avance acumulado 2021	3.065	Avance acumulado % anual	72,98%



De cara al compromiso de País en el fortalecimiento de los procesos de generación y transferencia de conocimiento para el desarrollo social y productivo, el Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación como cabeza de sector lideró el programa de innovación empresarial con el fin de apoyar empresas que le apuestan a la innovación como estrategia de crecimiento a través del desarrollo de capacidades en gestión de la innovación. El desarrollo del programa lleva consigo la movilización y articulación de diferentes organizaciones a través de los "Pactos por la innovación", que se materializan con la realización de un autodiagnóstico de innovación, que les da acceso a diferentes beneficios que promueven el aumento de la inversión en ACTI y las conexiones entre actores del sistema con los siguientes aportes al PND:

En 2019 se desplegó el apoyo a 600 organizaciones que suscribieron el Pacto por la Innovación, en las regiones de Santander, Norte de Santander, Valle, Chocó y Caldas logrando el 100% de los resultados frente a la meta prevista.

En 2020, esta estrategia se vio fuertemente impactada por la situación de emergencia declarada por el Covid-19, afectando el proceso normal de desarrollo de los pactos lo cual afectó el cumplimiento de la meta, pues se articularon 1.100 de las 1.500 empresas programadas, con un avance del 80,95% frente a la meta.

En 2021, y con corte al mes de septiembre gracias al despliegue de la estrategia y la inclusión del autodiagnóstico como requisitos mínimos en las convocatorias dirigidas a empresas, se logra 1.365 organizaciones articuladas en pactos por la Innovación con un avance del 85% en el resultado esperado para la vigencia 2021. Con el objetivo de implementar el portafolio de beneficios de la estrategia Pactos

por la Innovación, se desarrollaron actividades tendientes al despliegue de los portafolios de cada una de las regiones, entre las cuales se destaca: Santa Marta, Barranquilla, Villavicencio, Cúcuta, Bucaramanga y Eje Cafetero.

Patentes presentadas por residentes

Indicador: Patentes presentadas por residentes*

Metas:	Meta acumulada 2021	1.550	Meta acumulada Cuatrienio	2.100
Avance:	Avance acumulado 2021	993	Avance acumulado % anual	47,29%



*Reporte de patentes publicado por la SIC con corte al 31 de agosto de 2021, el dato al corte de septiembre será publicado a mediados a finales de oct

En 2019, se registraron 422 solicitudes de patentes presentadas por residentes en Oficina Nacional (reporte Superintendencia de Industria y Comercio). Estas solicitudes se presentaron en mayor proporción en Bogotá Ciudad Región, seguido por el Departamento de Antioquia, Santander y Cundinamarca, con un cumplimiento del 84,4% frente a la meta planificada en el indicador, por lo cual se empieza a trabajar en el proceso de ampliar el despliegue y cobertura especialmente en departamentos con menor representatividad en este reto.

En 2020, se radicaron 369 solicitudes de patentes lo cual representa el 77,55% de la meta acumulada de cuatrienio. Se evidencia que el 44,17% de las radicaciones se encuentra focalizado en Bogotá D.C, seguido por Antioquia con el 15,72%, Valle del Cauca con 9,21% y Santander con 7,05%, siendo estos los departamentos que lideran la radicación de patente con más del 76% de territorio nacional.

En 2021, con corte a 30 de septiembre, se han realizado un total de 202 registros de solicitudes de patente de las cuales se encuentra focalizado en Bogotá D.C, con 42%, seguido por Antioquia con el 17%, Valle del Cauca con el 12%, Santander con el 6% y Atlántico con el 5%, siendo estos los departamentos que lideran la radicación de patente con más del 82% de territorio nacional. Actualmente se trabaja en la estrategia con el fin de acelerar al alcance con entidades expertas aliadas y

tener más resultados que permitan cerrar la brecha acumulada de los dos periodos anteriores.

Expediciones científicas nacionales realizadas

Indicador: Nuevas expediciones científicas nacionales realizadas.

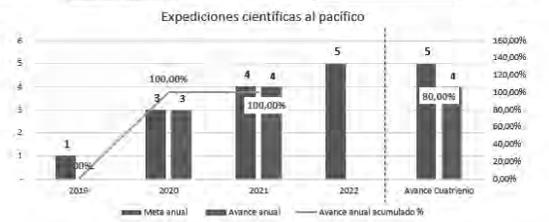
Metas:	Meta acumulada 2021	18	Meta Cuatrienio acumulada	25
Avance:	Avance acumulado 2021	18	Avance anual acumulado %	72%



Expediciones científicas al pacífico

Indicador: Expediciones científicas al pacífico.

Metas:	Meta acumulada 2021	4	Meta Cuatrienio acumulada	5
Avance:	Avance acumulado 2021	4	Avance anual acumulado %	80%



Este Indicador mide los proyectos que potencialmente tienen identificados en el marco de las iniciativas de I+D+i para ser financiados con potencial de generación de Bioproductos, obteniendo los siguientes resultados:

Para 2019, se consideran se identificaron un total de 16 bioproductos en el desarrollo de proyectos de investigación que se clasifican en los Niveles de Madurez Tecnológica (TRL) del cuatro al seis, con recursos por \$4.000 millones.

Para 2020, se destaca la financiación de 20 proyectos I+D+i de convocatorias de vigencias anteriores con potenciales Bioproductos Colombia BIO, logrando un cumplimiento del 120% de la meta acumulada.

En 2021, se dio el cierre de la convocatoria con mayor apuesta en términos de recursos en el plan anual de mecanismos para el apoyo a programas y proyectos de I+D+i que contribuyan a resolver los desafíos establecidos en la misión "Bioeconomía para una Colombia potencia viva y diversa hacia una sociedad impulsada por el conocimiento", esta iniciativa es la que aportará gran parte de proyectos que dan cumplimiento a la meta de este relevante indicador.

Apoyo a la Reactivación Económica

En la actual administración destacamos las iniciativas que se han desarrollado con miras al apoyo de la reactivación económica y a mitigar los efectos de la pandemia, estas iniciativas son:

Con \$676 mil millones inicia plan de reactivación económica a través de la ciencia.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación abrió las primeras cuatro convocatorias de innovación, investigación, formación de alto nivel y apropiación social del conocimiento, contempladas en el Plan Bienal 2021-2022 por 1.2 billones de pesos, que fue presentado por el presidente Iván Duque el pasado 30 de junio de 2021. Las convocatorias están dirigidas a instituciones de educación superior, entidades territoriales, empresas, centros de investigación y de desarrollo tecnológico y demás actores del Sistema Nacional de CTel.

Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías - Apropiación social del conocimiento en el marco de la CTel y vocaciones científicas para la consolidación de una sociedad del conocimiento de los territorios.

Para esta convocatoria se han identificado los siguientes alcances temáticos: Fomento de la apropiación social del conocimiento que integren estrategias de divulgación y comunicación pública de la ciencia, la tecnología y la innovación. Fomento del desarrollo en niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las vocaciones, capacidades y habilidades en ciencia, tecnología e innovación.

Promoción del fortalecimiento y la creación de centros de ciencia, en los departamentos de Colombia y en su Distrito Capital, que permitan incentivar la participación activa de los distintos actores sociales.

En el marco del Programa Colombia Bio se han obtenido resultados significativos que requirieron la búsqueda de alternativas, convenios e iniciativas que permitieran poner en marcha las actividades para lograr las metas institucionales:

En la vigencia 2019, se realizó una expedición en Providencia y Santa Catalina liderada por la Comisión Colombiana del Océano. Así mismo, fueron aprobadas las siguientes expediciones para iniciar en 2020: i) Expedición histórica Chapman, bases para el desarrollo del aviturismo en Colombia que contempla el desarrollo de 5 expediciones, ii) Expedición Bocas de Sanquianga y iii) Expedición Binacional (Perú-Colombia). Estas expediciones se formalizaron para cubrir el rezago de los logros de este primer año de gestión.

En 2020, se presenta el alcance al logro de la meta por encima de los esperado e incluso cubriendo el rezago de los resultados dados en la vigencia anterior con 14 expediciones científicas en los departamentos de Huila, Caquetá, Nariño, Tolima y Cundinamarca.

En 2021, se desarrolla la Expedición Científica Seaflower – Isla Cayos de Bajo Nuevo y Bajo Alicia, una segunda fase de la Expedición Científica Seaflower – Old Providence & Santa Catalina y la Expedición Científica Pacífico – Golfo de Tortugas", con el cual se realizarán 3 expediciones científicas, permitiendo el cumplimiento de la meta en la vigencia y que los resultados que se den en el último trimestre del año sean un avance y le apuesten a superar la meta establecida.

Nuevos bioproductos registrados por el programa Colombia BIO

Indicador: Nuevos bioproductos registrados por el programa Colombia BIO.

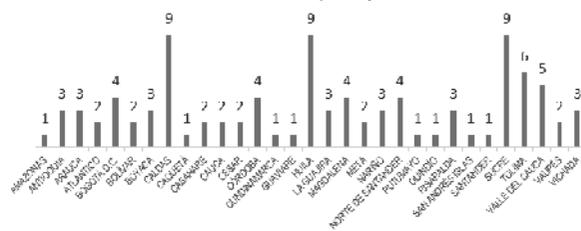
Metas:	Meta acumulada 2021	60	Meta Cuatrienio acumulada	126
Avance:	Avance acumulado 2021	40	Avance anual acumulado %	31,75%



Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

Región SGR	Monto Indicativo Apropiación CTel (millones de pesos)
Caribe	\$49.167
Centro Oriente	\$18.012
Centro Sur	\$46.859
Eje Cafetero	\$9.618
Llanos	\$18.143
Pacífico	\$34.038
Total	\$175.840

Demandas territoriales por Departamento





Esta convocatoria se basa en la apropiación social de conocimiento enfocado en los niveles de demandas por misión relacionados en la gráfica anterior.

Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías – Formación e inserción de capital humano de alto nivel para las regiones para el bienio 2021 – 2022. Para esta convocatoria se ha identificado el siguiente alcance temático:

Formación de capital humano para las regiones a nivel de maestría en la modalidad de investigación, especialidades médico-quirúrgicas y/o doctorado.

Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

Región SGR	Monto Indicativo Formación de Alto Nivel (millones de pesos)
Caribe	\$16.420
Centro Oriente	\$5.332
Centro Sur	\$11.968
Eje Cafetero	\$7.091
Llanos	\$9.754
Pacífico	\$11.381
Total	\$61.947



Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías – Investigación y Desarrollo para el avance del conocimiento y la creación. Para esta convocatoria se han identificado los siguientes alcances temáticos: Fomento a la generación de conocimiento mediante proyectos I+D, que puedan derivar en productos con potencial de transferencia de resultados a diferentes grupos de interés. Promoción para el fortalecimiento y la creación de centros e institutos de I+D en los Departamentos de Colombia y en su Distrito Capital, que permitan la generación y apropiación de conocimiento científico pertinente.

Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

Región SGR	Monto Indicativo Investigación (millones de pesos)
Caribe	\$48.753

Centro Oriente	\$15.888
Centro Sur	\$35.622
Eje Cafetero	\$11.721
Llanos	\$28.015
Pacífico	\$31.404
Total	\$171.406



Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías – Innovación para la productividad, la competitividad y el desarrollo de los territorios. Para esta convocatoria, se han identificado los siguientes alcances temáticos:

Fomento para el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimiento y tecnología para dinamizar la productividad, la competitividad de las regiones y el desarrollo social.

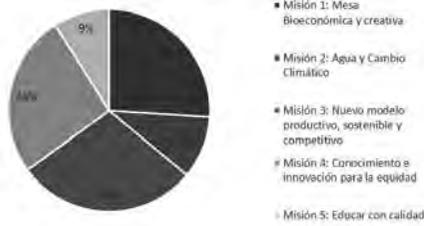
Promoción para la creación y el fortalecimiento de capacidades e infraestructura de organizaciones para el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimiento y tecnología, con el fin de dinamizar la productividad y competitividad de las regiones.

Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

Región SGR	Monto Indicativo Innovación (millones de pesos)
Caribe	\$80.111
Centro Oriente	\$36.238
Centro Sur	\$55.414
Eje Cafetero	\$15.497
Llanos	\$43.739
Pacífico	\$35.803
Total	\$266.804



Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios



MinCencias abrió dos convocatorias por \$ 315.239 millones para transformar los territorios a través de la Ciencia

En agosto de 2021 el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación abrió dos convocatorias del Plan Bienal 2021-2022 'Ciencia Para Todos', que tienen como objetivo apoyar la reactivación social y económica de todos los territorios del país. Se trata de las convocatorias de Fortalecimiento del Sistema Territorial de CTel por \$68.398 millones; y de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por \$246.841 millones.

Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías – Fortalecimiento del sistema territorial de ciencia, tecnología e innovación. Para esta convocatoria se han identificado los siguientes alcances temáticos permitiendo dar alcance a las demandas territoriales contribuyendo a la transformación de los territorios:

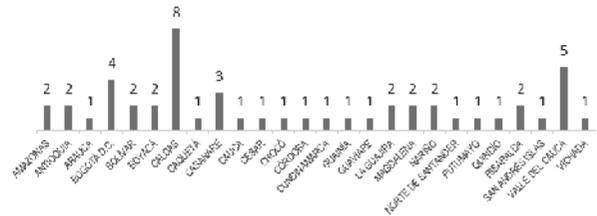
Diseño, ajuste e implementación de políticas públicas territoriales, para abordar los retos definidos por la Misión Internacional de Sabios en el marco de políticas de CTel orientadas por misiones, en articulación con las apuestas nacionales. Definición e implementación de agendas institucionales para la gestión y el desarrollo de la CTel en el territorio, orientada al cierre de brechas y fomento de la cooperación regional con impacto nacional.

Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

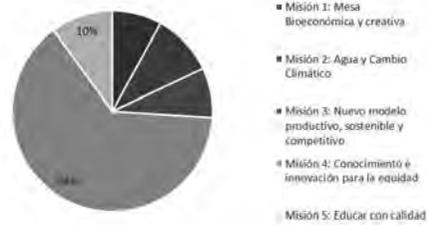
Región SGR	Monto Indicativo Fortalecimiento Territorial de la CTel (millones de pesos)
Caribe	\$23.378

Centro Oriente	\$7.329
Centro Sur	\$6.383
Eje Cafetero	\$10.855
Llanos	\$8.871
Pacífico	\$11.579
Total	\$68.398

Demandas territoriales por Departamento



Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios



Convocatoria de la Asignación para la CTel – Ambiental del Sistema General de Regalías para la conformación de un listado de propuestas de proyectos elegibles de investigación, desarrollo e innovación para el ambiente y el desarrollo sostenible del país. Para esta convocatoria, conforme al Artículo 50 de la Ley 2076 de 2020, se han identificado los siguientes alcances temáticos:

Conocimiento y aprovechamiento del contexto geográfico y ambiental de los territorios para generar cadenas de valor que contribuyan al desarrollo productivo, económico y social del territorio.

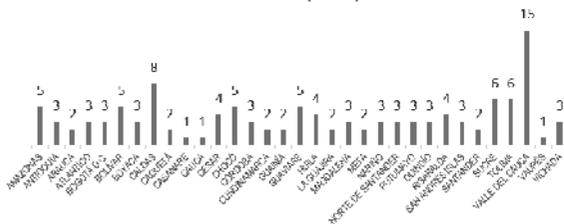
Conocimiento, conservación y aprovechamiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos para potenciar la bioeconomía en los territorios. Promover hábitats rurales y urbanos sostenibles, mediante la implementación de estrategias orientadas a la transición energética, incluyendo el uso de energías renovables no convencionales, a la movilidad sostenible y el desarrollo económico circular, entre otras. Promover y desarrollar estrategias orientadas a la generación de conocimiento e innovación para la mitigación de los riesgos y la adaptación al cambio climático.

Otros relacionados con la CTel para Ambiente y desarrollo sostenible.

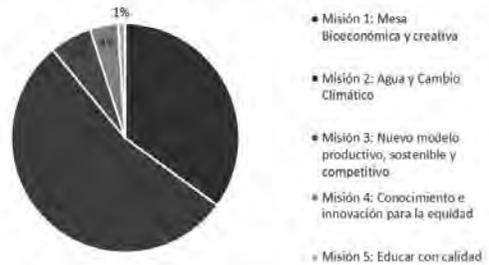
Distribución montos indicativos y demandas territoriales de la presente convocatoria:

Región SGR	Monto Indicativo Ambiente y Desarrollo Sostenible (millones de pesos)
Caribe	\$42.179
Centro Oriente	\$20.501
Centro Sur	\$15.563
Eje Cafetero	\$14.390
Llanos	\$20.337
Pacífico	\$20.631
Total	\$133.603

Demandas territoriales por Departamento



Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios



Inicia la ejecución de 3 proyectos científicos e innovadores por \$9 mil millones en Casanare.

El pasado mes de agosto de 2021, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Gobernación del Casanare, realizaron las firmas de las actas protocolarias de los proyectos que aportarán a la reactivación social y económica de este departamento.

Se espera que estas iniciativas innovadoras beneficien a 399.263 personas, los cuales generarán 53 empleos directos y más de 100 empleos indirectos.

La financiación de estos programas se realiza a través de los recursos del Sistema General de Regalías. Hasta el momento se han apoyado 34 proyectos por \$66.499 millones.

Esta es una muestra más de la apuesta que tiene el Ministerio en las regiones y de la articulación de recursos con el Sistema General de Regalías.

Con más de \$324 mil millones, MinCencias impulsará reactivación económica de las regiones.

El pasado 20 de agosto de 2021, se aprobaron 75 proyectos regionales de ciencia en todo el país que recibirán apoyo económico aprobado por el OCAD del CTel (Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación).

<p>Los 75 proyectos aprobados generarán 102 documentos de investigación, 173 artículos de Investigación, 246 apoyos financieros para la formación a nivel de maestría, 73 servicios de apoyo para entrenamiento especializado para científicos investigadores, 121 servicios de apoyo para la transferencia de conocimiento y tecnología, 9 apoyos financieros a estancias posdoctorales, 40 investigadores beneficiarios con reconocimiento de actores de SNCTI, 5 infraestructuras para la investigación dotada, 23 productos de investigación, 42 servicios de apoyo financiero para el desarrollo tecnológico y la innovación y 5 centros de investigación fortalecidos.</p> <p>Se destinaron recursos por \$256.168 millones del fondo nacional de regalías y \$68.369 millones de contrapartidas departamentales.</p> <p>Se espera que estos recursos generen 2.000 empleos directos, 4.000 indirectos y cerca de 6.1 millones de colombianos en 23 departamentos y el Distrito Capital, se verán beneficiados gracias a estos recursos.</p> <p>Convocatoria jóvenes investigadores e innovadores en el marco de la reactivación económica 2021</p> <p>El propósito de esta convocatoria es fortalecer la vocación científica de jóvenes colombianos estudiantes en las modalidades especiales de formación técnica, tecnológica, pregrado y/o profesionales recién graduados, interesados en desarrollar habilidades y capacidades en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i).</p> <p>Particularmente el mecanismo 2 está dirigido a empresas e Instituciones de Educación Superior (IES), interesadas en vincular Jóvenes Innovadores en etapa productiva de carreras técnicas, tecnológicas, o estudiantes de carreras profesionales en etapa práctica, a través de un Contrato de Aprendizaje SENA destinados a proyectos de desarrollo tecnológico e innovación, alineados con los focos temáticos de la Misión de Sabios.</p> <p>La convocatoria publicó resultados el pasado 22 de septiembre y con un total de \$3.159 millones de pesos pretende apoyar un total de 242 jóvenes investigadores e innovadores en el marco de la reactivación económica.</p> <p>Estrategia Ondas en Casa</p> <p>El Programa Ondas, desde su objetivo de fomento a las vocaciones científicas en el marco de la contingencia causada por la pandemia desarrolló la estrategia Ondas en Casa que busca brindar herramientas metodológicas y pedagógicas para que los grupos de investigación Ondas puedan continuar avanzando en sus planes de trabajo desde sus casas. Para ello se han diseñado módulos pedagógicos dirigidos a que cada niño, niña y adolescente, integrantes de los grupos de investigación, avancen en actividades de sus proyectos desde sus casas, siguiendo la ruta metodológica del Programa Ondas y acompañados de sus maestros</p>	<p>coinvestigadores y de los asesores de las entidades coordinadoras del programa en los departamentos (en su mayoría universidades).</p> <p>Ondas en Casa que actualmente se está implementando en 186 municipios de 11 Departamentos (Chocó, Caquetá, Arauca, Cundinamarca, Bolívar, Tolima, Nariño, Atlántico, Antioquia, Caldas y Guaviare), impactando a 39.150 niños, niñas y adolescentes. Este despliegue permitió la continuidad de la estrategia mitigando el impacto de confinamiento en el país.</p> <p>Convocatoria Jóvenes Investigadores e Innovadores Post – Pandemia.</p> <p>De cara a la situación que enfrenta el país en el marco de la pandemia y para apoyar la reactivación económica, se prioriza la Convocatoria Jóvenes Investigadores e Innovadores post – pandemia. Se orienta a proyectos en ejecución o en formulación con potencial para aportar en los procesos de reactivación económica en Colombia en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se beneficiaron 250 Jóvenes Investigadores e Innovadores de Instituciones de Educación superior. Esta iniciativa cuenta con una disponibilidad presupuestal de COP4.247 millones.</p> <p>Medidas asumidas en Formación de Alto Nivel Minciencias</p> <p>Se ha gestionado para los becarios de formación doctoral y de maestría cuyas universidades han suspendido las actividades académicas, podrán solicitar la suspensión de las condiciones de sus créditos educativos por 3 meses prorrogables a 6 meses, manteniendo los giros por sostenimiento en dicho periodo.</p> <p>También se han adelantado gestiones frente a: Flexibilización de los procedimientos de aprobación de giros de sostenimiento para el segundo semestre del año 2020.</p> <p>A los beneficiarios que están adelantando programas de doctorado en el exterior, que se vieron afectados por la fluctuación de la tasa representativa de mercado (TRM) durante el primer semestre del presente año, se les autorizará un apoyo adicional para el segundo semestre del año. Los beneficiarios de doctorados nacionales que tienen inconvenientes con sus pasantías internacionales podrán revisar las condiciones de éstas con sus Universidades.</p> <p>Los beneficiarios que se encuentren en condonación podrán solicitar la suspensión de este período por hasta seis meses, con el objetivo de no afectar los plazos para acreditar las condiciones de condonación. Los beneficiarios que están en periodo de amortización de su crédito educativo condonable y que, por razones asociadas al COVID-19, manifiesten su dificultad para realizar los pagos de las cuotas mensuales, podrán acceder a un periodo de gracia de tres meses prorrogables a seis meses. Durante este tiempo se congelarán los intereses y no habrá reportes ante las centrales de riesgo.</p>
<p>Convocatoria Doctorados en el Exterior 2020</p> <p>Una de las áreas estratégicas de la convocatoria será la Formación de capital humano en el estudio, tratamiento o control de agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana y sus potenciales efectos sociales, políticos y económicos. Esta temática incluye estudios a nivel genético, celular y molecular de microorganismos patógenos, de sus vectores de infección, del desarrollo de pruebas diagnósticas para su seguimiento y control, estudios epidemiológicos y el desarrollo de medicamentos y vacunas, así como estudios políticos, sociales y económicos y de prospectiva de los efectos de la pandemia. Lo anterior, dado que el país debe contar con el capital humano formado en respuesta a estos desafíos. Adicionalmente, en el marco de la convocatoria se dio prioridad a aquellos candidatos que sean miembros de población afrocolombiana, raizal, palenquera, indígena, ROM y/o víctimas del conflicto armado. En este sentido y siempre y cuando la demanda sea suficiente, tendrá disponible para asignación del beneficio hasta el 25% de los cupos a este segmento de la población.</p> <p>Convocatoria Construcción de Paz, Resiliencia y Salud Mental</p> <p>Convocatoria binacional (Colombia – Reino Unido) de investigación para potenciar el apoyo y la comprensión de los retos actuales de Colombia en tiempos de pandemia. MINCIENCIAS ha venido evidenciando los problemas de salud emergente, especialmente que se relacionan con el deterioro de la salud mental, fruto del confinamiento, el desempleo y las muertes, convalecencias o secuelas físicas, mentales o espirituales derivadas de las víctimas de la pandemia. Con ese motivo este ministerio decidió orientar recursos destinados a investigación en proyecto de Salud Mental a víctimas de conflicto armado, que se lograron con el concurso del Reino Unido, de modo tal que 3 millones de libras esterlinas y \$4.500 millones (Presupuesto de Inversión 2020) de este ministerio fueron destinados a financiar proyectos en dicho campo. – Con esto se abrió una convocatoria binacional de investigación para potenciar el apoyo y la comprensión de los retos actuales de Colombia en tiempos de 170 pandemia.</p> <p>El objetivo de esta es contribuir al bienestar y la salud mental en el marco de la construcción de la paz y la emergencia sanitaria por COVID-19 en Colombia mediante la generación y apropiación social del conocimiento derivado de la financiación de proyectos de investigación científica. Los proyectos desde la investigación básica y aplicada involucran diferentes disciplinas para la generación de resultados tangibles y verificables en respuesta a las necesidades planteadas de la región a impactar. Se debe tener en cuenta que la región escogida para la ejecución del proyecto de investigación debe estar priorizada en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Las propuestas incluyen las siguientes líneas temáticas, teniendo como referencia a la población víctima del conflicto armado en el contexto de la actual pandemia por el virus SARS-CoV-2. Desórdenes en la salud mental que incluyen el trastorno de estrés posttraumático (TEPT) y comorbilidades como depresión y ansiedad.</p>	<p>Abuso y dependencia de sustancias Violencia interpersonal y de género. Sistemas y servicios en salud mental.</p> <p>Conexión: Investigación-Producción: Incentivos Tributarios para Empresas por Inversión en Proyectos de CTel relacionados con el Covid-19 y la Postpandemia.</p> <p>Se diseñó la "Convocatoria para el registro de propuestas que aspiran a obtener beneficios tributarios por inversión en proyectos que contribuyan a la solución de problemáticas actuales relacionadas con la pandemia de covid-19", orientada a las empresas que en alianza con actores reconocidos por MINCIENCIAS, desarrollen proyectos que contribuyan a la solución de problemáticas asociadas a la pandemia. Propuestas recibidas de Empresas de Antioquia, Bogotá, Boyacá, Caldas y Cundinamarca, de las cuales el 50% corresponden a MIPYMES.</p> <p>Resultados: Dos proyectos para el desarrollo de capacidades en la fabricación de ventiladores (Challenger SAS, Ingeniería Apropiaada SAS).</p> <p>Dos proyectos de fortalecimiento de Laboratorios (Carvajal Laboratorios IPS SAS) Cuatro proyectos en Innovación organizacional para reactivación económica (Alpina, ProGel, Colsanitas y Grupo Maruplas SAS) Ampliación del portafolio de Findeter a productos financieros para enfrentar la crisis del Covid19. Un dispositivo para el monitoreo de lugares públicos para prevenir el contagio del Covid19 (Induma SCA) Desarrollo de un nuevo modelo de atención en salud domiciliaria por parte IPS Suramericana (Medellín) New Stetic adelanta desarrollos para muestras diagnóstica del Covid19, Lifefactors Zona Franca SAS adelantan proyecto de ensayo clínico para el uso del plasma convaleciente para evaluar eficacia en pacientes con Covid19.</p> <p>Convocatoria del Fondo de CTel del SGR para el Fortalecimiento de Capacidades de Investigación y Desarrollo Regionales e Iniciativas De CTel y Transferencia de Tecnología y Conocimiento Orientadas a Atender Problemáticas Derivadas del Covid-19</p> <p>Esta convocatoria abrió en agosto de 2021 y contó con 3 mecanismos a saber:</p> <p>Mecanismo 1: Propuestas de proyectos para el fortalecimiento de capacidades de investigación y desarrollo regionales para atender las problemáticas derivadas del covid-19 en materia de salud pública Dirigido a Gobernaciones, Centros e Institutos de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Instituciones de Educación Superior, Laboratorios de Salud Pública y Hospitales Universitarios, que con su experiencia contribuyan al cumplimiento de los objetivos del proyecto.</p>

Mecanismo 2: Propuestas de proyectos de CTel y transferencia de tecnología y conocimiento que conlleven a bienes y servicios para atender problemáticas derivadas del COVID-19. Dirigido a entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTel, quienes se podrán presentar individualmente o en alianza.

Mecanismo 3: Propuestas de proyectos de CTel para el fortalecimiento de capacidades para la innovación educativa de los niveles de educación básica y media, mediante el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en instituciones oficiales. Este mecanismo de participación estuvo dirigido propuestas de proyectos presentadas individualmente o en alianzas entre entidades del SNCTel o de éstas con otras entidades que contribuyan al cumplimiento del objetivo del proyecto.

Bioeconomía Azul

En el marco de la reactivación económica que está adelantando el gobierno nacional en San Andrés y Providencia debido a la crisis que enfrenta el departamento por el paso del huracán IOTA y la pandemia del Covid-19, el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías aprobó recursos para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con los que se financiarán proyectos de inversión, por cerca de \$19.000 millones. Dentro de los cerca de \$19.000 millones, se incluye entre otros proyectos el fortalecimiento de capacidades para mejorar la prestación del servicio de energía de San Andrés por medio de la generación de energía renovable y el aprovechamiento de los residuos sólidos, proyecto que se realizará a través de 172 la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés-EEDAS, y el Instituto Nacional de Vías- INVIAS a la cual se le destinarán más de \$7.000 millones de pesos. Igualmente, se fortalecerá la innovación en educación básica y media, en marco del Covid-19 mediante uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en instituciones oficiales en la isla de San Andrés por 3.000 millones de pesos (2.000 millones de pesos para la Universidad Nacional y 1.000 millones para INFOTEP- Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés Isla) y 3.000 mil millones para el programa Ondas que beneficiará a los jóvenes del archipiélago.

LOGROS MINISTERIO 2020-2021

Fortalecimiento de 97 laboratorios en el marco de la pandemia, con una inversión de \$ 290.000 millones

Con una inversión de \$ 290.000 millones del Sistema General de Regalías contribuimos al fortalecimiento de 97 laboratorios para pruebas covid-19 en universidades, hospitales y centros de investigación en 29 departamentos del país y en Bogotá. De esta manera se fortalecen programas de vigilancia y monitoreo para el reporte de información sobre situaciones de interés en salud pública; talento humano; equipamiento, dotación y adecuación de infraestructura, y mejoramiento de las condiciones de bioseguridad de los laboratorios.

Lanzamos Primera Misión de Bioeconomía para nuevas tecnologías

Lanzamiento de la primera Misión de Bioeconomía para el desarrollo de nuevas tecnologías y productos basados en el aprovechamiento de la biomasa, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, además de incentivar la agricultura sostenible en regiones.

La inversión del Gobierno Nacional asciende a 41.000 millones de pesos y se espera un aporte de 17.000 millones por parte del sector privado.

Para el desarrollo de la Misión se lanzó una convocatoria orientada a emprendedores colombianos y empresarios, centros o institutos de investigación, instituciones de educación superior, centros de desarrollo tecnológico y/o productividad, spinoff, el SENA y consejos comunitarios.

32 iniciativas nacionales de investigación de ciencia contra el covid-19

Inversión de \$ 26.000 millones para el desarrollo de 25 proyectos de ciencia relacionados con el covid-19 y 7 proyectos más, en alianza con el SENA en 2020. Son 32 iniciativas financiadas con una inversión total de \$ 32.000 millones. La convocatoria logró movilizar a Colombia demostrando que la ciencia está presente y activa para contribuir con soluciones urgentes de salud en el territorio nacional. Los principales proyectos están enfocados en pruebas de diagnóstico, tratamiento, contención y monitoreo del covid-19, en regiones como Amazonas y Pacífico, especialmente el Chocó.

Más de 39.000 niños son beneficiados con procesos de ciencia e investigación

En 2020 se implementa el programa Ondas en Casa, beneficiando a 39.150 niños, niñas y adolescentes de 186 municipios en 11 departamentos (Chocó, Caquetá, Arauca, Cundinamarca, Bolívar, Tolima, Nariño, Atlántico, Antioquia, Caldas y Guaviare). Minciencias diseñó Ondas en Casa para dar continuidad a los convenios del programa ONDAS establecidos en el 2020, que se componen de lineamientos y guías de actividades para que tanto los beneficiarios como los maestros y los asesores puedan seguir desarrollando las diferentes fases del programa de forma virtual, redes sociales o asesoría telefónica.

Más de 1.428 jóvenes reciben apoyo en investigación

Entre el 2020 y primer semestre de 2021, el Ministerio ha apoyado a 1.428 jóvenes investigadores e innovadores para la salud y para la reactivación económica. Se han beneficiado jóvenes con formación técnica, tecnológica, pregrado y profesionales recién graduados. Apoyamos el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+I).

Aprobación de 371 proyectos para los territorios, por más de \$ 1,35 billones

A través del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación entre 2020 y primer semestre de 2021, se logró una aprobación de 371 proyectos de inversión por un valor de \$1,35 billones. Así mismo, se destaca en 2021 puesta en marcha del Plan Bienal de Convocatorias 21-22 "Ciencia para Todos" donde ya se han aprobado 42 proyectos de inversión por \$169.732 millones en cinco convocatorias.

Más de 3.729 colombianos accedieron a formación de alto nivel

Entre 2020 y primer semestre de 2021, se han apoyado 2.680 maestrías y 1.049 doctorados (nacional y exterior) apoyados a través de alianzas con diversos aliados como Fulbright, Colfuturo, Ecopetrol y recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Becas Bicentenario). En total, 3.729 beneficiarios en programas de formación de alto nivel. En cuanto a estancias posdoctorales, en el mismo periodo, se ha apoyado la inserción de 246 doctores.

\$2.13 billones otorgados para beneficios tributarios por inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, CTel

Asignación de 2.13 billones en cupo para beneficio tributario entre 2020 y primer semestre de 2021, destinados a incentivar la innovación en el sector empresarial colombiano. En 2020 se destacan los siguientes resultados: 189 procesos y productos mejorados significativamente, más de 116 prototipos industriales y 80 software desarrollados, 134 artículos publicados en revistas indexadas, 12 patentes y 39 secretos industriales y desarrollo de proyectos en 54 municipios del país en 18 departamentos.

Mujeres, apoyadas con estudio y empleo desde la CTel

+ Mujer + Ciencia + Equidad es el primer programa en Colombia con enfoque diferencial, que busca incentivar vocaciones científicas para 10.000 mujeres de 18 a 28 años en formación técnica, tecnológica o pregrado de todas las áreas de conocimiento, en especial en áreas STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas y artes) para contribuir al cierre de brechas. El Programa + Mujer + Ciencia + Equidad busca incentivar la vocación científica en las jóvenes y fortalecer su proyecto de vida mediante la conexión, empoderamiento y liderazgo.

El programa se implementa en alianza con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). La fase de inscripción cerró el 30 de julio con 19.386 mujeres inscritas de todo el país, superando la meta planteada de 10.000.

Apoyo a 511 nuevas solicitudes de patentes

Entre 2020 y el primer semestre de 2021, se registran 511 nuevas solicitudes de patentes presentadas por residentes en Oficina Nacional.

1.365 organizaciones beneficiadas en innovación empresarial en todo el país

Entre 2020 y el primer semestre de 2021, el Ministerio vinculó a 1.365 organizaciones en los pactos por la innovación, en el marco de las gestiones conjuntas con las cámaras de Comercio del país.

Colombia avanza en producción científica, con más de 22.932 artículos publicados

En cuanto a nuevos artículos científicos publicados por investigadores colombianos en revistas científicas especializadas, el Ministerio registra, entre 2020 y el primer semestre de 2021, un total de 22.932.

Beneficios a 30 organizaciones comunitarias con A Ciencia Cierta para la transformación social

Con una inversión de \$4.500 millones, "A Ciencia Cierta" benefició a 30 organizaciones de base comunitaria, en 16 departamentos y 7 municipios PDET Miranda (Cauca), Tumaco, Vistahermosa (Meta), Ciénaga, Valle del Guamuez (Putumayo), San José de Guaviare, Buenaventura, con un aporte económico y el acompañamiento por parte de un investigador o científico de experiencia en el proyecto a desarrollar. Las propuestas presentadas se enmarcan en las líneas temáticas de Cultura y Turismo Sostenible, Reducción del impacto ambiental negativo y Vínculos para el desarrollo sostenible. Participantes: campesinos, indígenas, afrodescendientes.

Por todo lo anterior, es que por medio de la iniciativa legislativa se propone la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que esta cartera sea la cabeza del sector de ciencia, tecnología e innovación y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI y se sigan dando los avances, logros y resultados señalados anteriormente.

El objeto principal del proyecto de ley es que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación cuente para su creación con una ley que cumpla con todos los requerimientos constitucionales y legales y así se subsanen las falencias encontradas por la Corte Constitucional en la sentencia C- 047 de 2021.

IMPACTO FISCAL.

Resulta conveniente advertir que si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir,

según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación,

Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la Sentencia C-1250 de 2001, sostuvo lo siguiente: "(...) corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales."

No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.

De igual forma, la financiación de la Nación frente a las propuestas del proyecto de ley dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal.

Así las cosas, como se advirtió con anterioridad el Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisó el proyecto de ley, y mediante oficio con radicado No. 2-2021-048799 del 20/09/2021, dio viabilidad al mismo dentro del marco de sus competencias, manifestando no tener ninguna objeción de tipo fiscal con respecto a la iniciativa legislativa (Oficio anexo al proyecto radicado).

Ahondando en razones sobre esta materia, el artículo 19 del texto normativo de este proyecto de ley relativo al régimen de transición y costos de la fusión, dispone en su parte final que "La fusión del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará a costo cero".

POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participe en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Frente al Proyecto de Ley número 218 de 2021 Senado, 340 de 2021 Cámara "por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones", se considera que pueden existir conflictos de interés

relacionados con: El interés particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): "No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles".

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exige del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACION
ARTÍCULO 7°. Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá a su cargo, además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:	ARTÍCULO 7°. Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá a su cargo, además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:	Se corrige un error de digitación adicionando la letra "s" en la palabra "formulada" en el numeral 12 para que se entienda que la expresión va en plural.
1. Diseñar, formular, coordinar, promover la implementación y evaluar la política pública, los planes, programas y estrategias que se encaminen a fomentar, fortalecer y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación, para	1. Diseñar, formular, coordinar, promover la implementación y evaluar la política pública, los planes, programas y estrategias que se encaminen a fomentar, fortalecer y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación, para consolidar una	

consolidar una sociedad basada en el conocimiento.	sociedad basada en el conocimiento.	
2. Formular y coordinar el diseño, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.	2. Formular y coordinar el diseño, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.	
3. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).	3. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).	
4. Impulsar la formación e inserción de capacidades humanas, la cooperación internacional, la apropiación social de CTel y la infraestructura, para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación.	4. Impulsar la formación e inserción de capacidades humanas, la cooperación internacional, la apropiación social de CTel y la infraestructura, para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación.	
5. Fomentar acciones y condiciones para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores se relacionen con los sectores productivo y social, y que favorezcan la equidad, la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.	5. Fomentar acciones y condiciones para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores se relacionen con los sectores productivo y social, y que favorezcan la equidad, la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.	
6. Establecer vínculos con otros sistemas administrativos, orientados al avance de la ciencia, la tecnología y la innovación.	6. Establecer vínculos con otros sistemas administrativos, orientados al avance de la ciencia, la tecnología y la innovación.	
7. Orientar la creación de espacios y mecanismos para fomentar la coordinación, fortalecimiento, articulación y mutua cooperación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).	7. Orientar la creación de espacios y mecanismos para fomentar la coordinación, fortalecimiento, articulación y mutua cooperación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).	
8. Establecer los lineamientos que deben adoptar las entidades e institutos públicos y demás	8. Establecer los lineamientos que deben adoptar las entidades e institutos públicos y demás	

<p>organismos para el desarrollo de actividades en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>9. Definir las áreas del conocimiento, su composición, organización, funcionamiento y las líneas temáticas, focos y misiones que orienten las acciones y los espacios de interfaz que permitan la articulación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p>10. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros, de diferentes fuentes, para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país.</p> <p>11. Consolidar las relaciones entre Universidad, Empresa, Estado y Sociedad para la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y la capacidad de transferencia de la tecnología y el conocimiento entre estos.</p> <p>12. Fortalecer las capacidades regionales en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, para el logro de los objetivos y de las políticas públicas formulada por el Ministerio.</p> <p>13. Promover y articular, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), las instancias regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para la coordinación de esfuerzos nacionales y regionales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel).</p>	<p>organismos para el desarrollo de actividades en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>9. Definir las áreas del conocimiento, su composición, organización, funcionamiento y las líneas temáticas, focos y misiones que orienten las acciones y los espacios de interfaz que permitan la articulación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p>10. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros, de diferentes fuentes, para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país.</p> <p>11. Consolidar las relaciones entre Universidad, Empresa, Estado y Sociedad para la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y la capacidad de transferencia de la tecnología y el conocimiento entre estos.</p> <p>12. Fortalecer las capacidades regionales en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación para el logro de los objetivos y de las políticas públicas formuladas por el Ministerio.</p> <p>13. Promover y articular, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), las instancias regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para la coordinación de esfuerzos nacionales y regionales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel).</p>	
<p>orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Ministerio de Justicia y Del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. 6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio de Trabajo. 9. Ministerio de Minas y Energía. 10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 11. Ministerio de Educación Nacional. 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17. Ministerio del Deporte. 18. Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación. 	<p>denominación, orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Ministerio de Justicia y Del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. 6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 7. Ministerio de Salud y Protección Social. 8. Ministerio de Trabajo. 9. Ministerio de Minas y Energía. 10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 11. Ministerio de Educación Nacional. 12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 15. Ministerio de Transporte. 16. Ministerio de Cultura. 17. Ministerio del Deporte. 18. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 	
<p align="center">PROPOSICIÓN.</p> <p>Con fundamento en las consideraciones anteriores, solicito muy respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes, APROBAR en segundo debate teniendo en cuenta el pliego de modificaciones el texto propuesto al Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado – 340 de 2021 Cámara, <i>“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”</i>.</p>		
<p align="center">  MARTHA VILLALBA HODWALKER Representante a la Cámara </p>		
<p>14. Promover la cooperación interinstitucional, interregional e internacional entre los actores del SNCTI, a través de políticas, planes, programas, proyectos y actividades, para la consecución de los objetivos y de las políticas públicas formuladas por el Ministerio.</p> <p>15. Administrar el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación “Fondo Francisco José de Caldas” y cumplir las funciones que en relación con los demás fondos y recursos que tiene asignadas o se le asignen por la Constitución y la ley.</p> <p>16. Definir y reglamentar los sistemas de información a cargo del Ministerio.</p> <p>17. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para el sector.</p> <p>18. Asesorar técnicamente en materias de competencia del Ministerio a las entidades u organismos de orden nacional y territorial.</p> <p>19. Las demás que le señale la Constitución y la ley.</p>	<p>14. Promover la cooperación interinstitucional, interregional e internacional entre los actores del SNCTI, a través de políticas, planes, programas, proyectos y actividades, para la consecución de los objetivos y de las políticas públicas formuladas por el Ministerio.</p> <p>15. Administrar el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación “Fondo Francisco José de Caldas” y cumplir las funciones que en relación con los demás fondos y recursos que tiene asignadas o se le asignen por la Constitución y la ley.</p> <p>16. Definir y reglamentar los sistemas de información a cargo del Ministerio.</p> <p>17. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para el sector.</p> <p>18. Asesorar técnicamente en materias de competencia del Ministerio a las entidades u organismos de orden nacional y territorial.</p> <p>19. Las demás que le señale la Constitución y la ley.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la entidad que se crea eliminando el artículo gramatical “la” en el numeral 18.</p>
<p>ARTICULO 20 °. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, el cual quedará así: “Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de ministerios es dieciocho. La denominación,</p>		
<p align="center"> TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2021 SENADO – 340 DE 2021 CAMARA “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones” EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA D E C R E T A: </p>		
<p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</p>		
<p>ARTÍCULO 1°. Objeto de la ley. El objeto de la presente ley, es crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la ley, para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.</p>		
<p>ARTÍCULO 2°. Fusión. Fusiónesse el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>		
<p>ARTÍCULO 3°. Naturaleza y Denominación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo a la presente ley.</p>		
<p>ARTÍCULO 4°. Integración del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación estará constituido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley.</p>		

<p>ARTÍCULO 5°. Objetivos Generales. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación cumplirá su misión atendiendo a los siguientes objetivos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país, identificando los intereses de la nación en aquello que sea competencia de esta entidad. 2. Establecer estrategias para el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible, ambiental, social, cultural y la transferencia y apropiación social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación, para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento. 3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional. 4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad. 5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). <p>ARTÍCULO 6°. Objetivos específicos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cumplirá su misión atendiendo los siguientes objetivos específicos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente que considere, entre otras, las reflexiones de la ética en la investigación, la bioética y la integridad científica. 2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Incorporar la ciencia, tecnología e innovación, como ejes transversales de la política educativa, cultural, económica y social del país. 4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), liderando y articulando a las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento. 5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueva la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación. 6. Fortalecer la capacidad de transferencia de la tecnología producida en las universidades y centros de investigación y desarrollo tecnológico en beneficio del sector productivo nacional, a través del mejoramiento de la conectividad de las redes académicas de investigación y educación. 7. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de ciencia, tecnología e innovación. 8. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las Actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación. 	<ol style="list-style-type: none"> 9. Fortalecer la internacionalización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales, a través de la cooperación internacional, la diáspora y redes, entre otros. 10. Orientar el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación, hacia el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible ambiental, social, cultural y el mejoramiento de la competitividad, estableciendo vínculos desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con otros Sistemas Nacionales. 11. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley. 12. Impulsar la participación de la comunidad científica en la política nacional de ciencia, tecnología, innovación y competitividad, para generar mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y social, de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). <p>ARTÍCULO 7°. Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá a su cargo, además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, formular, coordinar, promover la implementación y evaluar la política pública, los planes, programas y estrategias que se encaminen a fomentar, fortalecer y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación, para consolidar una sociedad basada en el conocimiento. 2. Formular y coordinar el diseño, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). 4. Impulsar la formación e inserción de capacidades humanas, la cooperación internacional, la apropiación social de CTel y la infraestructura, para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación. 5. Fomentar acciones y condiciones para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores se relacionen con los sectores productivo y social, y que favorezcan la equidad, la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. 6. Establecer vínculos con otros sistemas administrativos, orientados al avance de la ciencia, la tecnología y la innovación. 7. Orientar la creación de espacios y mecanismos para fomentar la coordinación, fortalecimiento, articulación y mutua cooperación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). 8. Establecer los lineamientos que deben adoptar las entidades e institutos públicos y demás organismos para el desarrollo de actividades en ciencia, tecnología e innovación. 9. Definir las áreas del conocimiento, su composición, organización, funcionamiento y las líneas temáticas, focos y misiones que orienten las acciones y los espacios de interfaz que permitan la articulación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).
<ol style="list-style-type: none"> 10. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros, de diferentes fuentes, para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país. 11. Consolidar las relaciones entre Universidad, Empresa, Estado y Sociedad para la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y la capacidad de transferencia de la tecnología y el conocimiento entre estos. 12. Fortalecer las capacidades regionales en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, para el logro de los objetivos y de las políticas públicas formuladas por el Ministerio. 13. Promover y articular, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), las instancias regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para la coordinación de esfuerzos nacionales y regionales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel). 14. Promover la cooperación interinstitucional, interregional e internacional entre los actores del SNCTI, a través de políticas, planes, programas, proyectos y actividades, para la consecución de los objetivos y de las políticas públicas formuladas por el Ministerio. 15. Administrar el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Fondo Francisco José de Caldas" y cumplir las funciones que en relación con los demás fondos y recursos que tiene asignadas o se le asignen por la Constitución y la ley. 16. Definir y reglamentar los sistemas de información a cargo del Ministerio. 17. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para el sector. 18. Asesorar técnicamente en materias de competencia del Ministerio a las entidades u organismos de orden nacional y territorial. 19. Las demás que le señale la Constitución y la ley. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 8°. Dirección del Ministerio. La dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estará en cabeza del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Estructura. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Despacho del Ministro 2. Despacho del Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad 3. Despacho del Viceministerio de Talento y Apropiación Social del Conocimiento. 4. Secretaría General. 5. Órganos de Asesoría y Coordinación. 5.1. Comité de Gestión y Desempeño Institucional Sectorial e Institucional. 5.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno. 	<ol style="list-style-type: none"> 5.3. Comisión de Personal. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 10°. Sede y Domicilio. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Continuidad de la relación. El Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su funcionamiento y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad de conformidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del sector.</p> <p>PARÁGRAFO. Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>ARTÍCULO 12°. Contratos y convenios vigentes. Los acuerdos, contratos y convenios vigentes al momento de la expedición de esta Ley, suscritos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- Colciencias, se entienden subrogados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.</p> <p>PARÁGRAFO. Los acuerdos, contratos y convenios suscritos durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019 y sus decretos reglamentarios, continuarán con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.</p> <p>ARTÍCULO 13°. Derechos y bienes. A partir de la fecha de expedición de la presente Ley, se entienden transferidos los derechos y bienes muebles e inmuebles, así como subrogadas las obligaciones en las que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- Colciencias al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se encuentran pactadas.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos y recursos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias.</p>

ARTÍCULO 14º. Patrimonio. El patrimonio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estará conformado por:

1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto Nacional.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
3. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que pertenecían al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, y los saldos del presupuesto de inversión de este, existentes a la fecha de entrar a regir la presente Ley.
4. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones contraídas durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019.

ARTÍCULO 15º Derechos y obligaciones litigiosas. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación seguirá con el trámite y representación en los procesos administrativos, las acciones constitucionales, acciones y procesos judiciales en los que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias hasta su culminación y archivo y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO 16º. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación relacionadas con los temas de Ciencia, Tecnología e Innovación deben entenderse referidas al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 17º. Ejecución presupuestal y de reservas. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará ejecutando en lo pertinente las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias con anterioridad a la expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará ejecutando en lo pertinente las apropiaciones comprometidas durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019.

ARTÍCULO 18º. Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información, Financiera (SIF). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación los recursos aprobados en la ley de presupuesto.

ARTÍCULO 19º. Régimen de transición y costos de la fusión. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

La fusión del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará a costo cero.

ARTÍCULO 20 º. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de ministerios es dieciocho. La denominación, orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:

1. Ministerio del Interior.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Ministerio de Justicia y Del Derecho.
5. Ministerio de Defensa Nacional.
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Ministerio de Trabajo.
9. Ministerio de Minas y Energía.
10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
11. Ministerio de Educación Nacional.
12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. Ministerio de Transporte.
16. Ministerio de Cultura.
17. Ministerio del Deporte.
18. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 21º. (nuevo) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá campañas en los medios de comunicación y de manera presencial, en ciudades y poblaciones, mediante instancias relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación, acorde a las normas vigentes para estos servicios, con el objeto de promover y socializar los programas de becas y actividades de investigación, desarrollo e innovación.

ARTÍCULO 22º. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial, y deroga los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 19º de la Ley 1286 de 2009 y la Ley 1951 de 2019 y modifica el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 340 DE 2021 CÁMARA – 218 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por la **Honorable Representante MARTHA PATRICIA VILLALBA**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 714 / 19 de noviembre de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaría General



MARTHA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara

CONTENIDO

Gaceta número 1676 - martes 23 de noviembre de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto del proyecto de ley número 32 de 2021 Senado-218 de 2021 Cámara, por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para segundo debate pliego de modificaciones y texto propuesto al proyecto de ley número 218 de 2021 Senado – 340 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones..... 56